



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1995

V Legislatura

Núm. 158

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 156

celebrada el martes, 27 de junio de 1995

	<u>Página</u>
ORDEN DEL DIA:	
Juramento o promesa de acatamiento de la Constitución por nuevos señores Diputados	8346
Proposiciones no de Ley:	
— Del Grupo Socialista del Congreso, sobre incendios forestales. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie D, número 239, de 2 de junio de 1995 (número de expediente 162/000202)	8347
Solicitud de tramitación directa y en lectura única de iniciativas legislativas:	
— Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado (número de expediente 122/000118)	8352
Proposiciones no de Ley. (Continuación):	
— Del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre acciones a emprender en defensa del sector vitivinícola español ante la reforma de la Organización Común de Mercado (OCM) que se está debatiendo en la Unión Europea (UE). «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie D, número 239, de 2 de junio de 1995 (número de expediente 162/000202)	8352

Dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas:

— **Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal. (Continuación.) «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 77.1, de 26 de septiembre de 1994 (número de expediente 121/000063).... 8360**

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 159, de 28 de junio de 1995.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

Página

Juramento o promesa de acatamiento de la Constitución por nuevos señores Diputados..... 8346

Página

Proposiciones no de ley 8347

Página

Del Grupo Socialista en el Congreso, sobre incendios forestales..... 8347

La señora Pelayo Duque defiende la proposición no de ley del Grupo Socialista, destacando el esfuerzo que algunos grupos han realizado para obtener el consenso como mecanismo válido y como la mejor y más eficaz estrategia para combatir los incendios forestales en nuestro país. Afirma que no se trata de algo casual e improvisado sino que ya en 1993 se aprobaron por consenso los trabajos desarrollados, durante dos años por la Ponencia nombrada en el seno de la Comisión de Agricultura del Senado, a fin de dictaminar cuáles podrían ser las causas y los medios para combatir eficazmente los incendios forestales, destacando precisamente la necesidad de ese consenso como medio eficaz en esa lucha. También en el Congreso de los Diputados lo ponían de manifiesto el 10 de mayo de ese mismo año, cuando llamaban desde esta tribuna al resto de los grupos al consenso para afrontar eficazmente la lucha contra los incendios forestales. Desgraciadamente, el Grupo Popular hizo un mal uso de su facultad parlamentaria de vetar la enmienda del Grupo Socialista, obligándoles a tratar hoy nuevamente sobre este problema.

Informa que la iniciativa que ahora defiende es copia de la enmienda presentada entonces a la proposición no de ley del Grupo Popular, en la que pedían sustancialmente que el Gobierno informase al Congreso en relación con las previsiones y la aplicación

de tres grandes planes relacionados con los incendios forestales y, por otra parte, se ponía énfasis en algo que les parecía importante y en lo que se habían mostrado de acuerdo todos los grupos parlamentarios en el Senado, que es en la necesidad de aumentar las acciones de coordinación de todas las administraciones públicas con competencias y responsabilidades en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales.

Agrega que ésta es simple y llanamente la iniciativa que se somete a la consideración de la Cámara, iniciativa a la que se ha presentado una enmienda del Grupo Popular que coincide con la proposición presentada por ese Grupo y debatida en mayo último, siendo rechazada por la Cámara. Hace un llamamiento al Grupo Popular para que camine con el resto de los grupos en la elaboración de un consenso acerca de cuáles pueden ser los medios más eficaces para combatir los incendios forestales en nuestro país, pidiéndole que retire su enmienda y apoye la proposición no de ley.

La señora Martínez Saiz defiende la enmienda del Grupo Popular, fijando al mismo tiempo la posición de su Grupo respecto de la proposición no de ley.

Completan el turno de fijación de posiciones el señor Vidal i Sardo, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), y la señora Rivadulla Gracia, del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Sometida a votación, se aprueba la proposición no de ley del Grupo Socialista por 256 votos a favor y dos abstenciones.

Página

Solicitud de tramitación directa y en lectura única de iniciativas legislativas..... 8352

Página

Proposición de ley orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado 8352

El señor Presidente informa que la Mesa, oída la Junta de Portavoces y de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 50 del Reglamento, ha acordado someter a la aprobación del Pleno la tramitación directa y en lectura única, por el propio Pleno de la Cámara, de la proposición de ley orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.

Se aprueba por asentimiento dicha tramitación directa y en lectura única.

Página

Proposiciones no de ley (Continuación) . . . 8352

Página

Del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre acciones a emprender en defensa del sector vitivinícola español ante la reforma de la Organización Común de Mercado (OCM) que se está debatiendo en la Unión Europea (UE) 8352

El señor Isasi Gómez defiende la proposición no de ley del Grupo Popular, exponiendo que esta tarde va a formular propuestas concretas sobre un sector que afecta a cientos de miles de trabajadores y productores españoles y también a la práctica totalidad de las regiones. Señala que traen la proposición no de ley como consecuencia del debate que, a instancias también del Grupo Popular, celebraron con el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación el pasado día 27, al considerar que las gravísimas consecuencias para la agricultura española derivadas del proyecto de reforma de la Organización Común de Mercado del vino son un asunto de Estado. Por ello, quiere hacer partícipes de las soluciones a todos los grupos de la Cámara, debatiendo y aprobando, a ser posible por unanimidad, esta proposición no de ley por la que marcan al Gobierno español los principios básicos que debe contemplar la nueva Organización Común de Mercado del vino, cuyas importantes consecuencias afectan incluso al conjunto de la economía española, por su repercusión directa para decenas de miles de puestos de trabajo. Entiende que es el momento de hacer propuestas positivas concretas encaminadas a defender los intereses generales de España y no sólo el sector vitivinícola español. Hace un llamamiento a la sensibilidad de todos los Diputados para que, abandonando posturas legítimas partidistas, hagan un esfuerzo entre todos para aprobar la proposición no de ley y que el Gobierno aproveche la ocasión de oro que le ofrece el hecho de presidir la Unión Europea, a partir de la próxima semana, para alcanzar el consenso del resto de los países comunitarios y que se apruebe en este semestre la reforma de la OCM del vino, de acuerdo con los principios básicos aprobados para la PAC, coincidentes con los de los países mediterráneos, principales e históricos

productores de vino y de uva desde hace más de 2.000 años.

Menciona a continuación algunas de las propuestas concretas recogidas en la proposición no de ley y concluye señalando que es el momento de la responsabilidad de cada uno de los grupos de la Cámara para dar respuesta a las aspiraciones del sector vitivinícola español, sector que no quiere resignarse a cobrar subvenciones y limosnas europeas sino seguir trabajando en lo que sabe hacer y viene haciendo desde tiempo inmemorial.

Para fijación de posiciones intervienen los señores Chiquillo Barber, del Grupo Mixto; Mardones Sevilla, del Grupo de Coalición Canaria, y Vidal i Sardó, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); la señora Rivadulla Gracia, del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y el señor López Martín de la Vega, del Grupo Socialista.

Sometida a votación la proposición no de ley debatida, es rechazada por 125 votos a favor, 157 en contra y una abstención.

Página

Dictámenes de comisiones sobre iniciativas legislativas 8360

Página

Proyecto de ley orgánica del Código Penal (Continuación) 8360

Títulos IV a VII del Libro I 8360

El señor Olarte Cullen defiende las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria, números 945 a 947 y 951 a 953, limitándose a exponer esquemáticamente el contenido de cada una de ellas:

El señor Pillado Montero defiende las enmiendas del Grupo Popular. Expone que mantiene varias enmiendas menores, que da por reproducidas, centrándose, por tanto, en los dos grandes temas que aparecen en estos tres capítulos objeto de debate, y que tratan, por un lado, de las medidas de seguridad y de la duración de las mismas y, por otro, de la responsabilidad civil derivada de los delitos y faltas y de la responsabilidad civil subsidiaria de las administraciones públicas.

Se extiende en relación con el tema de las medidas de seguridad, mencionando la doctrina del Tribunal Supremo sobre el particular, concretamente la sentencia de 29 de octubre de 1993, y en cuanto al tema de la responsabilidad civil subsidiaria de las administraciones públicas por las infracciones penales en que hayan incurrido las autoridades, agentes o funcionarios. Afirma que la regulación del proyecto es muy restrictiva y con exceso de cautelas y exigen-

cias probatorias, que, en realidad, significan poner una coraza a dicha responsabilidad subsidiaria, además de instalar la desconfianza hacia los tribunales del orden penal.

*El señor **Camp i Batalla** defiende la enmienda del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Expone las novedades más importantes del capítulo correspondiente a medidas de seguridad, que valora de forma positiva, manteniendo a dicho capítulo únicamente la enmienda 1.113, al párrafo tercero del artículo 116, pretendiendo que el perjudicado pueda optar por exigir la responsabilidad ante la jurisdicción civil. Finalmente mantiene, a efectos de votación, la enmienda 1.119, postulando la introducción de un segundo párrafo al artículo 127, y las números 1.118 y 1.119, retirando la número 1.113.*

*El señor **Olabarría Muñoz** defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), destacando por su relevancia, e incluso por su carácter polémico, la enmienda número 29, al artículo 121. Alude al artículo 106.2 de la Constitución, que establece expresamente el derecho de los particulares que resulten lesionados por el funcionario de los servicios públicos a ser reparados, proclamación penal que no guarda ningún parecido con lo que figura en el artículo 106.2, que ahora debaten. Señala que se trata de un párrafo que tiene problemas de genuina constitucionalidad, al exonerar de responsabilidad civil subsidiaria al Estado por los delitos cometidos por sus autoridades y funcionarios, de carácter culposos o por imprudencia.*

*El señor **López Garrido** defiende la enmienda del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Reconoce que los títulos que debaten en este momento han sido mejorados sustancialmente en Ponencia y Comisión, pero que, aún así, mantiene la importante laguna que es el artículo 121, a su juicio uno de los errores más importantes en que sigue incurriendo este proyecto de Código Penal. Considera que se produce aquí un evidente retroceso en relación con la responsabilidad subsidiaria del Estado por los delitos o faltas cometidos por sus agentes o funcionarios. Afirma que los delitos y faltas producen unas consecuencias penales, pero que también pueden suponer unas consecuencias civiles, suponiendo un atentado a un bien jurídico especialmente protegido, pero también se producen daños materiales o morales que deben ser reparados en ejecución de un principio clásico del Derecho: que el que produce un daño debe realizar una reparación respecto de ese daño. Eso ocurre tanto en el caso de los particulares como en el caso de los agentes o funcionarios públicos y en todos los casos hay que realizar la reparación de ese daño pro-*

ducido. Menciona el artículo 28 del vigente Código Penal, que establece la responsabilidad civil subsidiaria del Estado en una situación que hasta el momento era pacífica, frente a la cual el proyecto de Código Penal que debaten establece una sorprendente regulación, por la que hace desaparecer prácticamente la responsabilidad civil subsidiaria del Estado, dejándola a una futura posible reclamación administrativa, en otro procedimiento distinto a continuación del penal y en unas condiciones mucho más favorables para el Estado que las de un proceso penal, en una redacción que contradice el artículo 14 de la Constitución y el principio de igualdad ante la Ley, al preverse una responsabilidad civil subsidiaria de los particulares pero no del Estado. Consiguientemente, a través de la enmienda 697 propone una nueva redacción del artículo 121 del proyecto de ley.

*En turno en contra de las enmiendas interviene en primer lugar, en nombre del Grupo Socialista, la señora **Del Campo Casasús**, que se refiere a los Títulos IV y VII. Se ocupa fundamentalmente del Título IV, sobre medidas de seguridad, que se regulan por primera vez en el Código de una manera conjunta, estructurada y que ha alcanzado en Comisión un alto grado de aceptación y consenso, hasta el punto de que son muy pocas las enmiendas que han quedado vivas para este trámite de Pleno. No obstante, anuncia que intentará dar respuesta puntual al menos a aquellas enmiendas que han sido defendidas expresamente por los portavoces de los grupos parlamentarios.*

*Completa el turno en contra de las enmiendas defendidas con anterioridad el señor **Mohedano Fuertes**, en representación del Grupo Socialista, refiriéndose fundamentalmente al artículo relativo a la responsabilidad civil derivada de los delitos y de las faltas y a las consecuencias accesorias de los delitos. Comienza contestando al bloque de enmiendas al artículo 121 del Código, relativo a la responsabilidad civil subsidiaria del Estado por los delitos cometidos por personas dependientes de los entes públicos; señalando que son tres los tipos de objeciones que se han planteado a este artículo. Un primer tipo, quizá el menos importante, que trata de la redacción defectuosa, desde el punto de vista administrativo, del párrafo primero del artículo 121. En segundo lugar, las que señalan que este precepto está enfocado más desde una perspectiva pro fisco que desde cualquier otra perspectiva de política penal o criminal, y la tercera objeción, la más importante, que no atiende debidamente, por lo menos en principio, los requerimientos constitucionales, y concretamente los del artículo 106.2 de la Constitución.*

Recuerda los debates en Comisión, donde tuvo ocasión de decir que veían en este proyecto algunos aspectos discutibles, aunque también dijeron que no podían aceptar las enmiendas, ni siquiera con carácter transaccional, añadiendo que si es quizá discutible el precepto del proyecto lo son también algunos de los argumentos de los enmandantes. Expone la postura del Grupo Socialista en relación con el artículo en cuestión, rechazando que existan razones pro fisco y sí de política criminal. Aun así, reconociendo que alguna debilidad tiene el proyecto, somete a la Cámara una enmienda transaccional a la que da lectura.

Replican los señores Olarte Cullen, Pillado Montero, Olabarría Muñoz y López Garrido, duplicando la señora Del Campo Casasús y el señor Mohedano Fuertes.

Página

Títulos I a IV del libro II 8375

El señor **Trillo-Figueroa Martínez-Conde** defiende las enmiendas del Grupo Popular, manifestando que es la hora de concretar todas las consideraciones de carácter general que hasta ahora se han debatido en Comisión y Pleno, así como el momento de ordenar y jerarquizar aquellos valores que la Constitución y la sociedad jerarquizan; la hora de definir en la tipificación conductas antijurídicas, de graduar la gravedad de tales conductas y de imponer las correspondientes sanciones, tanto formulando el juicio de reproche que a la sociedad merece esa conducta típicamente antijurídica cuanto procurando un equilibrio proporcionado entre las distintas penas.

Llama la atención sobre el orden y la sistemática que el nuevo proyecto introduce, colocando a la persona en primer lugar, como primer valor, lamentando que esta cuestión personalista que sustentan no haya sido agotada hasta sus últimos extremos, siguiendo cabalmente el orden, la sistemática de la Constitución, para ordenar los que allí aparecen contemplados como derechos fundamentales.

Procede a continuación a la defensa de las enmiendas de su Grupo, formulando diversas consideraciones en torno al homicidio y al asesinato, con mención del Derecho comparado, así como al infanticidio y a la eutanasia. Termina haciendo mención del aborto, aunque reconoce que no es éste el momento de realizar el debate sobre el mismo.

El señor **Camp i Batalla** defiende las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Mantiene únicamente la número 122, al artículo 155, y recuerda el contenido de la misma.

El señor **Olarte Cullen** defiende las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. Reconoce que en los

trámites de Ponencia y Comisión se han producido acercamientos importantes y de ahí que proceda a retirar una parte de sus enmiendas, al haber sido aceptado un número notable de ellas. Mantiene, sin embargo, algunas otras a las que atribuye notable importancia, de entre las que destaca la 997, correspondiente a la postura del Grupo Popular en relación al asesinato.

La señora, **Rahola i Martínez**, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas presentadas, de entre las que destaca la relativa a la eutanasia, considerando que es preciso promover una regulación especial que defina y concrete el derecho de toda persona para que pueda decidir responsablemente sobre su muerte.

El señor **Olabarría Muñoz**, en nombre del Grupo Vasco (PNV), manifiesta que solamente tiene viva la enmienda número 38, al artículo 48.1, enmienda a la que atribuye una trascendencia menor y que da por defendida en sus propios términos.

El señor **López Garrido** defiende las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Comienza retirando varias de ellas, reconociendo que los títulos que ahora se debaten han mejorado en los trámites de Ponencia y Comisión, especialmente por la aceptación de algunas enmiendas de Izquierda Unida, combatidas brillantemente por el señor Trillo, como es el caso de la agravante de premeditación para tipificar el delito de asesinato. Izquierda Unida discrepa de las apreciaciones del señor Trillo y le satisface el apoyo del Grupo Socialista en las fases de Ponencia y Comisión para suprimir dicha circunstancia, discutidísima en la doctrina y la jurisprudencia. Recuerda una intervención anterior en la que hablaba de ir a un Derecho penal de autor, es decir de los hechos que se cometen, del bien jurídico dañado, y no un Derecho penal de intención, y por eso han propuesto, y así se ha aceptado, que se suprima la premeditación como agravante genérica y, naturalmente, como agravante específica que convierte el homicidio en asesinato.

Añade que también han intentado suprimir la reincidencia como agravante de determinadas conductas, pero que no lo han conseguido, lo cual lamenta, por lo que sus pretensiones sólo se han recogido parcialmente.

Finalmente se refiere a otras enmiendas de su Grupo a las que atribuye importancia, con mención especial a la eutanasia activa que, a su juicio, debe despenalizarse, aunque no se comparta su postura, al igual que ocurre en relación al aborto.

En nombre del Grupo Socialista interviene, en turno en contra de las enmiendas al Título I del Libro II la señora **Del Campo Casasús**. Se refiere, en primer

término, a las enmiendas relativas al homicidio y al asesinato y a la circunstancia de la premeditación, reconociendo como cierto que en este punto el Grupo Socialista ha sido convencido por el de Izquierda Unida, aunque tenía una cierta proclividad a dejarse convencer, a la vista de las razones defendidas por un amplio sector de la doctrina. Señala, por otra parte, que tampoco encuentran motivo para mantener la definición de infanticidio, sobre la que se ha debatido con bastante amplitud.

Termina fijando la postura de su Grupo en relación con las enmiendas concretas a estos artículos, con mención especial a las pretensiones de Izquierda Unida de despenalización total de la eutanasia activa, postura con la que el Grupo Socialista no coincide, como han expuesto repetidamente en otros trámites. Igualmente discrepan de posturas mantenidas por otros grupos, como el Popular, manteniendo por tanto una prudente posición intermedia en un tema que consideran que no está absolutamente claro en la sociedad.

Completa el turno en contra, en nombre del Grupo Socialista, la señora Pelayo Duque, refiriéndose a los títulos II, III y IV. Comenzando por el Título II, relativo al aborto, manifiesta que el dictamen de la Comisión suprime toda la fronda normativa vigente, afrontando la regulación de esta materia a través de tres tipos básicos que se adaptan a los valores constitucionales, tutelando los derechos fundamentales, reduciendo el uso del instrumento punitivo, haciendo, a su juicio, una interpretación correcta y no sesgada ni manipulada de la sentencia 53/83 del Tribunal Constitucional.

Anuncia el rechazo de las enmiendas del Grupo Popular, así como algunas otras enmiendas de otros grupos, en base a la brillante defensa que ya hicieron sus compañeros de Grupo en la Comisión, refiriéndose, por último, a la presentación de una serie de enmiendas transaccionales, como continuación de su esfuerzo conciliador, en la línea de las reflexiones expuestas también en Comisión, todo ello con el ánimo de aproximar posiciones y mejorar el texto del proyecto.

Replican los señores Trillo-Figueroa Martínez Conde, Olarte Cullen y Olabarría Muñoz, duplicando las señoras Del Campo Casasús y Pelayo Duque.

Se procede a las votaciones de las enmiendas correspondientes a los Títulos IV a VI del Libro I del proyecto de ley, así como al texto del dictamen correspondiente a dichos títulos, que son aprobados. Asimismo se procede a las votaciones de las enmiendas correspondientes a los Títulos I a IV del Libro II del proyecto de ley de Código Penal y al texto del dictamen para estos títulos, que son aprobados.

Se suspende la sesión a las diez y diez minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

JURAMENTO O PROMESA DE ACATAMIENTO DE LA CONSTITUCION POR NUEVOS SEÑORES DIPUTADOS:

El señor **PRESIDENTE**: Comienza la sesión.

Con carácter previo al tratamiento del orden del día de la sesión, vamos a proceder al juramento o promesa de acatamiento a la Constitución de diversos señoras y señores Diputados.

Don Mariano César Santiso del Valle, Diputado proclamado electo en sustitución de don Manuel García Fonseca, ¿jura o promete S. S. acatar la Constitución?

El señor **SANTISO DEL VALLE**: Sí, prometo.

El señor **PRESIDENTE**: Don Luis Casaseca Navas, Diputado proclamado electo en sustitución de doña Esperanza Oña Sevilla, ¿jura o promete S. S. acatar la Constitución?

El señor **CASASECA NAVAS**: Sí, juro.

El señor **PRESIDENTE**: Don Eugenio Enrique Castillo Jaén, Diputado proclamado electo en sustitución de don José Gabriel Díaz Berbel, ¿jura o promete S. S. acatar la Constitución?

El señor **CASTILLO JAEN**: Sí, juro.

El señor **PRESIDENTE**: Doña María Lucía Gómez García, Diputada proclamada electa en sustitución de don Javier Velasco Rodríguez, ¿jura o promete S. S. acatar la Constitución?

La señora **GOMEZ GARCIA**: Sí, prometo.

El señor **PRESIDENTE**: Doña Manuela García Villamayor, Diputada proclamada electa en sustitución de don Luis Carlos Piquer Jiménez, ¿jura o promete S. S. acatar la Constitución?

La señora **GARCIA VILLAMAYOR**: Sí, prometo.

El señor **PRESIDENTE**: Don Mariano César Santiso del Valle, don Luis Casaseca Navas, don Eugenio Enrique Castillo Jaén, doña María Lucía Gómez García y doña Manuela García Villamayor han adquirido la condición plena de Diputados. Bienvenidos a la Cámara. **(Aplausos.)**

PROPOSICIONES NO DE LEY:**— DEL GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO,
SOBRE INCENDIOS FORESTALES (Número
de expediente 162/000202)**

El señor **PRESIDENTE**: Punto I del orden del día: Proposiciones no de ley.

Proposición del Grupo Socialista sobre incendios forestales. Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, si alguna virtualidad habría que reconocer a los debates parlamentarios que hemos producido, tanto en el Congreso como en el Senado, a propósito de los problemas derivados de los incendios forestales, yo destacaré... **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señora Pelayo.

¡Señorías, guarden silencio! **(Pausa.)**

Cuando quiera, señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: Gracias, señor Presidente.

Yo destacaré, repito, la de poner de manifiesto el esfuerzo que algunos grupos hemos puesto en la elaboración, por la vía del consenso, de una cultura básica acerca de cuál podría ser la mejor estrategia y los medios más eficaces para combatir los incendios forestales en nuestro país. Esta voluntad nuestra de obtener el consenso como mecanismo válido para producir determinadas estrategias no es casual ni improvisada, señorías. Ya cuando en el año 1993 se aprobaron por consenso los trabajos que llevó a cabo en el seno de la Comisión de Agricultura del Senado aquella Ponencia que se nombrara dos años antes, precisamente para dictaminar las causas y cuáles podrían ser los medios para combatir eficazmente los incendios forestales, se puso en evidencia la necesidad del consenso entre las fuerzas políticas para afrontar eficazmente la lucha contra los incendios forestales, dada no sólo la materia sino también la distribución competencial que sobre la misma se ha operado en nuestro país por virtud de la Constitución. También en el Congreso de los Diputados lo poníamos de manifiesto, y así consta en la página 3439 del «Diario de Sesiones», cuando llamábamos desde la tribuna al resto de los grupos al consenso para afrontar la lucha eficaz contra los incendios forestales. Y lo mismo aconteció cuando el 10 de mayo de 1995, hace apenas un mes, abogábamos por el consenso entre todas las fuerzas políticas en esta Cámara acerca de cuál podría ser la mejor estrategia —repito— y cuáles podrían ser los medios más eficaces para combatir los incendios forestales. Si el Grupo Parlamentario Popular en aquel momento, en mayo de 1995, no hubiera hecho tan mal uso de su facultad parlamentaria de vetar la enmienda del Grupo Socialista,

quizá ahora estaríamos abordando otro problema. De aquí que tenga que someter a la reflexión de la Cámara una consideración sobre el valor no sólo del disenso, no sólo del pluralismo político, sino también del valor que en determinados momentos y en determinadas materias tiene para el país, para la sociedad, la construcción de un consenso político.

La iniciativa es, por tanto, trasunto, copia de aquella enmienda que presentamos a la proposición no de ley del Grupo Popular. En ella pedimos sustancialmente dos cosas. La primera es que el Gobierno informe al Congreso en relación con las previsiones y la aplicación de tres grandes planes que tienen que ver con la materia de incendios forestales. ¿Por qué creemos nosotros que es tan importante la información? En primer lugar, a la vista de la intervención de algunas de SS. SS. que desconocen no sólo lo que se está llevando a cabo en el Senado, no sólo la posición que ha mantenido su propio Grupo en el Senado, sino también lo que está llevando a cabo el Congreso de los Diputados y el Gobierno. Por ello nos parecía que en sede parlamentaria, aquí en el Congreso de los Diputados, podríamos tener un debate, un conocimiento, una explicación sobre el plan estatal de Protección Civil para emergencias por incendios forestales, que fue aprobado por Consejo de Ministros el 31 de marzo de 1995, también sobre el plan de actuaciones sobre incendios forestales previsto para 1995 (el Papif), elaborado por el Icona y, por último, sobre el plan de intensificación de la protección de la cubierta vegetal iniciado en 1995.

La segunda parte de la iniciativa ponía el énfasis en algo que nos parece importante y en algo, además, en lo que estamos de acuerdo los grupos parlamentarios, al menos así lo han demostrado en el Senado. Saben SS. SS. que el año pasado se constituyó una ponencia en el Senado, en el seno de la Comisión de Agricultura, para hacer un seguimiento de la aplicación de aquellas recomendaciones que aprobara por unanimidad el 10 de marzo de 1993 el Senado. Esa ponencia elevó un informe a la Cámara, el 20 de junio de este año, por unanimidad de todos los grupos que formaban parte de la Comisión de Agricultura. En esa ponencia se ponía de manifiesto la necesidad de aumentar las acciones de coordinación de todas las administraciones públicas que, como saben SS. SS., tienen distintas competencias y responsabilidades en materia de prevención y lucha contra incendios forestales. Pues bien, señorías, esa necesidad de coordinación, que también se ha puesto de manifiesto a lo largo de diferentes intervenciones sobre iniciativas de los distintos grupos parlamentarios, es la que queremos nosotros que se lleve a cabo por la vía de la segunda propuesta de esta iniciativa. Es decir, que, dadas las circunstancias especiales que concurren en este año, se refuercen los mecanismos de seguimiento y coordinación con las comunidades autónomas en materia de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales; a fin de que aquéllas

extremen sus medidas y pongan los medios que les atribuye el régimen de distribución de competencias en relación con las cuestiones que forman parte de las iniciativas aprobadas en el Congreso de los Diputados sobre incendios forestales.

Esta es, simple y llanamente, la iniciativa que sometemos a la consideración del resto de los grupos. A esta iniciativa se ha presentado por el Grupo Popular una enmienda. Señorías, tengo que decir que es la misma enmienda que contenía la iniciativa presentada por el Grupo Popular, discutida en mayo y rechazada por esta Cámara, a excepción del punto tercero que ya no lo repite este Grupo. En esta iniciativa se vuelve a insistir en la adopción por parte del Gobierno de un plan mágico a elaborar en tres días. De aprobarse la enmienda del Grupo Popular, el Gobierno tendría que realizar durante el mes de junio un plan de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, de acuerdo con las comunidades autónomas. El Grupo Popular propone en ese plan una serie de cosas que ya proponía en aquella iniciativa que fue rechazada por la Cámara. ¿Por qué fue rechazada por la Cámara, señorías? Porque no existe un solo plan. Lo pusimos de manifiesto en aquel momento y lo estamos poniendo de manifiesto con la iniciativa de nuestro Grupo. En relación con la materia existen tres planes, señorías, que son los tres planes sobre los que queremos que el Gobierno venga a informar a la Cámara para que SS. SS. sepan si se están poniendo o no de acuerdo con las comunidades autónomas, y si se están poniendo o no en marcha determinadas resoluciones que ha adoptado la Cámara y determinadas medidas que ha considerado el Gobierno conveniente para luchar con mayor eficacia contra los incendios forestales.

En concreto, algunas de las medidas que SS. SS. reseñan, como el funcionamiento de un teléfono único, al que hice referencia que se había puesto en marcha por parte del Icona y al que algunas comunidades autónomas ponían retinencias, lo ha vuelto a solicitar ya el Senado por unanimidad de toda la Cámara. La creación de un mando único que coordine la labor de extinción, señorías, ya está contemplado en el plan estatal de Protección Civil para emergencias por incendios forestales. Y no es un mando único, señorías. Son dos mandos: un mando nacional, el CECO, y un mando a nivel de comunidades autónomas, el CECOP, que se contiene en ese plan del que SS. SS. llegarían a tener un conocimiento puntual si no se empeñaran en oponerse a que se venga a explicar a la Cámara. Además, se vuelve a insistir en que se presente urgentemente en el Congreso de los Diputados el programa dotado con más de 200.000 millones de pesetas destinado a la prevención de incendios forestales, lucha contra la erosión, forestación y regeneración de ecosistemas, que anunció el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en nombre del Gobierno, en su comparecencia en la Comisión de Agricultura el 14 de julio de 1994. Se vuelve a insistir diciendo que éste es un plan fantas-

ma, y no es tal plan fantasma. Pregunte la señora Martínez al Gobierno autónomo de Galicia si son fantasmas los 1.163 millones que para este año están solicitados ya, de acuerdo con la Comunidad Autónoma de Galicia, a la Unión Europea con cargo a los fondos de cohesión; o que pregunte al Presidente de Castilla y León si son fantasmas los 1.829 millones de pesetas que también, están solicitados con cargo a los fondos de cohesión ante la Comunidad Económica Europea desde marzo de este año; o si son fantasmas los 1.888 millones de pesetas que para la Comunidad Autónoma Valenciana tiene solicitado el Gobierno central con cargo a los fondos de cohesión.

Señoría, yo no quisiera que mi intervención pudiera producir mayor disenso del que ya hubo en mayo pasado cuando debatíamos la iniciativa del Grupo Popular y en la que se negó a admitir nuestra enmienda. Yo quisiera hacer nuevamente un llamamiento al Grupo Popular para que continúe con la acción llevada a cabo por su Grupo en el Senado, es decir, que se aparte de la tentación del disenso que está llevando a cabo en esta Cámara y que, en cambio, camine con nosotros, con todos los grupos, en la búsqueda de un consenso sobre cuáles pueden ser los medios más eficaces para combatir los incendios forestales en nuestro país, y que en aras a ese consenso, señorías, retire la enmienda, apoye la petición de comparecencia del Gobierno aquí para que explique los tres grandes planes, apoye la petición de los grupos para llevar a cabo una mayor coordinación en la lucha contra los incendios forestales, y a partir de ahí hagamos un seguimiento puntual, como ya lo hizo el Senado, de aquellas conclusiones y recomendaciones que hemos aprobado todos los grupos en el Senado hace escasamente ocho días.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Pelayo.

Se ha presentado a esta proposición no de ley una enmienda por el Grupo Popular. Para su defensa y para fijar la posición del Grupo en relación con la proposición, tiene la palabra la señora Martínez.

La señora **MARTINEZ SAIZ**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, señora Pelayo, en tres ocasiones ya en esta Cámara ha habido consenso en materia de incendios: moción de Izquierda Unida y dos proposiciones no de ley del Grupo Popular. Y el año pasado se quemaron más de 450.000 hectáreas y murieron 36 personas. Para que el Gobierno venga aquí a decir lo que figura en la exposición de motivos de su proposición no de ley, que dice que frente a aquellas circunstancias extraordinarias ha venido el Gobierno aprobando una serie de programas en esta materia que sería hartamente conveniente fueran conocidos por el Congreso de los Diputados, sin perjuicio de los trabajos que se vienen realizando en la Cámara Alta por la citada Ponencia, para eso no hace falta consenso. Para eso hace falta que venga.

Desde el 9 de mayo, cuando ustedes rechazaron nuestra propuesta, porque ustedes proponían una enmienda no de adición, sino de sustitución, el Gobierno ha tenido dos meses para venir a presentar a esta Cámara los tres planes. Han transcurrido dos meses desde el 9 de mayo en que nosotros lo pedimos. Ustedes, como lo único que hacen es rechazar todas las propuestas de otros grupos y que no vienen de ustedes, ahora vuelven a presentar una proposición no de ley que es calco de la enmienda que presentaron el 9 de mayo a nuestra proposición no de ley. Por tanto, señorías, no se trata sólo de la obligación que tiene el Gobierno de venir a presentar esos planes a esta Cámara, y no dejarlos como el año pasado, que los presentó el 14 de julio en plena campaña de fuegos, sino que en su segunda propuesta de coordinación el Gobierno central asumió esa competencia y esa obligación, señora Pelayo. Por consiguiente, quisiera decirle que se dejara de hablar de consenso y que el Gobierno actúe, por favor.

Ese día no aceptamos su enmienda, como le decía antes, porque era de sustitución. Nosotros pensamos que al presentar esta enmienda hoy tienen otra oportunidad de aprobar puntos de la nuestra que ustedes no incluyen en su proposición no de ley y que son importantes. Estamos dispuestos a aprobar su proposición no de ley, primero, porque no tenemos pánico a la autoridad ajena de propuestas, y, segundo, porque no será el Grupo Popular quien se oponga a que el Gobierno informe a la Cámara ni a que se refuercen los mecanismos de control y de coordinación con las comunidades autónomas en materia de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales. Pero señorías, no solamente eso es importante. La experiencia nos ha demostrado que es necesario aplicar más y mejores medidas en la lucha contra los incendios forestales, en la coordinación y en la eficacia de la misma que lamentablemente ha fallado a la hora de la extinción de los incendios, de los cuales tuvimos un grave ejemplo en la campaña de 1994.

Señoría, el día 9 de mayo, cuando nosotros pedíamos que se pusieran en marcha mecanismos de formación de las cuadrillas, usted decía que eso hacía tiempo que estaba funcionando y resulta que en 1994 hubo 450.000 hectáreas quemadas. ¿Cómo había funcionado esa formación, señoría?

Por otro lado, en cuanto a que exista un mando único que coordine, totalmente de acuerdo, pero pregunte a cualquier ciudadano de cualquier comunidad autónoma cuál es el número único de teléfono para que puedan avisar de los incendios. Efectivamente hay comunidades autónomas que lo tienen, pero no hay un número a nivel nacional que todos los ciudadanos conozcamos, señora Pelayo. Esto justificaría que siguiéramos insistiendo en el primer punto de nuestra enmienda.

En cuanto al segundo punto de nuestra enmienda, volvemos a pedir al Gobierno que presente en el Congreso de los Diputados el plan de los 200.000 millones,

señora Pelayo, al que cada día llaman ustedes de una manera distinta. Ese plan de los 200.000 millones, señora Pelayo, el Ministro en su comparecencia de julio dijo que estaba destinado a la prevención y a la reforestación, a la lucha contra la erosión y a la regeneración del ecosistema, no al plan de su propuesta, que dice: plan de intensificación de protección de la cubierta vegetal, que en su intervención el 9 de mayo usted decía que era lo mismo. Que venga aquí el Ministro, que comparezca y diga que es lo mismo y qué partidas y cuánto dinero hay por comunidades autónomas. Que usted tenga los datos, señora Pelayo, porque es del Grupo que apoya al Gobierno, no quiere decir que los demás grupos los tengamos. Es obligación del Gobierno venir aquí a decirlos señora Pelayo, y no el 14, el 30 de julio o el 1 de agosto, sino antes, en marzo, cuando nosotros lo pedimos.

Señora Pelayo, para oponerse a nuestra proposición no de ley usted argumentó que este plan de los 200.000 millones había sido presentado y debatido en el Senado el 16 de octubre de 1994 en una comparecencia del señor Ministro de Agricultura. Permítame, señora Pelayo, señorías, que les recuerde el contenido de la comparecencia del Ministro de Agricultura en el Senado. Ese día en el Senado el Ministro de Agricultura habló en la misma comparecencia de la OCM del vino, habló de la OCM de frutas y hortalizas, habló de la cuota láctea, habló de la problemática de la pesca del bonito, y entre todos esos temas informó de los incendios forestales. Si el futuro que nos espera con esa información del Ministro sobre la prevención de incendios forestales es el mismo que el de los otros temas de los que habló en su información en el Senado, estamos arreglados, señora Pelayo. Allí insistió en que las condiciones meteorológicas de 1994 habrían sido propicias para los incendios, hizo una enumeración de los lugares afectados por los incendios, dio la relación del número de incendios, recordó las transferencias a las comunidades autónomas, habló del reparto de incendios por comunidades autónomas, eso sí, dedicó unos segundos a hablar del plan de los 200.000 millones que llamó, señora Pelayo, llamó el ministro un programa de apoyo a las comunidades autónomas para que intervinieran más en prevención y lucha contra incendios forestales. No habló de un plan de intensificación, de protección de la cubierta vegetal, señora Pelayo. Dijo que el Gobierno dedicaría un 30 por ciento del apartado medioambiental del fondo de cohesión, que el 80 por ciento correría a cargo de la Unión Europea y que el 10 por ciento estaría a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Pero el señor Ministro no presentó las acciones concretas ni las líneas de actuación del plan. Señora Pelayo, no se extrañe usted. Para hacer el seguimiento de un plan de estas características esta Cámara tiene que saber cuáles son las propuestas concretas. No los acuerdos puntuales con determinadas comunidades autónomas, sino las propuestas concre-

tas aprobadas en las reuniones de coordinación con esas comunidades autónomas, señora Pelayo.

Finalmente, señora Pelayo, ya no insistimos, como usted bien decía en que el Gobierno presente es esta Cámara un ley básica de montes porque eso ya lo ha hecho el Grupo Popular el 11 de mayo de este año, cuando registramos en la Cámara esa proposición de ley de montes y aprovechamientos forestales. Dentro de nada vendrán ustedes con una propuesta y dirán que la nuestra no sirve, pero no presentarán enmiendas a la nuestra.

Gracias, señorías. (**Varios señores Diputados ¡Muy bien, Muy bien!**)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Martínez.

¿Qué grupos desean fijar su posición? (**Pausa.**) Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra el señor Vidal.

El señor **VIDAL I SARDO**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, intervengo solamente para anunciar el voto favorable del Grupo Catalán (Convergència i Unió) a la proposición no de ley del Grupo Socialista, porque es complementaria a otras iniciativas consensuadas en estas Cortes, Congreso y Senado, para hacer más efectiva la lucha contra incendios forestales, y porque pensamos que es conveniente que el Gobierno informe de los planes de protección civil, el de actuaciones de competencia estatal previstas para el inmediato futuro sobre incendios forestales, de los planes de protección de la cubierta vegetal, así como de los mecanismos de seguimiento y coordinación de todas las administraciones en materia de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales. Así se concretarán mejor las respectivas competencias y responsabilidades, señorías.

Confiamos en que con la aplicación de todo lo aprobado se evite que, caso de persistir las adversas circunstancias de sequía y altísimas temperaturas que caracterizaron la alta siniestralidad del pasado verano, se logre que disminuyan los incendios y la extensión de la superficie calcinada. No consideramos necesaria la modificación que pretende la enmienda del Grupo Popular, entre otras razones, porque algunas de sus propuestas son de competencia autonómica. Esperamos que esta proposición, que se aprobará en un momento, y la información del Gobierno que se solicita en ella sirva para sensibilizar a la ciudadanía de los irreversibles perjuicios sociales que causan los incendios forestales y de que tanto la prevención como la extinción, siendo competencia de las administraciones, constituyen también un deber cívico en el que todos los ciudadanos deberemos colaborar.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Vidal.

Por el Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra la señora Rivadulla.

La señora **RIVADULLA GRACIA**: Señor Presidente, señorías, el Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya votará a favor de la proposición no de ley que presenta el Grupo Socialista, pero quisiera señalar a la señora Pelayo que no sabemos a qué viene este alarde por una proposición no de ley en la que se pretende que venga el Gobierno a informar. Señoría, el año pasado nos encontramos con el bochorno, en el mes de julio, además del extraordinario calor, de ver a un Ministro de Agricultura explicando el plan de prevención, cuando ya habían ardido en nuestro país 200.000 hectáreas de bosque.

Ahora estamos al final del período de sesiones y S. S. viene aquí con una gran propuesta diciendo que venga el Gobierno a informar. ¿Cuándo va a venir a informar el Gobierno, señoría, otra vez en el mes de julio? Estamos de acuerdo con que venga a informar y estamos de acuerdo en que aquí se ha llegado a varios consensos. No se ha obtenido el consenso solamente sobre el informe del Senado, se ha obtenido el consenso en varias proposiciones no de ley, en varias iniciativas parlamentarias que se han debatido en esta Cámara y que han tenido la votación unánime de todos los grupos parlamentarios. Afortunadamente, señoría, en este tema normalmente llegamos al consenso. El problema es que, en este tema como en tantos otros, se van aprobando iniciativas parlamentarias que después no se plasman en medidas concretas.

Señoría, el informe del Senado, de fecha 26 de junio de 1995, resalta y señala una serie de factores que se tendrán que corregir para paliar los incendios forestales en nuestro país. Entre otras medidas, habla de la necesidad de una ley básica de montes. ¿Cuántos años hace que el Gobierno socialista está prometiendo que va a venir a esta Cámara un proyecto de ley sobre montes?

El Partido Popular ha presentado una proposición de ley, sabemos que el Gobierno tiene dos anteproyectos sobre ley de montes, nuestro Grupo ha presentado también una proposición no de ley para que se legisle en base a una ley de montes. No vengan más a proponerlo, no vengan más a prometerlo, señoría, esto se trae a la Cámara y se discute, pues estamos mareando demasiado la perdiz. Además, es competencia del Gobierno, no es competencia de las comunidades autónomas; esto forma parte de uno de los puntos del informe del Senado, formaba parte de uno de los puntos englobado en la proposición no de ley que planteó el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que fue aprobada por unanimidad, y es un punto otra vez incumplido.

El Senado también habla de la necesidad de modificar la legislación penal en el sentido de agravar las penas de los delitos intencionados; habla sobre la necesidad de poner más énfasis en la prevención que en la extinción, y manifiesta la preocupación que las comunidades autónomas le han señalado en el sentido de que se destina más dinero, más financiación para la

extinción que para la prevención, cuando todos sabemos que unas buenas tareas de prevención en invierno son fundamentales para evitar los incendios.

Señala también el Senado, y me congratulo de coincidir con el informe por cuanto el Ministro de Agricultura se mostró muy escéptico en relación con las causas de los incendios, que se tiene que poner más énfasis, más esfuerzos en examinar, analizar e investigar las causas de los incendios. No se conoce la causa del 40 por ciento de los incendios que se producen en nuestro país, son por causas desconocidas. Hay causas de todo tipo, hay pirómanos, también causas económicas, y extraña que el Ministerio se niegue a atender ese tipo de motivos económicos, que sin duda están en la base de muchos de los incendios que se producen en nuestro país.

La verdad es que después de leer el informe del Senado queda una cierta preocupación, porque cuando se refiere a las medidas que se deberían tomar dice: «Se deberá hacer un inventario de los medios de defensa contra incendios forestales, personal, equipos, localización y presupuesto». Me preocupa muchísimo esto, y espero la comparecencia del Gobierno para que nos diga en qué medida hemos avanzado en este inventario en relación a los medios que tenemos a nivel de todo el Estado.

Añade: «Se deberá preparar un manual experimental de procedimiento de coordinación en el incendio en época de peligro, y antes de que ésta comience se realizarán ejercicios conjuntos de coordinación entre los medios de la Administración central del Estado y las comunidades autónomas». Señoría, ¿cuántos ejercicios conjuntos se han hecho durante este año, desde julio de 1994 hasta junio de 1995?

Dice que es preciso disponer de un sistema de comunicaciones de radio con canales específicos. No me consta que se haya llegado a tener un dispositivo de comunicaciones de radio que sea compatible, para que cuando un incendio pasa de una comunidad a otra los diversos agentes que actúan contra el incendio puedan comunicarse y no se den las situaciones esperpénticas con las que nos encontramos el año pasado.

O sea, que en lo que se refiere a lo que plantea el informe del Senado que se debe hacer, nuestro Grupo estará muy atento a las explicaciones del Gobierno para ver en qué medida hemos avanzado, porque me da la impresión de que aquí vamos a plantear muchos planes (de preparación de la cubierta vegetal, de prevención, etcétera), pero después, cuando se trata de poner medidas como la del teléfono único, un teléfono único a nivel estatal aunque cada comunidad autónoma pueda tener su propio teléfono, no se hace nada; el Senado lo dice. Ni siquiera hemos podido poner en práctica una medida de este tipo para esta campaña de 1995.

Señorías, afortunadamente estos días está lloviendo. Este año se planteaba como un año de especial riesgo, si cabe mayor que el de 1994. Nuestro Grupo piensa

que no se han dado los pasos suficientes en materia de prevención.

Quisiéramos saber —y esperamos que el Gobierno nos informe— cuántas pistas forestales se han limpiado, de cuántos puntos de agua vamos a disponer este año, qué tipo de formación se ha dado a los trabajadores que van a tener que actuar sobre los incendios, en qué medida se han incrementado los servicios del Seprona. Señorías, esto está votado aquí y por unanimidad. ¿En qué medida se han incrementado los servicios del Seprona? ¿En qué medida el Inem ha incrementado los conciertos para contratar a personas para tareas de prevención y extinción?

Por tanto, señora Pelayo, nosotros vamos a votar a favor de la proposición no de ley, pero ya digo que estos alardes de que se está haciendo algo extraordinario me parece que están fuera de lugar. Esta comparecencia que se pide ahora está fuera de tiempo. El Gobierno tendría que haber comparecido en el mes de marzo y no en el de julio, como va a suceder otra vez, para informarnos de en qué medida la coordinación y la prevención ha avanzado en nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Rivadulla.

Para expresar la aceptación o rechazo de la enmienda presentada por el Grupo Popular, tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, a los efectos del artículo 72.2 del Reglamento de la Cámara, y a la vista de ciertas manifestaciones de la señora Martínez, quisiera que se diera lectura a algunos párrafos del informe de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Senado, que está contenido en el «Boletín Oficial de las Cortes» número 296.

Comprendo que es un debate tasado, señor Presidente, pero me gustaría dejar aclarado, por lo menos a efectos del «Diarios de Sesiones», algunos conceptos de esta cuestión que me parecen fundamentales.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Pelayo. Con independencia de que entiendo que S.S., además de los términos en que se ha producido en su primera intervención, rechaza la enmienda del Grupo Popular, no es procedente la lectura del documento que solicita, entre otras cosas porque, como ha señalado reiteradamente la Presidencia, las páginas de los «Diario de Sesiones» y de las publicaciones oficiales de las Cortes Generales se entiende que son conocidas por los señores Diputados y no es procedente, repito, la lectura de las mismas.

Vamos a proceder a la votación.

Proposición no de ley del Grupo Socialista sobre incendios forestales.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 258; a favor, 256; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la proposición no de ley.

SOLICITUD DE TRAMITACION DIRECTA Y EN LECTURA UNICA DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— **PROPOSICION DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGANICA 5/1995, DE 22 DE MAYO, DEL TRIBUNAL DEL JURADO (Número de expediente 122/000112)**

El señor **PRESIDENTE**: La Mesa, oída la Junta de Portavoces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento, ha acordado someter a la aprobación del Pleno la tramitación directa y en lectura única por el propio Pleno de la Cámara de la proposición de ley orgánica por la que se modifica la Ley orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado. ¿Lo acuerda la Cámara? (**Asentimiento.**)

Queda aprobada la tramitación directa y en lectura única de la proposición de ley orgánica de referencia.

PROPOSICIONES NO DE LEY (Continuación.):

— **DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, SOBRE ACCIONES A EMPRENDER EN DEFENSA DEL SECTOR VITIVINICOLA ESPAÑOL ANTE LA REFORMA DE LA ORGANIZACION COMUN DE MERCADO (OCM) QUE SE ESTA DEBATIENDO EN LA UNION EUROPEA (UE) (Número de expediente 162/000204)**

El señor **PRESIDENTE**: Proposición no de ley del Grupo Popular, sobre acciones a emprender en defensa del sector vitivinícola español ante la reforma de la organización común de mercado que se está debatiendo en la Unión Europea.

Tiene la palabra el señor Isasi. (**El señor Vicepresidente, Beviá Pastor, ocupa la Presidencia.**)

El señor **ISASI GOMEZ**: Señorías, yo les prometo que esta tarde, al menos en este turno, no vamos a hablar de pesca. Vamos a hacer propuestas concretas sobre otro sector, que afecta a cientos de miles de trabajadores y productores españoles y que afecta también a la práctica totalidad de las regiones españolas.

Señor Presidente, señorías, traemos esta proposición no de ley como consecuencia del debate que, a instancias también del Grupo Popular, celebramos en

esta misma Cámara, con el Ministro de Agricultura el pasado día 27, porque creemos que las gravísimas consecuencias para la agricultura española derivadas del proyecto de reforma de la organización común de mercado del vino son un asunto de Estado, como ratificó el Presidente del Gobierno. Por ello, queremos hacer partícipes de las soluciones a todos los grupos de la Cámara, debatiendo y aprobando, a ser posible por unanimidad, esta proposición no de ley, con el fin de que, desde la soberanía popular, tras haber consultado con el sector, le marquemos al Gobierno español los principios básicos que debe contemplar la nueva organización común de mercado del vino.

Este, señorías, ya no es el momento de discutir sobre las gravísimas consecuencias que, de aplicarse la actual propuesta, tendrían no sólo para el sector productor, transformador y comercializador vitivinícola español, sino incluso para el conjunto de la economía española, por la grave repercusión que tendría para decenas de miles de puestos de trabajo, directos e indirectos, en la práctica totalidad de las regiones españolas. Este, señorías, es el momento de hacer propuestas positivas concretas, tendentes a defender los intereses generales y no solamente del sector vitivinícola español, sino de los intereses generales de España.

Por ello, señor Presidente, quiero hacer un llamamiento a la sensibilidad de todas las Diputadas y Diputados para que, abandonando posturas legítimas partidistas, hagamos todos un esfuerzo para que, entre todos también, aprobemos esta proposición no de ley, marcando, desde la soberanía nacional que supone esta Cámara, los ejes básicos al Gobierno, con el fin de que, desde el liderazgo que sin duda nos corresponde por la importancia del sector en el contexto mundial, nuestro Gobierno aproveche la ocasión de oro que le ofrece el hecho de presidir la Unión Europea a partir de la próxima semana para impulsar, coordinar e influenciar hasta alcanzar el consenso del resto de los países comunitarios para que se apruebe en este semestre de Presidencia española la reforma de la OCM del vino, de acuerdo con los principios básicos que se aprobaron en 1992 para la PAC y ratificados en el Consejo Jumbo de septiembre de 1993, y al mismo tiempo coincidente con los de los países mediterráneos, principales e históricos productores de vino y de uva desde hace más de 2.000 años.

En este sentido, y dándole el máximo rango parlamentario, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara la presente proposición no de ley, que estaba redactada en previsión de que se pudiera aprobar en el Consejo de Ministros de los pasados días 19 y 20 del presente mes de junio, pero ante la inminente asunción de la Presidencia europea por parte de España, nos hemos visto obligados a autoenmendar en algunos puntos nuestra propia proposición no de ley, que paso a defenderles incluidas las enmiendas citadas.

Señorías, como decía al principio, este es el momento de hacer propuestas concretas y no de debatir sobre las consecuencias gravísimas que la propuesta conllevaría. Nosotros pedimos, como se ha discutido en otras ocasiones, la comunitarización de la producción de uva y de vino de todos los Estados miembros; la comunitarización de los excedentes teóricos de vino; que las destilaciones, si fueran precisas, se hicieran proporcionalmente a los rendimientos; la racionalización de esos rendimientos tendentes a una homologación de los mismos y a la mejora de la calidad; la prohibición total y absoluta del método de la chaptalización o enriquecimiento de los mostos a través de azúcar de remolacha, en lo que no vamos a entrar en más disquisiciones, puesto que es un tema debatido ya suficientemente en esta Cámara; el establecimiento, si fuera preciso, de un período transitorio hasta la total desaparición de esa práctica de la chaptalización, con la obligatoriedad, eso sí, y en todo caso desde el principio, de la identificación de las botellas de vino en el etiquetado para no caer en una defraudación al consumidor; es decir, que en ese período transitorio se identificara en las etiquetas como vino enriquecido con sacarosa; el establecimiento de una graduación alcohólica mínima para toda la Unión Europea en torno al 9 por ciento, como existe en nuestro territorio; la elevación de la prestación vínica obligatoria hasta el 15 por ciento, pues damos una alternativa a los países productores de vino que utilizan la chaptalización, pudiéndolo hacer a través de la utilización del mosto concentrado y rectificado; la financiación de la nueva organización común de mercado, que debe ser, como en el resto de las organizaciones comunes de mercado y de la reforma de la PAC, al cien por cien con cargo a los fondos del Feoga-garantía; el rechazo de la cantidad de producción nacional de referencia asignada a España por los motivos que en sucesivas ocasiones hemos venido manifestando en esta Cámara, y el rechazo más absoluto a cualquier tipo de arranque de vides en España, incentivadas o no, con el fin de garantizar nuestra actual superficie productiva de vino, fomentando, en todo caso, los cambios varietales y estructurales de acuerdo con el fomento de la calidad.

Señorías, en España, en los últimos diez años, se han arrancado más de 300.000 hectáreas de viñedo o en torno a esta cantidad. Se puede calcular que esto afecta entre 50.000 a 100.000 productores españoles, que ya nos hemos autoimpuesto esas restricciones que en estos momentos quieren los países del Centro y del Norte de Europa imponernos a los españoles. Pues bien, nuestros productores ya se han autoimpuesto, repito en buena medida esas restricciones, dejando de producir, unas veces incentivadas y otras no, en torno a las 300.000 hectáreas de viñedo.

Pedimos la desnaturalización de los productos procedentes de todo tipo de destilaciones; que se tengan en cuenta en esta organización común de mercado los acuerdos GATT, y cómo no, que el Gobierno español

utilice su derecho a veto y que se vaya hacia una política tendente al mantenimiento de la producción vitivinícola, estableciendo acciones claras de promoción e información del buen consumo inteligente y moderado del vino, como componente fundamental de la dieta mediterránea, así como acciones claras tendentes a frenar las graves repercusiones que para este sector tienen, sin duda, los acuerdos GATT. También la destilación voluntaria para uso de boca, que habrá de tener, como mínimo, una graduación alcohólica en torno al 52 por ciento.

Asimismo, señorías, esta proposición no de ley se divide en dos grandes bloques, el segundo sería de carácter más doméstico, más de instar a nuestro propio Gobierno acciones claras que son de su propia competencia. En ese sentido, y como venimos históricamente demandando desde el Grupo Popular, pedimos que se modifique la presión fiscal que actualmente soporta el vino, rebajando el IVA del 16 al 7 por ciento; que se rechace con la mayor contundencia el intento de la Comisión de imponer cualquier tipo de accisas al vino; que se elabore un documento alternativo consensuado con las organizaciones cooperativas, sector agroindustrial y grupos parlamentarios para presentarlo ante el Consejo de Ministros de Agricultura y, en su caso, al Consejo Europeo de Madrid, para que desde la Presidencia de la Unión Europea en el segundo semestre se realicen cuantas gestiones sean precisas tendentes a la aprobación definitiva de la OCM de vitivinicultura antes del 31 de diciembre del presente año, teniendo en cuenta los principios aprobados en el Congreso de los Diputados y la presente proposición no de ley.

Señorías, este es un momento histórico para nosotros; hasta dentro de siete años y medio no vamos a tener la oportunidad de oro de presidir la Unión Europea. Por eso, hay que aprovechar las circunstancias y las características de nuestro sector, ya que no en balde somos el primer país del mundo en superficie dedicada a la vitivinicultura, y que afecta, como decía al principio, a la práctica totalidad de las regiones de España, que afecta a cientos de miles de vicultores y de profesionales de la producción, de la comercialización y de la transformación. Es un tema trascendental, y tanto el sector como los diferentes grupos parlamentarios hemos venido a coincidir en ello.

Pues bien, nosotros decimos, en contra del criterio que se vienen manifestando desde el Ministerio de Agricultura, intentando dejar este asunto para dentro de un año o dos y que así nos lo impongan otros países, que este es el momento oportuno, que este es el momento de oro para que desde el Gobierno español lideremos de verdad (este Grupo Parlamentario ha sido el que de alguna manera ha impuesto esta palabra, dadas las características del sector en España) esta reforma. Pues bien, ahora hay más argumentos todavía para liderar esta reforma desde el Gobierno de España por las razones a las que aludía anteriormente y por el

hecho de presidir la Unión Europea a partir de la próxima semana. Tenemos que intentar, entre todos, que nuestro Gobierno tenga criterios claros para impulsar, coordinar e intentar convencer al resto de los países, desde la influencia que sin duda se tiene en la Presidencia Europea, para realizar la reforma que deseamos.

Lo que sería el punto 3 bis) —puesto que es una enmienda que nosotros mismos hemos introducido— dice lo siguiente: «En el caso de que el Gobierno español fracasara en su intento reflejado en el punto anterior, antes de finalizar la Presidencia española del Consejo de Europa, el 31 de diciembre próximo, y ante la falta de consenso del resto de los Estados miembros en un tema tan trascendental como éste, solicite la devolución de la propuesta de reforma de la OCM vitivinícola a la Comisión Europea para una nueva redacción ajustada a los principios básicos de la reforma de la PAC y del Consejo Jumbo del 20 de septiembre de 1993, así como a los intereses de los países mediterráneos, principales productores históricos».

No se les olvidará a SS. SS. que esta es también una vieja reivindicación no solamente de nuestro Grupo Parlamentario, sino que ha sido asumida, en las diferentes ocasiones en que hemos hablado de este tema, por el resto de los países y por el propio sector. Hemos estado pidiendo reiteradamente la devolución de este proyecto a la Comisión, porque no sirven componendas, no sirven pequeñas modificaciones, no sirve este texto.

Por tanto, si nuestro Gobierno, después de haber liderado, después de haber impulsado, después de haber coordinado e intentar convencer al resto de los países comunitarios, apoyado por la soberanía nacional, por el sector, por todas las Cámaras parlamentarias, regionales y nacionales, no consiguiera esa aprobación en el segundo semestre de presidencia española, señorías, antes de dejar esa presidencia el 31 de diciembre el Gobierno español, por lo menos así nosotros lo proponemos, debería devolver a la Comisión este proyecto, no dejárselo a la próxima presidencia, ni a la siguiente, ni a la siguiente, como es la intención, así manifestada en diferentes ocasiones por el Ministro español. Tenemos, como decía al principio, que aprovechar esta ocasión de oro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Isasi, vaya concluyendo.

El señor **ISASI GOMEZ**: Terminó, señor Presidente. Este es un resumen de todos los debates y propuestas que, desde hace casi dos años, venimos haciendo en esta Cámara, enriquecido por los contactos, reuniones y aportaciones del sector, que hemos recogido en nuestras múltiples visitas y viajes por cada una de las regiones vitivinícolas españolas. Este también es el momento de la responsabilidad de cada uno de los grupos de la Cámara para dar respuesta a esas aspira-

ciones que tiene el sector vitivinícola español, que no quiere resignarse a cobrar subvenciones o limosnas europeas, que quiere seguir trabajando en lo que sabe hacer y viene haciendo desde tiempos inmemoriales.

Nada más.

Muchas gracias. (**Aplausos.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): ¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir en este debate? (**Pausa.**)

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Chiquillo.

El señor **CHIQUILLO BARBER**: Señor Presidente, señorías, voy a intervenir muy brevemente para dar mi apoyo público a la proposición no de ley en defensa del sector vitivinícola español, que ha presentado en la tarde de hoy el Grupo Parlamentario Popular.

El punto de partida sería que la reforma de la OCM propuesta, que está en estudio y que está pendiente, que se debatió recientemente en el Parlamento Europeo, tiene unos puntos que no nos parecen de agrado. Por tanto, me parece positivo valorar el consenso alcanzado en la Comisión Mixta de la Unión Europea, en la que todas las fuerzas políticas españolas salimos en defensa del sector vitivinícola español porque pensamos que en este tema todos debemos contribuir y aportar nuestro granito de arena para intentar que esta reforma de la OCM, si sale, tenga que hacerlo respetando las reivindicaciones de este sector tan importantes para la agricultura española.

Aunque actualmente la aprobación definitiva del documento de la Comisión Europea se encuentra paralizada, deben ser conscientes del riesgo que corre el sector si, de llevarse a cabo, sale en los términos en que hoy está redactada esta OCM.

La Comisión Europea pretende, ante los excedentes estructurales del sector y ante la caída del consumo de vino per cápita —de 70 litros per cápita a principio de los años ochenta hasta los 30 actuales—, equilibrar la oferta a la demanda, mediante el arranque de viñedos. En concreto, pretende, según los primeros indicios de que se tiene constancia, disminuir la producción española a 29,2 millones de hectolitros. La reforma del vino prevé reducir 1.300.000 hectáreas de viñedo, 7,5 millones de hectolitros, que se cultivan actualmente en España, a 925.000, lo que conlleva el arranque de más de 350.000 hectáreas de viñas en nuestro país, postura que no debe ser defendida por ningún parlamentario de esta Cámara.

Pensamos que, si este arranque se intenta desde la Unión Europea, tenemos que hacer un frente común porque con ello podemos condenar a este sector a la desaparición; este arranque significaría la desaparición de más de 30.000 empleos directos en el sector, de las que más de 40.000 hectáreas, de las 350.000 previstas, corresponderían a la Comunidad Valenciana.

De llevarse a cabo finalmente la propuesta en algunas comarcas valencianas y otras del Estado español, habida cuenta en particular de que en la Comunidad Valenciana las explotaciones dedicadas al vino son de carácter eminentemente de monocultivo, se provocaría una ruptura de su entramado social, provocando una delicada situación a las mismas. Y hay que evitar por todos los medios, dentro de la legalidad, la pérdida de la renta agraria y el crecimiento importante del paro en este sector tan importante para nuestra agricultura.

Unión Valenciana, como aquí se ha defendido el 25 de abril del año 1995, en consonancia con lo manifestado por todos los grupos, cree que hay que conseguir igual que en el sector de frutas y hortalizas; en la financiación de los costes de la OCM del sector vitivinícola se propone la participación de los Estados miembros, rompiéndose, de esta manera, el principio de la solidaridad financiera y agudizándose la discriminación respecto a productos continentales. Por ello, vamos a exigir apuntes antes que nada que esta OCM sea cubierta íntegramente por los fondos de la Unión Europea, que a imagen y semejanza de otras OCM, la OCM del sector vitivinícola sea cubierta por los fondos de la Unión Europea.

Me reafirmo en que debemos sacar adelante el consenso que se alcanzó en la Comisión Mixta para la Unión Europea que el 14 de noviembre de 1994, adoptó unos acuerdos que son vitales para el futuro del sector vitivinícola. En líneas generales, son los que Unión Valenciana propuso en su día, son coincidentes con los de la mayoría de los grupos de esta Cámara y se recogen, como digo, en esta resolución de la Comisión Mixta.

Seguiremos exigiendo la eliminación del procedimiento artificial, denominado chaptalización, práctica habitual en los países como Alemania, Luxemburgo o Francia, que consiste en la adición de sacarosa al mosto para incrementar el grado alcohólico de los caldos. La eliminación de esta práctica solucionaría el actual excedente de producción vinícola cifrado en 36 millones de hectolitros, ya que la chaptalización es la responsable de una producción de 30 millones de hectolitros de vino.

Reivindicamos una etiqueta identificativa para el vino chaptalizado o vino enriquecido con sacarosa en caso de que se prevea un período transitorio para la supresión de este método de chaptalización.

Solicitamos la dispensación, por parte de la Comisión Europea, de un trato específico adecuado en aquellas zonas cuya producción agrícola sea predominantemente vitivinícola, como es el caso de Requena, Utiel, en Valencia, o las comarcas de Vinalopó y La Marina, en Alicante. Solicitamos la reducción de los rendimientos de las producciones del centro y norte de Europa. El rendimiento neto medio comunitario se sitúa en 50 hectolitros por hectárea mientras en nuestro país se sitúa en 27. Solicitamos la promoción firme y decidida del consumo moderado y del conocimiento y

fomento de la cultura del vino. Solicitamos el establecimiento de programas destinados a mejorar la calidad y presentación de nuestros caldos, la mejora de las redes de distribución de nuestros vinos y la búsqueda de nuevos mercados. Reivindicamos el incremento en la relación entre la importancia del sector y su financiación comunitaria y de programas de apoyo al sector, habida cuenta de la reciente entrada en vigor del GATT, financiación del coste de la OCM costeada íntegramente a cargo del presupuesto comunitario y que, en la reforma de la OCM del vino se contemple claramente su carácter e importancia social, cultural, histórica y medioambiental.

De seguir adelante en el futuro la propuesta de la Comisión en los términos en los que hoy está paralizada, el Gobierno debe utilizar todos los mecanismos para exigir que los derechos y los principios básicos de este sector tan importante para nuestra agricultura sean respetados íntegramente.

Quiero desde aquí hacer una mínima pero contundente censura al Ministro, ausente, de Agricultura, porque no podemos tolerar que se renuncie durante estos seis meses de presidencia europea a que se apruebe la reforma del vino en ellos. Perdemos una gran oportunidad y pienso que empezamos por mal camino si realmente queremos salvaguardar los intereses de este sector tan importante para nuestra agricultura. Ha llegado el momento de decir basta a esas cortapisas que nos pone la Unión Europea a esos sectores vitales, como el del vino, que está atravesando unos graves momentos. Por lo tanto, yo exijo no más sacrificios para nuestra agricultura y le pido al Ministro, ausente, Atienza, que utilice todas las medidas posibles, desde la firmeza y la contundencia, para que en estos meses de presidencia española de la Unión Europea salga adelante un texto de la OCM del vino que permita que el vino español, que el vino mediterráneo sea el que todos los españoles consideramos; que sea el vino de futuro y el vino que permita que nuestra agricultura salga adelante.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Chiquillo.

Por el Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, señorías, Coalición Canaria se congratula de que mantengamos abierto el debate sobre la OCM del mercado vitivinícola. Aunque todavía no se han acabado los ecos del debate que tuvimos en la Cámara pronunciándonos sobre el documento que habíamos elaborado en la Comisión Mixta Congreso-Senado de la Unión Europea, creo que es bueno y conveniente que se sepa, ante la opinión española y el sector, pero también ante los foros comunitarios, qué países están interesados con una medida muy subrepticia de tratar que sea España

quien pague consecuencias que no son imputables a nosotros, sino a todo el componente de la producción y comercialización de los diferentes vinos europeos. Por esa razón, Coalición Canaria va a votar favorablemente esta proposición no de ley del Grupo Popular.

Hay que señalar, en primer lugar, a los negociadores comunitarios —y fundamentalmente a los representantes de aquellos países europeos, especialmente los no mediterráneos— que quieren, a costa de los mediterráneos, y concretamente de España, que no se compute como producción comunitaria lo que sí es. De aquí que sean fundamentales estos dos primeros puntos que señala la proposición no de ley del Grupo Popular en el sentido de reafirmar la comunitarización de las producciones y de los excedentes. El tema fundamentalmente está en los excedentes. No se puede hacer una penalización sobre España —como decía en el debate pasado— de tantos miles de hectolitros de vino sin hacerse no sólo la regionalización de sus producciones ni la globalización —es decir, lo que se pide aquí, la comunitarización—, sin entrar en diferenciar si son o no vinos obtenidos por chaptalización. No puede España aceptar este chantaje encubierto. Hay que decir a los comunitarios qué vinos no son de chaptalización ni de adición de sacarosa y los que se obtienen por procedimientos naturales. No podemos aceptar los 6 grados o el 6 por ciento de los vinos comunitarios. Porque con producciones de viñedos que ya se encarga de regar la pluviometría centroeuropea del Mosa y del Rhin, claro que se producen vinos afrutados con una graduación ínfima. Pero no se trata de hacer vasos comunicantes entre la alta calidad de «bouquet» relacionado con la calidad alcohólica de los sistemas de producción de los vinos españoles y de crianza para realizar un especie de trasvase con el fin de reducir grados a España para que se nivele con la graduación que tienen los vinos centroeuropeos.

El negociador español debe mantener unos criterios muy claros y contundentes. No se trata de hacer un discurso político en esa negociación con quien tiene que definir la OCM del mercado vitivinícola; hay una serie de datos técnicos, enológicos, junto a los puramente de producción y tecnología, que, objetivamente, son favorables al tipo de producción de vinos que tiene España, tanto en el mercado de vino de mesa y vino común como en el mercado de vinos especiales. No hagamos una especie de mezcla de todos los vinos españoles para ser después castigados en un todo frente a la competencia comunitaria, porque en el fondo lo que hay es una competencia comunitaria.

Quisiera señalar en mi intervención —porque consideramos que es un apoyo tanto al texto como a las enmiendas presentadas por el Grupo proponente—, aun estando de acuerdo en todos y cada uno de los puntos que hay aquí, el tema relativo a la financiación que se regula en el punto 10 de la nueva OCM del sector vitivinícola ya reformada al cien por cien con cargo a los fondos comunitarios. Si no somos capaces de meter en

el corazón de los negociadores de la Unión Europea que no pueden cargar el coste de la operación a España, sino que los que respondan de cualquier proceso de regulación o de nivelación tienen que ser fondos comunitarios, estamos en contra de nuestros propios y legítimos intereses. Por tanto, en toda negociación que se haga que se diga también que las indemnizaciones se paguen con cargo a los fondos comunitarios. España no podría soportar —eso lo sabemos todos—, con cargo a sus presupuestos, con cargo a los planes de convergencia, lo que nos acaba de decir y reiterar en estos días nuestro Ministro de Economía y Hacienda, el señor Solbes, en su Plan de convergencia y reducción del déficit público, llegar al 3,5 por ciento. Si vamos aceptando sumandos de indemnización fuera del presupuesto de la Comunidad Económica Europea, no sé de dónde se va a pagar. Si el señor Solbes reduce el déficit público bajándolo al 3,5 por ciento y los viticultores españoles tienen que ver arrancar sus cepas para ajustarse a lo que pretenden algunos señores de la OCM del vino en Europa, verdaderamente vamos a llegar a un empobrecimiento del sector agrícola.

Aquí hay tres cuestiones que el negociador oficial español tiene que tener bien claras. Primero, que se trata de un cultivo eminentemente social; por tanto hay intereses de muchos miles de puestos de trabajo. Segundo, que es un factor fundamental en la balanza comercial española, un factor muy importante; no hay exposición comercial que los organismos oficiales hagan en el extranjero donde no haya un stand de vinos españoles. Es un producto fundamental en la balanza comercial española en el sector de la exportación. Y, tercero, ahora que a Europa se le llena tanto la boca con la ecología, con el mantenimiento medioambiental, si hoy hay una actuación en muchos miles de hectáreas de superficie de cultivo español que no tendrían una alternativa clara de cultivo al viñedo, es precisamente por su labor de conservación de paisaje, de conservación del medio ambiente y, por tanto, de la ecología.

En la segunda parte de la proposición no de ley —y con esto termino, señor Presidente—, junto a los aspectos que sean de pura fiscalidad, como el IVA, y los que se refieran a la Comisión Europea, es importante plantearnos un documento alternativo, con el consenso que aquí se pide —muy oportuno— con todas las organizaciones, cooperativas, grupos parlamentarios y sector agroindustrial, de la misma manera que hoy el señor Ministro de Agricultura, en la comparecencia que tenía, hablaba de un grupo de trabajo para el sector pesquero, donde metía distintas administraciones, las cofradías de pescadores, los armadores, para tener un lugar de encuentro donde hablar de estos temas. Ese documento es importante —aunque yo personalmente no esté de acuerdo en que se derogue la prohibición del riego del viñedo—, dado que el punto 5 de la proposición del Grupo Popular habla de la prohibición total y absoluta de la chaptalización. Es

to es importante; mantengámonos en la exigencia de prohibiciones, como estamos haciendo en el campo de la pesca con respecto a la prohibición de las redes de volantas, lo que nos da una fuerza importante, mantengámonos en la prohibición de la chaptalización; ésa es un trinchera y no podemos tolerar a la Comisión Europea que trate de imponernos eso. La chaptalización va en contra de los intereses de todo tipo: sociales, económicos, comerciales, medioambientales, del sector vitivinícola español. Es más, hay que decir a los comisionados europeos, de esos países, que la chaptalización también va en contra de sus propios intereses, porque, si lo conseguimos, van a tener que pagar con cargo a los presupuestos europeos. Otra cosa es que, por nuestra climatología, se pueda pensar o no en levantar la prohibición del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes de 1970, que, por supuesto, hay que reformar, porque desde 1970 se han producido una serie de fenómenos administrativos, comerciales y económicos que exigen una revisión en su conjunto, una revisión general para adaptarlos a las nuevas disposiciones comunitarias, pero, sobre todo, aquí no se puede mover una coma de la ley de 1970, del estatuto de 1970, si la Comunidad Europea no se da cuenta de que España, moviéndola, incluso aceptando el riego del viñedo, les puede perjudicar en sus intereses. Eso es fundamental que se sepa.

Por todas esas razones y porque consideramos esta materia tremendamente importante para un sector socioeconómico español que influye fundamentalmente en nuestro producto interior bruto y en muchas comunidades autónomas, que influye en nuestra balanza de pago y en nuestra balanza comercial, consideramos oportuna esta proposición no de ley, sin entrar en más disquisiciones sobre puntos singulares de su contenido, y la vamos a apoyar con nuestro voto.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Mardones.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Vidal.

El señor **VIDAL I SARDO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) ha tenido siempre un especial interés en concretar su posición respecto al proyecto de reforma de la OCM del vino, así como en consensuar con los demás grupos de la Cámara una posición común en defensa de todo el sector vitivinícola español. Los sucesivos acuerdos a que hemos llegado han sido asumidos por el Gobierno —hoy lo reafirmaba así el propio Ministro de Agricultura— y apoyados por el conjunto del sector y son, a nuestro juicio, lo suficientemente claros y contundentes como para que nuestros representantes en las instituciones europeas

los defiendan sin titubeos. Uno de esos acuerdos se refería a que desde estas Cortes se hiciera un seguimiento de la negociación de la reforma de la OCM del vino y que se nos mantuviera informados de cualquier movimiento respecto a su modificación o respecto a su trámite que significara la persistencia en su inadmisibles contenido, o de cualquier otra modificación.

Nuestro Grupo no tiene conocimiento de que se haya producido ninguna novedad, ningún avance en la redacción de la OCM, ni ningún cambio de posiciones —que siguen estando muy distanciadas, muy encontradas— que justifiquen la presentación de una nueva proposición, cuyo contenido similar a otras anteriores no consideramos prudente entrar a valor porque, si lo hiciéramos, se podría cuestionar el valioso consenso alcanzado hasta ahora.

Por otra parte, el Partido Popular se ha autoenmendado en su principal propuesta que se halla contenida en el apartado número 3, en el que se insta —entendemos— a la elaboración de una OCM alternativa cuya aprobación debería forzarse dentro del semestre de presidencia europea; lo entendemos así por congruencia con otra petición contenida en la misma proposición de ley en el sentido de que la OCM sea retirada.

Nuestro Grupo, señorías, no votará esta propuesta, y ello no es contradictorio con que sigamos afirmando que es necesario que durante este período de presidencia europea se avance sensiblemente en la negociación de la reforma de la OCM, de una OCM que fuera compatible con los intereses de nuestra viticultura y que tenga por base irrenunciable lo aquí acordado. Por estas razones y porque hay que ser realistas. De verdad, señor Isasi, ¿usted cree que lo que no se ha avanzado durante tres años se puede aprobar «ex novo» en seis meses, poniendo de acuerdo posiciones tan encontradas? Nuestro Grupo Parlamentario, señorías, se remite a lo consensuado hasta ahora por todos los grupos de la Cámara.

Nada más.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Vidal.

Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra la señora Rivadulla.

La señora **RIVADULLA GRACIA**: Señor Presidente, señorías, estamos de acuerdo con lo expuesto por el portavoz del Grupo Popular, señor Isasi, en que este tema es de una gran trascendencia. Es de tanta trascendencia que esta Cámara ha mandatado al Gobierno para que ejerza el derecho de veto en caso de que desde la Unión Europea se pretenda imponer esta reforma de la OCM del vino.

Voy a ser breve, señorías, porque pienso que es un tema que hemos debatido hasta la saciedad y, afortunadamente, hemos llegado a un consenso que conoce

el Gobierno, que, aparte de lo que contiene el informe de la Mesa de la vid y el vino, sabe que todos los grupos de esta Cámara tenemos aprobadas proposiciones no de ley en las que le instamos, como he dicho, a ejercer el derecho de veto para impedir que se imponga una reforma que implicaría lo que ya hemos dicho tantas veces: el arranque de viñedos. Una reforma, además, innecesaria a nuestro entender. No existen tales excedentes si se aplican unas políticas determinadas; no existen excedentes si se armonizan los impuestos comunitarios; no habría tales excedentes con una buena política de cese anticipado en explotaciones que no tienen relevo; si se llegase a las prestaciones vínicas necesarias y suficientes. Todo eso reduciría de tal manera los excedentes que no haría falta una reforma de la OCM del vino tan traumática. Pero eso, señor Isasi, usted sabe que ya lo hemos dicho, usted sabe que ya lo hemos votado y usted sabe que ya estamos todos a favor.

Por tanto, pienso que, oponiéndonos a una reforma que implicaría la pérdida de 25.000 puestos de trabajo agrícolas, 140.000 jornales en campaña, 800 puestos de trabajo en la industria vinícola, vamos a votar en contra de la proposición no de ley porque nos parece excesivo venir aquí con iniciativas varias, en las que se va añadiendo cada vez un nuevo punto y puede llegar un momento en que no haya consenso y entonces flaco favor haríamos en el momento de la negociación.

Si bien en cuanto al fondo estoy en contra porque me atengo a lo que ya hemos votado todos, sí estaría en disposición, además con mucho gusto, de votar a favor de la enmienda de modificación del apartado tercero del punto 2 y la enmienda de adición, en el punto 2, de un nuevo apartado 3 bis. ¿Por qué? Porque lo considero absolutamente necesario, sobre todo después de lo manifestado y recogido en los medios de comunicación por el Secretario General de Producciones y Mercados, señor Barreiro, que, sin ningún empacho, dice que descarta por parte del Gobierno abordar la reforma durante la época de la presidencia europea, porque nos convertiríamos en juez y parte. Y también lo publicado en otro medio de comunicación donde se dice que las condiciones serán muy difíciles ejerciendo nosotros la presidencia europea. Pues bien, señorías, pienso que ante tanta pusilanimidad es necesario que hoy se vote concretamente ese punto.

Lo que sí le pediría, señor Isasi, es que la parte más perentoria de su redacción, en la que de alguna manera se exige que la OCM salga adelante antes del 31 de diciembre del presente año, se quite, porque serían seis meses y quizá el acuerdo o la reforma saldría apresurada y podría ser contraproducente. Por ello, estaría de acuerdo en que se elabore un documento que recoja las posturas de las organizaciones de las cooperativas que constan en las proposiciones no de ley que han salido de esta Cámara, menos la de hoy. También

estaría de acuerdo en que en el caso de que durante la etapa de presidencia europea la OCM no pudiera salir adelante, se devuelva a la Comisión.

Estoy a la espera, señor Isasi, de si acepta estas enmiendas que le hago «in voce», porque en ese caso estaríamos en condiciones de aprobar esos dos puntos.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Finalmente, por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor López Martín de la Vega.

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Señor Presidente, señorías, muy brevemente porque voy a incidir en la línea de los dos últimos portavoces que han intervenido, el señor Vidal y la señora Rivadulla, en el sentido de que estamos, efectivamente, ante un tema de capital importancia, no sólo para el sector vitivinícola, un amplio sector de la agricultura española, sino también para los intereses generales de España, que debe tener en cuenta que estamos ante un hecho capital por cuanto la reforma de la OCM del vino siendo necesaria, empezando a ser ya urgente, nos encontramos ante un documento de la Comisión que es absolutamente inaceptable porque no está de acuerdo con esos intereses que nosotros tenemos que defender.

Estamos una vez más debatiendo un tema de la importancia que han puesto de manifiesto los miembros de este Parlamento que han intervenido ahora y antes. Me permito recordar que, en relación con la reforma de la Organización Común del Mercado del Vino, el Grupo Popular presentó una proposición no de ley, que después de algunas enmiendas del propio Grupo Popular y del Grupo Socialista fue aprobada por unanimidad el 21 de abril de 1994; que el Grupo Nacionalista Vasco presentó una proposición no de ley ante la Comisión, donde hubo un gran debate para llegar a unas fórmulas de consenso y unanimidad, que se volvió a conseguir, y, además, una moción ante el Senado del propio Grupo Vasco; que el Grupo Parlamentario Socialista presentó una moción ante el Pleno del Senado en la que instó al Gobierno a que defendiera, en el seno del Congreso de Ministros de Agricultura de la Unión Europea, el rechazo a la reforma de la Organización Común del Mercado del Vino, que fue aprobada por el Senado el 1 de junio de 1994; que el Grupo Popular presentó ante la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 14 de noviembre del pasado año, la proposición no de ley urgente sobre la reforma de la Organización Común del Mercado vitivinícola; que hace escasos meses hemos discutido en Pleno, y a través de nuestras intervenciones no sólo hemos hecho la defensa de la Comisión Mixta, sino que hemos mostrado nuestro decidido propósito de decirle al Gobierno y al Ministro de Agricultura, que participó en aquel debate en nombre del Gobierno, que el Parlamento español, que los grupos

políticos y el sector no estaban de acuerdo con esa reforma y exigía al Gobierno una posición de dureza para ese rechazo.

Creo que la posición de este Parlamento está suficientemente fijada. Además creo que no sólo han sido los Grupos parlamentarios, sino que tuve ocasión de hacer nuestras las propuestas de la Mesa para la viña y el vino de España, así como de instar al señor Ministro a que tomara cualquier medida para impedir que esta reforma nos fuera impuesta desde el sector norte de la producción vitivinícola europea.

Comparto todo lo que se ha dicho sobre la importancia de la Organización Común de Mercado; comparto todo lo que hemos aprobado en contra de asuntos como la chaptalización, la escasa cantidad nacional de referencia, la comunitarización de la financiación, como la comunitarización de los excedentes, pero no voy a entrar en el fondo de la cuestión. Únicamente entraré en el fondo de la cuestión (por si acaso no fuera verdad lo del lord británico de que los discursos en el Parlamento cambian los criterios y no cambian los votos), para mostrarme de acuerdo con el señor Mardones, de Coalición Canaria, en lo que hace referencia a la relación que hace entre producción y chaptalización, haciéndoles ver cómo el punto uno de la proposición no de ley que presenta el Grupo Popular podría estar en contradicción con una redacción tan ambigua y poco cuidada, porque esa comunitarización de la producción de uva y vino podría estar incluso santificando de alguna manera una práctica enológica que no compartimos. Como digo, no voy a entrar en el fondo de la cuestión, aunque para mí sería fácil y me pediría el cuerpo, señoría, hacerle alguna relación de conocidos dueños de fincas que forman parte de ese grueso de gente que usted ha mencionado que arranca cepas en contra del cultivo social que representan. Pero no voy a entrar en el fondo de la cuestión ni pretendía siquiera que nadie entrara en el fondo de la misma (**Rumores y protestas.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): ¡Silencio, señorías!

El señor **LOPEZ MARTIN DE LA VEGA**: Pero sí convenga quizá, después de este recuento que he hecho de los antecedentes parlamentarios y de cómo hemos ido caminando por la senda del consenso y de la unanimidad, apartando aquellos temas que eran discutibles y en los que unos grupos manteníamos unas posiciones distintas —le recuerdo, por poner un ejemplo, el caso de la pretensión de que unas ciertas medidas no afectaran a las regiones con denominación de origen calificadas—, poner de manifiesto cómo hemos ido salvando los escollos para que hubiera unanimidad y para dejar claro al Gobierno cuál es la defensa del sector vitivinícola que la Cámara y los Grupos políticos quieren hacer.

Vamos a oponernos a esta proposición no de ley, la vamos a votar en contra simplemente por esa razón, porque no podemos ni queremos estar expuestos a que nada de ese consenso peligre, volviendo otra vez a utilizar el Parlamento sobre cosas que ya se han aprobado repetidas veces, sobre cosas que se han discutido y, sobre todo, sobre cosas que no han cambiado para nada porque no ha ocurrido nada nuevo con la OCM del vino, con la propuesta del reglamento de la OCM del vino, no podemos estar cada cierto tiempo poniendo en peligro ese consenso; ahora porque conviene que se elabore un documento; luego porque conviene hacer un esfuerzo porque la Presidencia española le dé un impulso definitivo a la OCM del vino.

Si sirve de algo, nosotros creemos que la Presidencia española debe impulsar la reforma del sector, la reforma de la OCM del vino, y debe impulsarla en el sentido de atender los intereses de los viticultores de los países del sur, los intereses de los viticultores españoles.

Como documentos, nos parecen suficientes todos los que se han aprobado en esta Comisión, nos parecen suficientes todas las resoluciones que se han aprobado en esta Comisión, porque, efectivamente, eso forma un cuerpo de documento y un cuerpo de posición política de cada uno de los grupos políticos de esta Cámara, y nos tenemos que oponer a pesar de que el tema es suficientemente importante y a pesar de que, naturalmente, compartimos todo aquello que antes había sido aprobado y que no voy a relacionar, porque es una cuestión de coherencia con las necesidades y con la organización parlamentaria, que dice que no se puede o que no se debe, por cuestión de economía procesal, de economía parlamentaria, volver a incidir sobre aquellas cosas que ya han sido aprobadas, que ya han sido mantenidas claramente y que creo que una lectura detenida del fondo de su proposición no de ley que presenta en estos momentos nos haría ver algunas cosas, varias cosas, según las cuales, arrojadas por el gran número de propuestas sobre las que ya nos hemos puesto de acuerdo, intentan que se apruebe alguna otra medida con la que seguramente habría mucho que discutir, con la que seguramente no estaríamos de acuerdo todos los grupos y que, en comparación con lo que los grupos tenemos ya consensuado, con lo que los grupos tenemos mandatado al Gobierno para que negocie, nos parecen cosas absolutamente triviales que no merece la pena de momento y en este acto entrar a discutir.

Nos vamos a oponer a la proposición no de ley, volviendo a señalar la importancia que para nosotros tiene el sector vitivinícola, volviendo a señalar que volvemos a reiterar que el Gobierno tiene que hacer la negociación oponiéndose a esta reforma de la OCM y, además, oponiéndose a esta reforma con los criterios que ya les dijo el Parlamento español, tanto el Congreso como el Senado, que se tenían que oponer.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor López Martín de la Vega. **(El señor Isasi Gómez pide la palabra.)**

Un momento, señor Isasi.

Señora Rivadulla, si la Presidencia no ha entendido mal, S. S. ha solicitado, por una parte, una votación separada y, por otro lado, algunas correcciones. He de indicarle que todos los precedentes apuntan a que, aunque las enmiendas aportadas a una iniciativa sean del propio grupo de la iniciativa, se consideran como tales enmiendas y, en consecuencia, no cabe la votación separada. Por lo tanto, a menos que S. S. plantee la corrección única y exclusivamente desde el punto de vista de una votación global... **(Denegaciones.)** Entonces no cabe la votación separada.

Señor Isasi, ¿con qué motivo?

El señor **ISASI GOMEZ**: Señor Presidente, por alusiones, para contestar al portavoz socialista.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): No ha hecho en absoluto ninguna alusión; no ha habido alusiones.

Pasamos a la votación. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE**: Proposición no de ley del Grupo Popular sobre acciones a emprender en defensa del sector vitivinícola español ante la reforma de la Organización Común de Mercado que se está debatiendo en la Unión Europea.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 283; a favor, 125; en contra, 157; abstenciones una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL CODIGO PENAL (Continuación.) (Número de expediente 121/000063)

El señor **PRESIDENTE**: Punto segundo del orden del día: dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas.

Dictamen relativo al proyecto de ley orgánica del Código Penal. Debate correspondiente a los Títulos, IV, V, VI y VII del Libro I.

Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. El señor Olarte tiene la palabra. **(El señor Vicepresidente, Beviá Pastor, ocupa la Presidencia.)**

El señor **OLARTE CULLEN**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, procedo a defender, en nombre de Coalición Canaria, nuestras enmiendas vivas y cuyos números son los siguientes: 945, 946, 947, así como la 951, 952 y 953.

Con la primera de nuestras enmiendas tratamos de adicionar un nuevo artículo dentro del Capítulo I del Título IV del Libro I de este proyecto de ley, que debía quedar ubicado exactamente antes del artículo 95, y cuyo texto es el siguiente: «Si la comisión de un delito pusiera de manifiesto una especial peligrosidad del agente, podrá acordarse en tal caso en la sentencia un mínimo la aplicación al mismo de las medidas de seguridad, que en ningún caso podrán exceder del límite de lo necesario para prevenir las conductas derivadas de tal peligrosidad, de suerte que tampoco resulte más gravosa que la pena aplicable al hecho cometido». Simplemente es una mejora de carácter técnico con la que pretendemos corregir lo que a nuestro juicio es una omisión en el proyecto.

Por las mismas razones, la enmienda 946, ya al artículo 95 del proyecto, pretende modificar su texto para enumerar por su orden las nueve medidas que se incluyen bajo los puntos 2 y 3, estableciendo un nuevo texto donde simplemente se establezcan estas nueve medidas a que nos referimos.

El artículo 97, por las mismas razones, es también objeto de una propuesta de modificación por Coalición Canaria, tratando de incluir, antes de los dos puntos con que termina el párrafo, la expresión «y del Ministerio Fiscal», por considerar que enriquece, aclara y, además, determina una parte fundamental, por lo cual debe entenderse no implícita, sino expresamente incluida en este precepto.

En su día, las enmiendas 948, 949 y 950 fueron objeto de aceptación parcial. En cualquier caso, entendemos que debemos darnos por satisfechos con que la Ponencia, a través de los trabajos realizados en la misma, las haya incorporado al texto, por lo cual se mantienen vivas en este momento, aparte de las que hemos defendido, las enmiendas números 951 y 953.

Por lo que atañe al artículo 104 del Código Penal, consideramos que, tanto en los supuestos en que el juez o tribunal aprecie la existencia de eximentes incompletas de los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del actual artículo 21 de este Código, como también en el supuesto de atenuante analógica en relación con estos supuestos de eximentes incompletas, el juez o tribunal pueden imponer también las medidas previstas en los tres preceptos anteriores. La medida de internamiento sólo podrá ser aplicada, a nuestro juicio —y en tal sentido coincidimos con el proyecto en notable medida—, si la pena impuesta hubiese sido privativa de libertad y no pudiendo exceder su duración en tal caso de la pena de prisión prevista en el Código para el delito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 —al cual nos hemos referido anteriormente— en tal caso.

Además de esta modificación, que constituye una mejora técnica notable, pretendemos con nuestra enmienda 952 modificar el apartado 1 del artículo 116 del proyecto, estableciendo que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo sea también, y que se diga terminantemente, civilmente en los términos del artículo 110 del presente Código y que, en el caso de que se tratase de dos o más responsables de la infracción del delito o falta cometidos, los jueces o tribunales señalen la cuota en que cada uno deba responder. Esto se debe a razones de técnica jurídica, no sólo de una liviana mejora al texto presente, habida cuenta de que la responsabilidad que este Código establece genera la restitución y la reparación del daño.

Finalmente, por lo que se refiere a la enmienda número 953, proponemos modificar el artículo 118 del proyecto en el sentido de que la exención de responsabilidad declarada en el artículo 21 del Código no comprenda la de la responsabilidad civil, que será efectiva según una serie de reglas que establecemos. En primer lugar, en los casos de los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 21, establecer quiénes serán también responsables; por lo tanto, sustituyendo correlativamente los supuestos 2.º, 5.º y 6.º.

Nosotros queremos incluir también entre los responsables la responsabilidad correspondiente a quienes deban realizar el resarcimiento pertinente en nombre del menor. Al fin y al cabo, con esta redacción no hacemos otra cosa que ser coherentes con aquel criterio inicial nuestro en virtud del cual la exención del menor de dieciocho años debía incluirse como número 1.º de todas las eximentes que se contienen en el artículo 21.

Se está viendo en las últimas fechas, ya que además estamos hablando de la exención del menor, señoras y señores diputados, que aquellos reparos que nosotros formulábamos a que en este proyecto se estableciera la denominación de la llamada ley del menor eran acertados, habida cuenta de las discrepancias notables que por voces políticas autorizadas se han suscitado. Es mucho mejor reconsiderar aquel criterio en virtud del cual no se establezca en el artículo 20 una denominación de una ley que todavía está en tela de juicio si se materializará en su día con el criterio nominal que se ha mantenido ya con anterioridad a los trabajos de la Ponencia y que no ha hecho otra cosa que ser coherente con lo explicitado por el Grupo Socialista en cuanto al criterio de denominación que se traía ya desde el proyecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Muchas gracias, señor Olarte.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Pillado.

El señor **PILLADO MONTERO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Reanudamos el debate del proyecto de Código Penal con la defensa de las enmiendas relativas a los títulos IV, V, VI y VII del Libro I del proyecto. El Título IV trata «de las medidas de seguridad»; el V, «de la responsabilidad civil derivada de los delitos y faltas y de las costas procesales»; el VI, «de las consecuencias accesorias», el VII, «de la extinción de la responsabilidad criminal y sus efectos».

En este bloque de títulos que ahora se debate realmente hay dos importantes temas que fueron objeto de nuestras enmiendas, además de otras enmiendas menores que prácticamente doy por reproducidas.

Los dos grandes temas son, con respecto a las medidas de seguridad, la duración de las mismas y, en cuanto a la responsabilidad civil derivada de los delitos y faltas, la responsabilidad civil subsidiaria de las administraciones públicas.

El tema que señalaba de la duración de las medidas de seguridad puede plantearse esquemáticamente de la siguiente manera: La duración de la medida de seguridad sustitutoria de la pena, ¿ha de ser la misma que tendría la pena en su caso, en el caso de serle impuesta, o ha de ser aquella que sea necesaria para curar a la persona que ha sido declarada exenta de responsabilidad penal y por cuyo motivo precisamente se le aplica la medida de seguridad o, por el contrario, la duración ha de ser la necesaria para —repito— curar a esta persona y para evitar la peligrosidad que la persona supone para la sociedad? Enunciado el tema así, parece evidente que la medida de seguridad no tiene que estar sujeta a la teórica duración de una pena, sino a lo que técnicamente se considere necesario para curar al sujeto potencialmente peligroso. Este tema ya he tenido ocasión de tratarlo al debatir la enmienda relativa al artículo 6 del proyecto, una enmienda del señor Albistur que prosperó en Ponencia, que ha venido a decir que las medidas de seguridad no sólo no pueden resultar más gravosas, como decía el proyecto, sino ni de mayor duración que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido ni exceder del límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor. Se limita así el tiempo de duración de la medida de seguridad al tiempo teórico que tendría la pena que se pudiera interponer. Creemos que esto es un error, y por todo argumento voy a limitarme a reproducir las palabras del Tribunal Supremo que ha tratado ya este tema en su sentencia de 29 de octubre de 1993. Dice el Tribunal Supremo, en su fundamento tercero de la citada sentencia: La cuestión planteada en el motivo se contrae a que, a diferencia de lo sostenido por el Tribunal de instancia, el recurrente entiende que no debe establecerse la limitación temporal previa de doce años y un día a la duración de internamiento del acusado (como digo, se trataba de una medida de seguridad de internamiento), absuelto por su enajenación, en un establecimiento destinado a los enfermos mentales. Como se ve, el caso que contemplaba el Tribunal Supremo es el que ahora nos ocupa.

Y dice el alto Tribunal: La medida de internamiento prevista en el artículo 8.1 del Código Penal, cuando el enajenado hubiese cometido un hecho que la ley sancione como delito, no puede ser entendida como una pena que se mida por la culpabilidad de la gente; muy al contrario, partimos de una situación en la que está ausente la capacidad de culpabilidad, y el internamiento y su duración vendrá determinado por la peligrosidad que represente el enajenado para la sociedad, así como la evolución de su enfermedad, sin que sea decisiva la mayor o menor gravedad del delito cometido. De ahí que no pueda establecerse, en aplicación de esta medida de seguridad, la misma duración que la que correspondería a la pena a imponer si se tratase de un sujeto penalmente imputable.

Sigue el Tribunal Supremo exponiendo la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en diversos casos, y continúa: La indeterminación temporal de esta medida de seguridad de ningún modo supone dar al enajenado peor trato de quien no lo es. Bien claro lo ha dejado el Tribunal Constitucional que, en sus sentencias 12, de 1968, y 24, de 1923, expresa la conformidad de la indeterminación temporal establecida en el artículo 8.1 del Código Penal (del actual, naturalmente) con la Constitución, añadiendo que no consagra una privación de libertad indefinida en el tiempo y dejada a la plena disponibilidad del órgano judicial competente. Resulta obligado el cese del internamiento mediante la concesión de la autorización precisa cuando conste la curación o la desaparición del estado de peligrosidad que motivó el mismo, correspondiendo al Tribunal penal realizar los pertinentes controles sucesivos a tal fin. En una palabra, señor Presidente, la indeterminación de la medida de seguridad no choca con la Constitución. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Y termina el fundamento tercero del Tribunal Supremo diciendo: Esta Sala igualmente se ha pronunciado a favor de la indeterminación temporal del internamiento, previsto en el artículo 8.1 del Código Penal, como es exponente la sentencia de 22 de enero de 1923 en la que se afirma que, en caso de decretarse el internamiento, los jueces sólo resolverán «a posteriori» en orden al momento de salir del establecimiento psiquiátrico, tras oír a los técnicos sanitarios, y nunca «a priori». Si así se hiciera, no sólo se desdeñaría la posterior opinión de aquellos técnicos, sino que se establecería un criterio decisorio inicial quizá precipitado, si en ese momento se desconoce cuál fuera en el futuro la evolución mental del enajenado. Las razones que se dejan expresadas obligan a estimar (dice el Tribunal Supremo) este tercer motivo del recurso, que viene a suprimir el límite temporal de internamiento establecido en el fallo de la sentencia de instancia.

Por poner un ejemplo: una persona enajenada que comete un delito cuya duración sería mínima (sería de unos meses), si precisa un internamiento mucho mayor para su curación y para prevenir el peligro que po-

dría sufrir la sociedad con la libertad de esa persona, qué duda cabe que el internamiento tiene que ser el que los técnicos (los médicos, normalmente) consideran necesario para curar a esta persona.

En cuanto al otro gran tema a que me refería al principio, y que va incluido en este bloque de títulos, es el relativo a la responsabilidad civil subsidiaria de las administraciones públicas por las infracciones penales en que hayan incurrido las autoridades, agentes o funcionarios. *Materia esta que el proyecto que nos ocupa pretende regular de forma muy restrictiva, poco comprensible en un sistema penal como el nuestro, en el cual, junto con la acción penal, normalmente, se resuelve, se puede resolver (y así se hace en la generalidad de los casos, salvo en aquellos en que hay una reserva de la acción civil) la acción civil dimanante o, si se quiere, la responsabilidad civil dimanante de los delitos o faltas.*

El proyecto pretende regular la responsabilidad subsidiaria de las administraciones públicas sólo para los delitos y faltas dolosos, excluyendo los imprudentes, y además lo hace con tales cautelas, con tales restricciones y con tales exigencias probatorias, que realmente lo que hace es poner una coraza a la responsabilidad subsidiaria de las administraciones y a las víctimas del delito, en la gran mayoría de los supuestos, se les aboca a tener que ir al calvario del procedimiento administrativo, cuando no al del procedimiento contencioso-administrativo, para lograr el resarcimiento. Se rompe así con el sistema vigente, basado en el artículo 22 del Código Penal y en la numerosa jurisprudencia que lo ha interpretado. Además, se instala así la desconfianza hacia los tribunales del orden penal, a los que parece achacárseles una supuesta incapacidad para resolver las cuestiones civiles cuando pueden afectar a las administraciones públicas, y esto es ciertamente incomprensible. Si hay tal desconfianza en los tribunales del orden penal, pues, dígame abiertamente. Si esos tribunales no son idóneos para juzgar de la responsabilidad civil dimanante de la penal cuando el sujeto pasivo de la responsabilidad subsidiaria son las administraciones públicas, entonces, obviamente, tampoco pueden ser idóneos cuando el responsable civil subsidiario es un particular. Si son idóneos cuando es un particular, también lo son cuando las responsables son las administraciones públicas. Porque ¿qué extraño privilegio es el que quiere darse a las administraciones públicas? ¿Es más idónea para resolver estas cuestiones la propia Administración, que es juez y parte en el procedimiento administrativo? ¿Es que se pretende desviar hacia los tribunales de lo contencioso-administrativo, en un procedimiento ulterior, lo que ya pueden hacer los tribunales de lo penal en el momento de juzgar la infracción penal? Este artículo 121, que enmendamos, tiene poco sentido y desde luego, hasta ahora, ni en Ponencia ni en Comisión, hemos oído ni se nos han dado razones mínimamente justificativas de este hecho; veremos si ahora tenemos más suerte en el trámite de Pleno.

Así pues, en nuestra enmienda 306 propugnamos que se incluyan las infracciones penales culposas y damos una redacción más amplia a los supuestos en que entra en juego la responsabilidad civil subsidiaria de las administraciones públicas. Siguiendo por este camino de garantizar a la víctima el pronto resarcimiento del daño, pretendemos además que en el proceso penal se aplique la ejecución provisional de la primera sentencia, sin que sea necesario esperar a los previsibles recursos, al igual que se ha establecido para las sentencias de los tribunales en el orden civil. En la misma línea, pedimos que se regule y se penalice la mora de las administraciones públicas con el pago de unos intereses legales incrementados en varios puntos, como se hace también en supuestos bien conocidos cuando los obligados al pago no son las administraciones públicas. Al final de nuestra enmienda, naturalmente, se contempla el derecho de las administraciones públicas para reclamar del condenado lo que se haya pagado por él.

En cuanto a las otras enmiendas que tenemos a este grupo de títulos, retiramos las 301, 307, 310 y la transaccional número 27. La 308 no es más que una enmienda técnica que pretende corregir lo que nosotros pensamos es una expresión incorrecta, sustituyendo «cubrir las responsabilidades del penado» por «cubrir las responsabilidades civiles derivadas del delito». La enmienda 311 también pretende precisar mejor el texto, ya que en él se habla de «entre otras finalidades», lo cual crea una gran indeterminación. Por último, las enmiendas 314 y 315 son congruentes con enmiendas nuestras anteriores, en las cuales rechazamos la división tripartita de penas graves, menos graves y leves. Por eso sustituimos esos conceptos en los artículos 131.1 y 133.1, que recogen la nueva terminología de delitos graves, menos graves y faltas, penas graves, menos graves y leves. Nosotros, repito, en congruencia con nuestras enmiendas anteriores, tratamos de sustituir esta terminología.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pillado.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Tiene la palabra el señor Camp.

El señor **CAMP I BATALLA**: Gracias, señor Presidente.

La regulación de las medidas de seguridad que hace al proyecto de ley es una regulación totalmente nueva y, en este sentido, se introduce un catálogo de nuevas medidas, así como las reglas para su aplicación.

¿Qué podemos afirmar como novedades más importantes en este capítulo? La introducción del sistema bicameral en su modalidad de vía única; la aplicación de las medidas imputables y semiimputables; la exclusión definitiva de las medidas de seguridad predelictuales; la prohibición de rebasar el tiempo de duración de la pena privativa de libertad correspondiente al hecho

cometido; el hecho de que sea el juez o tribunal que conoce del hecho el único que puede aplicar las medidas de seguridad; y la introducción de las posibilidades de sustituir la medida en proceso contradictorio. Por consiguiente, son medidas todas ellas que vienen a regular de forma amplia toda la cuestión de medidas de seguridad y que nosotros valoramos de forma positiva.

En este título tenemos una enmienda, la número 1.113, que pretende potenciar la aplicación de las medidas de seguridad y adaptar la aplicación de las mismas al supuesto concreto de habitualidad delictiva. Queremos conseguir que, en consonancia con lo previsto en el artículo 25.2 de la Constitución, se facilite al máximo el acceso a la reeducación del delincuente habitual, mediante su internamiento en un centro de terapia social. Hemos de avanzar en el nuevo sistema de medidas que va a aprobarse, pero de nada servirá si no se cuenta con los adecuados establecimientos y personal especializado, y sólo si esto se produce plenamente, podrá decirse que la vertiente preventiva del Derecho Penal puede ser eficaz en su lucha contra la criminalidad.

Dicho esto, bien es cierto, que la propuesta que nuestro grupo hace, a través de su enmienda número 1.113, es efectivamente novedosa en cuanto a las consecuencias que ello conllevaría de instalaciones y formación de profesionales, lo cual supondría también la necesidad de un análisis económico a fondo. Por todo ello, nos parece más aconsejable, una vez expuesta la necesidad de contemplar esta medida de seguridad en estos establecimientos, dejar este tema para un estudio posterior que se pueda producir en el Senado y, si se considera efectivamente una novedad en la línea que nosotros lo consideramos, pueda ser introducida en el texto de la ley. Por ello, anuncio la retirada de la enmienda número 1.113.

Dos enmiendas de nuestro Grupo son las que quedan pendientes en el bloque sistemático que estamos discutiendo; concretamente las números 1.118 y 1.119. En el caso de la enmienda número 1.118, pretende introducir expresamente la doble posibilidad con que cuenta el perjudicado en el momento de reclamar ante los tribunales la responsabilidad civil. ¿Cuáles son estas dos posibilidades? Una, la basada en razones de economía procesal, prevista en el artículo 100 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículo que dispone que si los delitos nacen de la acción penal para el castigo del culpable, pueden obviamente tener una acción civil para restitución de la cosa, la reparación del daño causado y la indemnización del perjuicio causado. Dos, la posibilidad de reclamar ante la jurisdicción civil, a través del artículo 1.092 del Código Civil, en el supuesto de que el juez penal determine su contenido y no se haya pronunciado sobre los efectos civiles de los delitos y faltas. Pues bien, esta enmienda, que afectaría al párrafo tercero del artículo 116, pretende establecer que el perjudicado podrá optar, en todo caso,

por exigir la responsabilidad civil ante la jurisdicción civil.

La enmienda 1.119 pretende introducir un segundo párrafo en el artículo 127, en el sentido de que si el delito o falta se hubiese cometido con un vehículo a motor, éste no será decomisado cuando se afiancen o se abonen las responsabilidades. Habida cuenta de que los vehículos a motor normalmente están cubiertos por un seguro de responsabilidad civil, la falta o delito cometido con un vehículo a motor, normalmente por imprudencia, no puede extenderse —entendemos nosotros— al decomiso de dicho vehículo, puesto que la cobertura de responsabilidad civil está asegurada y crearía perjuicios e incomodidades tanto al dueño del vehículo como a la Administración, que debería mantener depósitos especiales para dichos vehículos.

Por otra parte, no hay que olvidar que el delito habitualmente lo comete el conductor, que puede ser o no el dueño del vehículo; de prosperar la redacción del dictamen se perjudicaría muchas veces al propietario que nada tiene que ver con la comisión del hecho.

A todo este bloque sistemático, repito, teníamos presentadas ocho enmiendas, de las cuales cinco han sido aceptadas; queda retirada la 1.113 y mantenemos para votación las números 1.118 y 1.119.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Camp.

Enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente. Mi grupo mantiene vivas varias enmiendas a este bloque sistemático. Entre las que mantiene, por su relevancia, por su trascendencia, incluso por su carácter polémico, mi grupo se va a detener en una en particular, en la que tiene el número 29, que hace referencia al artículo 121 del proyecto de ley que estamos debatiendo.

Este proyecto de ley encuentra su causa en una mención, en una proclamación constitucional, la contenida en el número 2 del artículo 106 de la Constitución, artículo de la Constitución que proclama expresamente o que establece expresamente el derecho de que los particulares que resulten lesionados por el funcionamiento de los servicios públicos —sin ninguna otra distinción, sin ninguna otra locución complementaria—, tendrán derecho a reparación. Este es el fundamento constitucional de este precepto; de este precepto pretende engarzarse o pretende derivarse este artículo del proyecto de Ley Orgánica de Código Penal y tengo que decir, señor Presidente, con toda claridad, que cualquier parecido entre la proclamación constitucional, cualquier parecido entre el derecho que consagra la Constitución en el número 2 del artículo 106, y lo que se configura en este precepto es pura coincidencia. Es pura coincidencia porque este precepto no es salvable en ninguno de sus párrafos, desgraciadamen-

te. Ni mi grupo ni yo mismo por talante personal somos muy proclives a hacer exposiciones demasiado virulentas o demasiado descalificadoras, pero ya para empezar, en el primer párrafo del artículo 121 del proyecto de ley, en la relación de sujetos que potencialmente pueden ser comitentes del delito, el redactor del proyecto acredita unos escasos conocimientos de derecho administrativo. Esa curiosa relación de posibles sujetos comitentes del delito, primero, es insuficiente; es insuficiente porque no están todos los que potencialmente pueden ejercer un servicio público en el Estado español, hay otros sujetos, además de los aquí citados, que pueden realizar o desarrollar servicios públicos también sujetos a responsabilidad civil subsidiaria. Por otra parte, tampoco es correcta desde una perspectiva de la terminología del nomenclátor que el derecho administrativo suele usar habitualmente en esta materia.

Esta relación del Estado, la comunidad autónoma, en segundo lugar, la provincia, en tercer lugar, la isla (no sé si en su acepción geográfica, jurídico-formal o jurídico administrativa), etcétera, resulta sumamente desafortunada desde la perspectiva del derecho administrativo por la utilización de los términos y de los conceptos de derecho administrativo y por su insuficiencia, como digo, señor Presidente. Porque, ¿qué ocurre con las Cortes Generales del Estado? ¿Es que las Cortes Generales del Estado, de forma colateral, de forma no directa en el ejercicio de sus funciones constitucionales, no ejercen servicios públicos sujetos a eventual responsabilidad, no pueden cometer un daño que pueda ser reparable y, por tanto, generar responsabilidad civil subsidiaria, que es una responsabilidad, como SS. SS. saben, diferente a la accesoria del comitente del delito, del reo del delito? ¿Qué ocurre con las empresas privadas, con los sujetos de derecho privado, que están ejerciendo un servicio público en régimen de concesión o en régimen de adjudicación? ¿Qué ocurre con los sujetos privados o con las empresas privadas que están desarrollando un servicio público esencial de la comunidad? Estos son servicios públicos también, a tenor de los requerimientos constitucionales, sujetos a eventual responsabilidad civil subsidiaria por los delitos cometidos por sus autoridades, sus funcionarios o por su personal, señor Presidente. Esta mención del primer párrafo —y me estoy refiriendo desgraciadamente sólo al primer párrafo—, primero resulta desafortunada terminológicamente y, en segundo lugar, absolutamente insuficiente, desde las proclamaciones o requerimientos constitucionales, y, en concreto, el contenido en el número 2 del artículo 106 de la Constitución.

En segundo lugar, sólo se genera responsabilidad civil subsidiaria por los delitos cometidos por autoridades o funcionarios públicos de naturaleza dolosa. Se excluye de la generación de responsabilidad inconstitucionalmente, y este precepto, lo repito y lo hago con el tono ponderado con el que estas cosas se deben de-

cir en esta Cámara, tiene problemas de genuina constitucionalidad, se exonera de responsabilidad civil subsidiaria al Estado por los delitos cometidos por sus autoridades y funcionarios de carácter culposo o por imprudencia. Esta es una discriminación absoluta para aquellos ciudadanos que son objeto de un daño, de una lesión, tal como establece el artículo 106 de la Constitución, no cometidos por sujetos ciudadanos privados, que éstos sí responden en cuanto a su responsabilidad civil subsidiaria por los delitos dolosos y culposos, no cometidos por funcionarios que tengan una conexión directa e inmediata con el servicio público de que se trate, el que sirve de fundamento, de instrumento para la comisión del delito y es una indiscriminación por estas mismas razones que consagra o contraría el principio de igualdad ante la ley que proclama el artículo 14 de la Constitución.

No se puede establecer un régimen general de responsabilidad para todos los comitentes de los delitos, por delitos culposos y dolosos, y este es el criterio del artículo 116 del propio proyecto de ley que estamos comentando, que es el que establece los criterios generales en materia de responsabilidad civil, y minorar esta responsabilidad mediante un criterio pro fisco, mediante una utilización de criterios económicos de naturaleza estrictamente antisocial, reducir la responsabilidad de la Administración, vinculándola sólo a los delitos de naturaleza dolosa. Esto es punto menos que escandaloso, señor Presidente, y hay que denunciarlo con este énfasis.

Hay un tercer elemento de circunscripción o de reducción todavía más del núcleo de responsabilidad civil subsidiaria que corresponde a los funcionarios o autoridades públicas, también contradiciendo la mención o proclamación del número 2 del artículo 106 de la Constitución. Se hace mediante la conexión, a la que provee el tenor literal del precepto, del funcionario o autoridad pública que comete el delito, directa e inmediata con el servicio público de que se trate. Esto sirve para reducir y circunscribir todavía más la responsabilidad civil subsidiaria del Estado y contradice los requerimientos de la Constitución en materia de reparación de los daños que sufren los particulares. Porque ¿qué sucedería, entonces, cuando un funcionario comete un delito, no ejerciendo las funciones propias de su cargo? o ¿qué sucedería cuando una autoridad pública comete un delito, no ejerciendo las funciones propias de su cargo? Estamos lógicamente ante un funcionamiento anormal de los servicios públicos de la Administración y éstos están sujetos expresamente a responsabilidad en el propio tenor literal del artículo 106 número 2 de la Constitución. Luego esta desprovisión o esta expropiación de responsabilidad para aquellos funcionarios para el Estado, cuando los funcionarios que cometen el delito, los reos de un delito, no están directa e inmediatamente conectados con el servicio público de que se trate es una desconexión también dudosamente constitucional.

Desde esta perspectiva, señor Presidente, a nosotros nos gustaría que se realizasen reflexiones complementarias por el grupo mayoritario en esta Cámara; que se articule la responsabilidad civil subsidiaria del Estado mediante una impronta menos pro fisco y más ateniendo a los requerimientos de los servicios dogmáticos que deben servir de inspiración al derecho penal, al derecho punitivo y que se piense en una transacción que corrija las claras deficiencias de constitucionalidad, y por no citarlas con demasiada prolijidad, señor Presidente, también las deficiencias terminológicas y conceptuales, particularmente las atinentes al derecho administrativo.

Dicho esto en relación a este precepto, que era en el que mi grupo pensaba detenerse de forma más pormenorizada, hay algunas otras enmiendas que mi grupo parlamentario mantiene todavía a este bloque sistemático de preceptos. La enmienda número 23 hace referencia al artículo 95 del proyecto de ley. Cuando estamos hablando de medidas de seguridad, y éstas son las consistentes en la privación del permiso de conducción de vehículos de motor, licencias para conducir ciclomotores o licencia de armas, nosotros propugnamos que se adicione una oración nueva que diga: la medida de seguridad consistirá en la privación de estas licencias o permisos o en la prohibición de obtenerlos. Aquí hay una obviedad también de carácter gramatical, porque difícilmente se puede privar, a través de una medida de seguridad, a una persona del permiso de conducción o de la licencia de armas cuando previamente no los ha obtenido. Esta es la justificación, señor Presidente, de la enmienda número 25, al artículo 105.2.

En definitiva y con esto acabo mi intervención, señor Presidente, me refiero por último a la enmienda número 27, de mi grupo parlamentario, referente al artículo 115. Este es un importante artículo que ha sido poco debatido en el trámite de este Código Penal y en virtud de la enmienda que mi grupo pretende que sea considerada con la debida flexibilidad nosotros sugerimos cuál debe ser el procedimiento que se utilice para la determinación de la responsabilidad civil por la vía de la ejecución de las sentencias.

El Código Penal no determina nominalmente qué procedimiento se debe utilizar para la ejecución de las sentencias y la posterior determinación de la responsabilidad civil y nosotros propugnamos que este procedimiento no sea otro que el consignado por el artículo 798.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Estas son las argumentaciones que sirven de fundamento a nuestras enmiendas, señor Presidente, y con esto doy por concluida mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarriá.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Señor Presidente, señorías, los títulos que estamos debatiendo en este momento referidos a la parte general, con lo cual acabamos la misma, han mejorado sustancialmente en Ponencia y en Comisión pero mantienen una importante laguna, vamos a decir, de sensatez jurídica y constitucional, que es el artículo 121 al que se han referido anteriormente portavoces de otros grupos parlamentarios, porque constituye, sin duda, uno de los errores más importantes en que todavía sigue recayendo este proyecto de Código Penal que, sin embargo, en otros aspectos —lo hemos reconocido— es un proyecto muy positivo y supone un avance claro respecto del Código vigente. En este caso desde luego, no; en este caso hay un evidente retroceso una evidente involución en relación con la responsabilidad civil subsidiaria del Estado por los delitos o faltas cometidos por sus agentes o funcionarios. Es algo que dicho así puede resultar farragoso o técnico, pero si se habla del accidente de la presa de Tous o si se habla de las responsabilidades derivadas de la colza, entonces ya cualquiera empieza a entender de qué estamos hablando y es de que en casos de negligencia de funcionarios o de agentes públicos el Estado debe ser responsable civil subsidiario. Sin embargo la redacción actual del artículo 121 del proyecto de código vacía de contenido esa responsabilidad civil subsidiaria, al menos en el proceso penal.

Creo que conviene aclarar algunos conceptos para entender el porqué de nuestra oposición nítida a la redacción actual del artículo 121. Los delitos y las faltas producen unas consecuencias penales, pero también pueden producir unas consecuencias civiles. Un delito o una falta supone un atentado a un bien jurídico especialmente protegido y tan protegido que sitúa una sanción en el Código Penal que es la forma más dura de penalizar una conducta, prohibida por el ordenamiento jurídico, pero también se producen daños materiales o morales que deben ser reparados en ejecución de un principio clásico del Derecho, yo diría de toda la vida, de que el que produce un daño debe realizar una reparación respecto de ese daño. Eso ocurre tanto en el caso de particulares, personas privadas, como en el caso de agentes, de funcionarios públicos. En los dos casos hay que realizar una reparación de ese daño producido.

La característica procesal que tiene nuestro Derecho —y hasta ahora ha sido elogiada como una importante característica de nuestro Derecho procesal-penal— es que la reparación penal y la reparación civil, las dos, se pueden y se deben dar en la misma sentencia. Cuando el juez penal castiga a alguien por la comisión de un delito o falta, al mismo tiempo, en la misma sentencia, sin esperar a un procedimiento civil o administrativo separado, actuando con mucha mayor rapidez, impone una reparación civil.

Hasta este momento, por tanto, estamos situados en la natural reparación civil como consecuencia de unos

daños producidos. Pero sucede que en muchas ocasiones quien produce ese daño no tiene medios económicos para indemnizar a la víctima, como señala la sentencia judicial. Es ahí cuando aparece la responsabilidad civil subsidiaria. Cuando esa persona privada o pública actúa en ejecución de una determinada relación laboral o una relación funcional, la responsabilidad civil subsidiaria, en defecto de quien realmente produce ese daño, recae sobre la persona privada, la empresa o el Estado, si es el caso de un funcionario. La interpretación mayoritaria, que ha sido definitivamente pacífica, es que esa responsabilidad civil subsidiaria se objetiva absolutamente y que, por tanto, no hay que probar ni siquiera que haya habido una negligencia al elegir a la persona que ha producido ese daño por parte de la empresa o al nombrar a un funcionario por parte del Estado, sino que se aplica eso que en un latín se llama el principio «Cuius commoda, euis incommoda», es decir, quien se beneficia de un servicio, debe soportar los perjuicios, por tanto, hay que estar a las duras y a las maduras. Aquí aparece la responsabilidad subsidiaria tanto de la persona que emplea a alguien como del Estado que tiene un funcionario que ha producido un daño en el ejercicio de su función.

Hoy, claramente, en el artículo 22 de nuestro Código Penal se instala la responsabilidad civil subsidiaria del Estado. No hay ninguna duda. Cuando un agente o un funcionario produce un daño, cuando ejercita una función pública o en el contexto de esa función pública, si no puede pagar, paga en su sustitución el Estado, es decir, la persona pública al servicio de la cual trabaja ese funcionario.

Frente a esta situación que hasta este momento era pacífica —como decía anteriormente—, el proyecto de Código establece una sorprendente regulación, ya que hace desaparecer prácticamente la responsabilidad civil subsidiaria del Estado a través de la vía procesal-penal y lo deja a una futura posible reclamación administrativa en otro procedimiento distinto, a continuación del penal, mucho más largo y en unas condiciones mucho más favorables para el Estado que las de un proceso penal. Además, introduce una diferenciación que tiene unas consecuencias constitucionales que, a nuestro juicio, son claras. A este respecto podríamos reproducir las brillantes explicaciones que nos daba hace un momento el señor Olabarría al defender una enmienda en un sentido muy similar a la nuestra. Yo suscribo las expresiones del señor Olabarría a este respecto y destacaría el hecho de que el artículo 120 del proyecto establece una responsabilidad civil subsidiaria para particulares, para personas privadas, y habla de padres o tutores, de quienes están a su servicio, habla de personas naturales o jurídicas, titulares de editoriales, periódicos o revistas, habla de personas naturales o jurídicas en los casos en que los delitos se cometan en establecimientos de los que sean titulares, habla de industriales, comerciantes, empre-

sarios que tienen que responder por daños producidos por empleados suyos, habla de centros de enseñanza; en todos estos casos hay una responsabilidad civil de particulares. Sin embargo, en el artículo 121 desaparece esa responsabilidad civil subsidiaria del Estado porque solamente se prevé para el caso de que se cometan por funcionarios o agentes delitos o faltas dolosos. Sólo en el caso de delitos o faltas dolosos; es decir, no en el caso de delitos o faltas imprudentes, cometidos por imprudencia. Está claro que esta redacción, aparte de que contradice el artículo 14 de la Constitución, contradice el principio de igualdad ante la ley, prevé una responsabilidad civil subsidiaria de particulares, pero no del Estado, y además de eso, vacía claramente de contenido esa responsabilidad civil subsidiaria por la vía penal, porque todo el mundo sabe que en el 99 por ciento de los casos, por no decir que en el cien por cien, los daños que producen agentes o funcionarios públicos a particulares, a personas, son daños cometidos por negligencia, por imprudencia; es el caso que yo citaba anteriormente de la Presa de Tous o el caso de la colza. No fueron delitos cometidos por funcionarios, o agentes, o autoridades públicas premeditadamente, conscientemente, dolosamente, sino que fueron delitos de imprudencia. En el caso de nuestro Código vigente, la imprudencia, como se sabe, es una figura genérica, no como la que prevé el proyecto de código, que es caso por caso, supuesto a supuesto, y habrá muchos casos en que incluso no haya posibilidad de castigar por imprudencia.

Por eso, nuestra enmienda, la enmienda 697 de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, propone una redacción diferente para el artículo 121, una redacción en la que se establece una responsabilidad subsidiaria del Estado, comunidad autónoma, provincia, isla, municipio o demás entes públicos por daños causados por los penalmente responsables de delitos o faltas. No de delitos o faltas dolosos, como dice el proyecto, sino de delitos o faltas en todo caso, ya sean culposos o sean dolosos, ya se hagan dolosamente o ya se hagan imprudentemente; en todos estos casos, el Estado la comunidad autónoma, los entes públicos, responden por daños causados por sus autoridades, agentes o funcionarios públicos —decimos en nuestra enmienda— en el ejercicio de sus cargos o funciones o utilizando para ello los medios que le hubieran sido confiados, sobre todo, en el ejercicio de sus cargos o funciones, con una redacción creo que mucho más clara, más explícita. Como decía el señor Olabarriá, la redacción actual del artículo 121 dificulta la responsabilidad del Estado, ya que habla de que hay que probar una relación directa y exclusiva entre su conducta y servicio público. Desde luego, está claro que si fuesen delitos dolosos esto no se probaría nunca, porque en un delito doloso no hay una relación exclusiva clara entre su conducta y el servicio público. Nosotros creemos que la redacción que proponemos está mucho más de acuerdo con el sentido constitucional de la res-

ponsabilidad del Estado, restaura lo que ha sido algo absolutamente pacífico, que es la responsabilidad civil subsidiaria del Estado y nos parece que se adecua claramente al principio de igualdad ante la ley. Precisamente en el sentido de proteger a la víctima nosotros habíamos planteado otra enmienda, que vamos a retirar en este momento, a la enmienda 698, para que hubiera un fondo de garantía que asegure la indemnización de las víctimas de delitos contra la vida, la salud y la integridad física de las personas. Retiramos esta enmienda porque hay un proyecto de ley en tramitación en esta Cámara, el proyecto de ley de ayudas y asistencia a víctimas de delitos violentos, y nos parece que ese proyecto de ley puede perfectamente cumplir los objetivos que pretendía nuestra enmienda 698, que, repito, retiramos en este momento. Sí quiero señalar la incongruencia que supone que se esté tramitando en esta Cámara un proyecto de ley de estas características, un proyecto de ley de ayuda y asistencia a víctimas de delitos violentos; es decir, que se busca un sistema para que el Estado favorezca el resarcimiento de tales perjuicios y se favorece el resarcimiento a la víctima de determinados delitos cometidos por particulares y, sin embargo, en el artículo 121 se dificulta el resarcimiento por delitos cometidos por servidores del Estado. Hay una clara incongruencia entre el sentido de este proyecto de ley, cuya aprobación definitiva está próxima, y la filosofía de este artículo 121, en donde se hace lo contrario, se obstaculiza el resarcimiento de daños por delitos cometidos por servidores del Estado.

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego concluya.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Concluyo, señor Presidente.

Por esas razones mantenemos esta enmienda y esperamos que por parte del Grupo Socialista, exista una acogida favorable al espíritu y a la letra de la misma.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López Garrido.

¿Turno en contra? (**Pausa.**) Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Señor Presidente, señorías, compartiré este turno con mi compañero de Grupo, señor Mohedano, que responderá a las enmiendas a los Títulos V y VI, mientras que yo me ocuparé de los Títulos IV y VII, fundamentalmente del Título IV (Medidas de seguridad) que se regula por primera vez en el Código de una manera conjunta y estructurada, una materia nueva, que ha alcanzado en Comisión un alto grado de aceptación y consenso, tal alto que realmente son muy pocas las enmiendas que han quedado vivas para este trámite de Pleno. Sin embargo, trataré de dar respuesta puntual al menos a las que aquí se han defendido.

El señor Olarte, en nombre de Coalición Canaria, planteaba algunas enmiendas de carácter técnico que pretendían otra ordenación del texto, algún cambio de colocación de apartados y que en parte, han sido ya atendidas en los trámites de Ponencia y Comisión, como podrán observar si leen atentamente el dictamen de la Comisión. Sin embargo, también planteaba una cuestión de fondo, una cuestión de fondo que se refiere a su solicitud de que el cese, la sustitución o suspensión de las medidas de seguridad se efectúe por el juez o tribunal, no sólo a propuesta del juez de vigilancia penitenciaria sino también a propuesta del ministerio fiscal. No podemos estar de acuerdo en este planteamiento ya que ello supondría, en la práctica, dar un carácter vinculante al criterio del ministerio fiscal en la adopción, cese o modificación de medidas de seguridad. Nosotros creemos que estas facultades deben ser jurisdiccionales y no conjuntas del juez y de otra instancia. Quisiera recordar a este respecto que uno de los mayores elogios que el Consejo General del Poder Judicial hace en su informe del proyecto de ley de Código Penal de 1994 es precisamente el protagonismo que este proyecto concede al juez de vigilancia penitenciaria en la ejecución de las medidas. Nos opondremos por tanto, a esta enmienda por considerarla contraproducente, así como al resto de sus enmiendas por creer que, en el fondo, están ya recogidas en el texto del dictamen de la Comisión.

Más calado tiene, sin embargo, el grupo de enmiendas que ha defendido el señor Pillado, un grupo de enmiendas que responden todas ellas a una misma concepción, la concepción de que las medidas de seguridad y de internamiento aplicables a los inimputables puedan durar más de lo que hubiera durado la pena privativa de libertad abstractamente imponible.

Señor Pillado, tiene usted razón, este tema ya lo hemos discutido en el artículo 6.º, no nos hemos convenido mutuamente y temo que no nos vamos a convenir tampoco ahora, sin embargo, al menos yo voy a hacer un esfuerzo. Tiene usted razón en que las medidas de seguridad tienen un fin de prevención de la peligrosidad criminal del sujeto; tiene usted razón en que refiriéndose al Código vigente de «lege data», el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional aceptan como constitucional que se diferencie la duración de penas y medidas de seguridad. Ahora bien, señor Pillado, aquí estamos legislando, estamos elaborando un nuevo Código, y ese nuevo Código debemos elaborarlo recogiendo, dentro de lo que es constitucional, aquello que nos parece mejor. Y sinceramente mi Grupo cree, y no sólo mi Grupo sino la gran mayoría de la doctrina, que en un sistema que prevé alternancia de penas y medidas de seguridad de carácter penal, las medidas deben respetar, igual que las penas, los principios de seguridad, de proporcionalidad y de intervención mínima del Derecho penal, y que la mejor forma de respetar estos principios es fijar para estas medidas un límite temporal que no exceda de las pe-

nas aplicables abstractamente al sujeto que fuera responsable.

Queremos evitar señor Pillado, señorías, el fraude de etiquetas, ese fraude de etiquetas que consiste en proteger teóricamente al inimputable, hablar de su curación y hacerlo en la práctica de peor condición que al semiimputable o al imputable, porque las medidas de seguridad que se aplican en este proyecto a los semiimputables, y que nadie ha discutido, se aplican conjuntamente con las penas, pero la duración conjunta de unas y otras no puede esperar la duración máxima de la pena, porque los sujetos plenamente imputables conocen, desde el momento en que son sentenciados, cuál va a ser la duración máxima de su pena, y cuando la cumplan alcanzarán la libertad, estén reinsertados en la sociedad o no, hayan sido reeducados o no. No podemos hacer de peor condición a quien no es imputable, a quien sufre un trastorno mental, que a ellos. Es cierto que es posible que al cabo de este tiempo no esté curado, eso lo sabemos, tiene usted razón, pero ya no son mecanismos penales los que tienen que cumplir estos objetivos de curación de la enfermedad o de prevención de una posible peligrosidad futura; serán los mecanismos ordinarios que contempla el Código Civil, los mecanismos de incapacitación y de internamiento de incapaces a instancia del ministerio fiscal. Este internamiento de carácter civil, y no un internamiento con un origen en un hecho delictivo y un internamiento de carácter penal, es el que propugnamos en caso de que el sujeto no esté curado. Por ello, nos opondremos a su enmienda.

En cuanto a la enmienda de *Convergència i Unió*, nos alegramos de que finalmente el señor Camps haya decidido retirarla. Evidentemente, el internamiento en centros de terapia social de los delincuentes habituales puede ser una idea interesante, revolucionaria y novedosa, pero no cabe duda de que es demasiado nueva para plasmarla en un texto legal; que precisa un análisis no sólo de carácter económico sino un análisis de bases constitucionales, un análisis de posibles resultados, un estudio de la población a que afectaría. Estudios muy amplios que no podemos abordar en este momento.

Quiero recordar al Grupo Vasco, simplemente para que conste en el «Diario de Sesiones», que la enmienda que han defendido al artículo 105, solicitando que se imposibilitara para obtener el permiso de conducir vehículos a motor y ciclomotores a quien hubiera sido privado de esta licencia, ha quedado resuelta en el trámite de Comisión con una nueva redacción, en la que en vez de hablarse de privación de la licencia de conducir se habla de privación del derecho a conducir, tanto presente como futuro, durante el tiempo que dure la medida, vehículos a motor y ciclomotores. Por cierto que en este párrafo hay un error en el dictamen de la Comisión que quisiera señalar: la conjunción ha de ser «y» y en el dictamen figura por equivocación «o».

Por último, respecto a las enmiendas al Título VII, no entraré en el detalle de las del Grupo Popular porque nos hemos opuesto a ellas al hablar de las penas, ya que tienen el mismo fundamento que las enmiendas que planteaban al Título III de este Libro I del Código Penal. Se basan en su oposición a la clasificación tripartita de delitos y penas, oposición de la que ya hemos hablado largamente y a la que no tiene sentido hacer mención otra vez en este momento.

Sí quisiera hacer mención de una enmienda de Izquierda Unida que solicita una rebaja del plazo de prescripción de las medidas de seguridad; rebaja que consideramos acorde con la reducción generalizada que hemos efectuado en Ponencia y en Comisión al plazo de prescripción de delitos y penas. Por ello presentaríamos una enmienda transaccional con la 702 de Izquierda Unida, que reza así: Las medidas de seguridad prescribirán a los diez años si fueren privativas de libertad superiores a tres años, y a los cinco años si fueren privativas de libertad inferiores a tres años o tuvieren otro contenido.

Creemos que este texto permite ajustar mejor los plazos de prescripción que se refieren a medidas de seguridad con los que se refieren a delitos y penas.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Del Campo. Señor Mohedano.

El señor **MOHEDANO FUERTES**: Señor Presidente, señorías, no me parecería correcto ni leal, parlamentaria ni intelectualmente, que al dar respuesta a las enmiendas que SS. SS. han presentado a estos dos títulos que estamos debatiendo ahora —el título que se refiere a la responsabilidad civil derivada de los delitos y las faltas y al de las consecuencias accesorias de los delitos— no me refiriera a lo que parece, de acuerdo con lo que los distintos portavoces han expuesto, es la preocupación central de todas estas enmiendas.

Por eso no voy a seguir el orden sistemático de estos dos títulos, sino que voy a empezar, como es lógico y me parece también leal —decía—, por referirme al bloque de enmiendas al artículo 121 del Código, relativo a la responsabilidad civil subsidiaria del Estado por los delitos cometidos por personas dependientes de los entes públicos.

Son tres los tipos de objeciones que en las distintas enmiendas se han planteado a este artículo. Una primera objeción, quizá la menos importante, es la redacción defectuosa, desde el punto de vista administrativo, del párrafo primero del artículo 121. En segundo lugar, la que se refiere a que este precepto —se ha dicho— está enfocado más desde una perspectiva pro fisco que desde otra cualquier perspectiva de política penal o criminal. La tercera objeción y la más importante es la de que el precepto, al parecer y según los enmendantes, no atiende debidamente, por lo menos en principio, los requerimientos constitucionales y,

concretamente, los del artículo 106 apartado 2 de la Constitución.

Cuando ya discutimos en Comisión este famoso precepto de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado, tuve ocasión de decirles a SS. SS., en nombre de mi Grupo, que nosotros veíamos que este precepto tenía algunos aspectos discutibles, a pesar de que en aquella ocasión dijimos que no podíamos aceptar estas enmiendas ni siquiera con carácter transaccional; carácter discutible del precepto no menos discutible —me lo van a permitir también— que algunas de las argumentaciones que SS. SS. han planteado para objetar el precepto y dar sustento a su enmienda. Es discutible quizá el precepto del proyecto, pero discutibles son también algunos de sus argumentos.

En cuanto a los aspectos defectuosos desde el punto de vista administrativo de la redacción del párrafo primero, si SS. SS. lo entienden así, lo podíamos plantear como una enmienda técnica porque no hay ninguna enmienda concreta. Por lo menos podríamos sustituir la definición de «isla», que es más bien geográfica y no administrativa, por «cabildo», con lo cual hablaríamos de comunidad autónoma, provincia, cabildo, el municipio y demás entes públicos. Podríamos aceptarlo como una enmienda técnica si SS. SS. no tienen inconveniente.

En cuanto a los requerimientos constitucionales, señor Olabarriá, señor López Garrido, no estamos de acuerdo en nuestro grupo con esa objeción. No estamos de acuerdo porque lo que el artículo 106 de la Constitución plantea es la reparación a los particulares de los daños causados por el Estado, por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; el Estado sustituye la indemnización que tiene que pagar el funcionario o la autoridad insolvente cuando se ha producido un daño a un particular. Pero lo que el artículo 106 de la Constitución en ningún caso dice, y siento que no esté aquí la señora Tocino con la que estaba discutiéndolo hace un momento, es si esa indemnización se va dar o se va a hacer la reparación al particular por la vía de la responsabilidad civil subsidiaria o de la responsabilidad patrimonial; el artículo 106 no hace ningún distinguo entre que esa reparación, que no se niega con el artículo 122, se vaya a dar por vía de responsabilidad patrimonial y por la reclamación en vía contencioso-administrativa o por vía de responsabilidad civil subsidiaria. No se dice eso; es más, no se excluye en este precepto del 122 el que se acuda para pedir esa reparación a la responsabilidad patrimonial, o sea, siempre hay reparación del Estado por esos daños. Pero lo que no tiene que ser siempre ni lo dice el 106 de la Constitución, que tenga que ser la vía de la responsabilidad civil subsidiaria, es más, en muchas legislaciones comparadas prácticamente excluye la responsabilidad civil subsidiaria y se acude a la responsabilidad patrimonial.

¿Por qué se hacen determinadas exclusiones en este artículo 122, dejándolas para la responsabilidad patri-

monial, reclamación vía contencioso-administrativa? No por razones pro fisco, aunque serían atendibles las razones de carácter presupuestario. Evidentemente, hay muchos preceptos del Código Penal que tienen consecuencias económicas y que hay que atender. Pero no es esa la razón más importante ni la que más nos preocupa, es una razón de política criminal.

¿Por qué una razón de política criminal? Porque, bajo el espejismo de que la responsabilidad civil subsidiaria es más rápida y, sobre todo, al ejercerse vía penal, tiene más presión sobre la persona o el ente que lo tiene que pagar, a veces se produce un abuso de la vía penal y de la vía criminal para obtener indirectamente la responsabilidad civil subsidiaria. Lo que ustedes saben que son las querellas catalanas: se acude a la vía penal, aunque no esté claro el delito, para presionar por la vía penal y obtener antes una responsabilidad civil subsidiaria, y, así, lo que se hace a veces es interponer querellas que no tienen fundamento penal suficiente para, indirectamente, obtener la responsabilidad civil subsidiaria, interponer querellas contra funcionarios, autoridades, etcétera, en este caso, concretamente contra funcionarios. O sea, es una razón de política criminal para que no se produzca un abuso de la vía penal para obtener por esa vía una responsabilidad civil subsidiaria, y por lo tanto queda abierta siempre la vía contencioso-administrativa para obtener la reparación, vía responsabilidad patrimonial y por el procedimiento contencioso-administrativo. No hay incumplimiento inconstitucional, no hay razones pro fisco, son razones fundamentalmente de política criminal, y, como digo, un espejismo, porque se nos pone como ejemplo de la situación actual que se deriva del artículo 22 del Código Penal vigente los ejemplos de Tous y de la Colza.

¿Es que la responsabilidad civil subsidiaria derivada de delito ha satisfecho a los ciudadanos que hay que indemnizar o que se creen con derecho a ser indemnizados en estas dos catástrofes en las que pudiera haber delito por la responsabilidad civil subsidiaria? Todavía están esperando a que la vía de la responsabilidad civil subsidiaria por el mecanismo de la acción penal dé resultado después de más de diez años, o sea, que tampoco, si queremos hacerlo desde una perspectiva pro ciudadano, desde una perspectiva de mayor rapidez en la obtención de la reparación, la responsabilidad civil subsidiaria derivada de delito es buena para el ciudadano, sobre todo en estos ejemplos que se han puesto, porque hace más de diez años que ocurrieron los hechos de Tous y que se produjeron los 500 fallecidos y 25.000 lesionados por lo que se llama vulgarmente el síndrome de la colza, y no ha habido ninguna indemnización de responsabilidad civil subsidiaria. ¿Por qué? Porque no ha servido la vía penal. Si hubieran acudido a una vía contencioso-administrativa, posiblemente ya hubieran obtenido la indemnización. Es más, como la responsabilidad civil subsidiaria no ha servido, en el caso de Tous ha habido que acudir a la

vía legislativa, al decreto-ley y a una proposición de ley que actualmente está tramitándose. Y no digamos del famoso tema de la colza. Por lo tanto, también hay un espejismo ahí creyendo que la responsabilidad civil subsidiaria es la panacea. No hay razones pro fisco. Son razones de política criminal. Se atiende al requerimiento constitucional y, cuando estamos hablando de que ésta es la vía mejor, habría que ponerlo muy en duda a la vista de los ejemplos que se han puesto sobre la mesa esta misma tarde aquí.

Ahora bien, he dicho que era discutible lo que decía el proyecto y que también era discutible lo que SS. SS. enmendantes habían propuesto. Hasta ahora me he referido a lo que sus argumentos tenían más de discutible. También tengo que reconocer paladinamente que algo de debilidad tiene el precepto del proyecto, aunque sólo sea por una cosa. ¿Por qué los delitos dolosos sí y los culposos no? ¿Por qué establecer la frontera ahí? Ya lo dijimos en la Comisión. Parece que sí es atendible el que haya una relación directa y exclusiva entre la conducta del dependiente de la Administración con el servicio público, porque si no hay relación directa con el servicio público sería mucho más discutible la responsabilidad civil subsidiaria. Por eso, porque a pesar de que no todo es tan claro como ustedes dicen y hay razones atendibles en su enmienda, hemos continuado este proceso de discusión y de ver los pros y los contras que tenían sus enmiendas. Nuestro Grupo les somete una enmienda transaccional que en parte dejaría resuelto lo más importante, que es el común denominador de todas sus enmiendas, y sobre todo se soluciona la contradicción más clara que había en el precepto de este proyecto. ¿En qué sentido? En el sentido de la responsabilidad subsidiaria de la Administración, sustituyendo a las personas funcionarias que han causado los daños, incluyendo no sólo los delitos dolosos sino los delitos culposos, que normalmente son, como decían los señores López Garrido y Olabarría con toda razón, aquellos que efectivamente dan lugar a una responsabilidad civil subsidiaria mucho más clara que lo delitos dolosos.

Por tanto, la enmienda *in voce* transaccional que sometemos a los grupos enmendantes que quieran hacer la transacción con nuestro Grupo diría: El Estado, la comunidad autónoma, la provincia, el cabildo o el municipio y demás entes públicos, según los casos, responden subsidiariamente de los daños causados por los penalmente responsables de los delitos dolosos o culposos. El resto del precepto iría en los mismos términos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mohedano, le ruego concluya.

El señor **MOHEDANO FUERTES**: Sí, señor Presidente. Voy a concluir enseguida porque este era el aspecto fundamental de todas las enmiendas a estos dos

títulos del proyecto y me voy a referir sólo a las enmiendas que vamos a aceptar de otros grupos.

En primer lugar, vamos a plantear una enmienda técnica al artículo 118, porque creemos que la redacción del apartado primero debe sacarse del encabezamiento y trasladarse al último punto de este artículo. El artículo 118 se refiere al artículo 21, pero se ha hecho una redacción diferente en la Comisión y se introduce un aspecto del artículo 14 que creemos que debe ir al final, porque de acuerdo con el encabezamiento del artículo 118 se refiere al artículo 21 y se intercala un aspecto del artículo 14. Por tanto, pensamos que la redacción del apartado primero, tal y como viene en el dictamen de la Comisión, debe sacarse del encabezamiento y colocarse justamente en el último punto de este artículo.

Vamos a aceptar dos enmiendas más, una del Grupo de Convergència i Unió, la 1.118, al artículo 126, porque coincidimos plenamente con la argumentación dada al defender esta enmienda. También vamos a aceptar la enmienda 311, del Grupo Popular, al artículo 129.3, porque también coincidimos con su argumentación, ya que la redacción que tiene este precepto, en la actualidad, en el punto concreto que ustedes enmiendan es más un aspecto libresco que de código. Por tanto, suprimir la frase que ustedes solicitan, entre otras finalidades, le da al artículo una mayor precisión, un mayor rigor y, desde luego, un contenido jurídico-penal mucho mayor que el que tenía.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mohedano.
El señor Olarte tiene la palabra.

El señor **OLARTE CULLEN**: Gracias, señor Presidente.

Intervengo desde el escaño para hacer un par de consideraciones, con la máxima brevedad posible, sobre algo que se ha dicho hace un momento en relación con la enmienda 947, de Coalición Canaria.

Nosotros vamos a retirar esta enmienda, señora Del Campo, pero no por los argumentos que ustedes nos han dado, sino porque después de analizarla profundamente, de oficio diría yo y no a instancia de parte alguna, hemos caído en la cuenta de que no tenemos razón, y así humildemente lo reconocemos. Cuando nosotros propusimos que durante la ejecución de la sentencia el juez o tribunal sentenciador pudiese, previa propuesta del juez de vigilancia penitenciaria, decretar el cese de cualquier medida de seguridad, sustituirla o dejarla en suspenso, consideramos que era conveniente oír al Ministerio Fiscal, y siempre que se oye al Ministerio Fiscal se verifica tal posibilidad de emitir su parecer sin carácter vinculante. Eso es evidente. Otra cosa es que preceptivamente se establezca en una norma la audiencia de cualquier órgano, y en este caso del Ministerio Fiscal. Pero no es ello lo que nos lleva a retirar la enmienda, sino que al profundizar

en el texto reparamos en que se habla de que, durante la ejecución de la sentencia, el juez o tribunal sentenciador podrá, mediante un procedimiento contradictorio, previa propuesta del juez de vigilancia penitenciaria, dictar cualquiera de estas medidas. Si estamos en presencia de un procedimiento contradictorio, no cabe duda que de suyo el Ministerio Fiscal tiene que dejarse oír y tiene que informar al respecto y postular lo que tenga por conveniente. Por consiguiente, en razón de este argumento y no del que se ha formulado desde el Grupo Socialista, Coalición Canaria retira su enmienda.

Apoyaremos la enmienda 29, del Grupo Parlamentario Vasco, al igual que estoy seguro de que el mismo grupo apoyaría —nosotros la apoyaremos— la transaccional ofertada por el señor Mohedano, si se corrige lo que puede ser un cierto dislate, y en nuestro afán de perfeccionar la norma estamos rizando un tanto el rizo y podríamos cometerlo o dar lugar a que se pudiera cometer. En primer lugar, yo no tengo dudas de que administrativamente, desde un punto de vista técnico-jurídico, la isla sea un ente local. La isla es parangonable a su escala con la provincia y con el municipio. Acaso sea un órgano intermedio entre ambos. Se podría emplear mejor la palabra isla que la palabra cabildo, porque el cabildo es el órgano de gobierno de la isla, igual que el ayuntamiento lo es del municipio. ¿Cómo poner un poco de paz en las discrepancias en tal sentido, de suerte que se puede aceptar pacíficamente la transaccional? Pues en vez del término propuesto, cuando se habla del Estado y después se hace referencia a la provincia, al municipio o a la isla, como se proponía, o al cabildo como erróneamente se formulaba también, se habla del Estado u otras administraciones o entes públicos. No cabe duda de que dentro de esas administraciones públicas están las que gobiernan a la provincia, como al municipio y como a la isla misma, y en definitiva es la extrapolación, a nivel inferior, de lo que el Estado y su Administración significan.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olarte.
El señor Pillado tiene la palabra.

El señor **PILLADO MONTERO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a replicar a la argumentación que se nos dio en relación con el tema de la duración de las medidas de seguridad, tema que tanto debate ha creado, si la medida de seguridad tiene que finalizar cuando finalice la posible pena que pudiese corresponder a la persona supuestamente peligrosa. He oído decir a la portavoz socialista algo así como que hay que poner un límite a la duración de la medida de seguridad porque hay que proteger a los inimputables? ¿De quién hay que proteger a los inimputables. Yo digo: ¿De los jueces y tribunales, que son los que controlan la duración de la me-

dida de seguridad, que pueden prorrogar la duración de la medida más allá de la posible pena o pueden acortarla mucho más que la posible pena? ¿De quién hay que proteger a los inimputables? ¿De los expertos, de los médicos que quieren curarlos, siempre bajo la vigilancia y el control de los tribunales? Ustedes dicen que estos casos hay que remitirlos a los mecanismos ordinarios. El mecanismo ordinario es —ya se dijo en Comisión— la incapacitación. ¿No habría que proteger a estos incapaces de los mismos jueces, tribunales, médicos, etcétera, que quieren curarlos? Además, los mecanismos ordinarios no valen para estos supuestos.

Pensemos que se pone fin a una medida de seguridad de internamiento y luego se hace un procedimiento para incapacitarlo y volver a internarlo, aplicándole las mismas medidas de curación que se le iban a aplicar en la medida de seguridad. Pero ¿incapacitar a quién? ¿Al drogadicto que ha cometido un hecho delictivo durante el síndrome de abstinencia? Si, en los demás momentos no es un incapaz y no se le puede someter a tutela, no se le puede incapacitar y ponerlo en todos sus actos bajo el gobierno de su persona y bienes de un tutor. ¿Incapacitar al que ha sufrido un trastorno mental transitorio y que puede sufrirlo en cualquier otro momento? ¿Incapacitarlo para regir su persona y bienes y someterlo a una tutela?

Los mecanismos ordinarios en modo alguno valen, en modo alguno pueden valer. Yo pienso que, por un prejuicio que no acabo de comprender, tratan ustedes de proteger a posibles inimputables de quienes precisamente los tratan de proteger, los tratan de curar y, al mismo tiempo, tratan de evitar el peligro que ellos pueden suponer para la sociedad.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pillado. Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente.

Señor Mohedano, usted ha comentado que la inspiración de este precepto no es una inspiración pro fisco, en alusión a las palabras pronunciadas por mí mismo. Sin embargo, la transacción que usted nos ofrece posteriormente contradice esa afirmación. Usted mismo, con lo que se podría calificar —volviendo a la terminología de Derecho administrativo— como un acto propio, un acto de su Grupo, contradice sus propias argumentaciones tan comprensivas con el precepto en su configuración original y nos ofrece una transacción que efectivamente corrige algunas de las disfunciones, incluso de constitucionalidad, que otros portavoces y yo hemos denunciado. Fíjese si usted está intentando ampliar, de alguna forma, el núcleo de la responsabilidad civil subsidiaria de la Administración, del Estado. La verdad es que es un problema curioso de Derecho administrativo el que se nos plantea en este momento, señor Presidente, en cuanto a los sujetos potencial-

mente comitentes del delito. Desde luego, ese listado con las expresiones Estado, comunidad autónoma, provincia, isla, etcétera, no es feliz. A ver en qué puntos podemos llegar a una transacción más razonable desde la perspectiva de los conceptos del Derecho administrativo, pero sobre todo suficiente. A mí no me preocupa la utilización más o menos incorrecta de los términos. Me preocupa la insuficiencia. Y lo que proclama la Constitución —y este artículo 121 del proyecto de ley del Código Penal necesariamente lo tenemos que conectar con el artículo 106.2 de la Constitución— es que se repara al particular que sufra una lesión por el funcionamiento de los servicios públicos. Y todos los servicios públicos del Estado español no son los que se consignan en este listado con pretensiones de ser exhaustivo, sino que hay otros que no se consignan expresamente y que también pueden lesionar el patrimonio, que también pueden lesionar a un particular y que también obligan a indemnizar, a reparar y, en definitiva, aunque usted pretenda desconectar los conceptos, señor Mohedano, generan responsabilidad civil subsidiaria del Estado en su consideración más amplia.

¿Qué otros sujetos que no son sólo de Derecho público, que pueden ser también de Derecho privado —lo decía bien el señor López Garrido— son los que necesariamente deberíamos consignar nosotros como sujetos comitentes o potencialmente comitentes del delito y reos de un delito que genere responsabilidad civil subsidiaria de la Administración? Los sujetos de Derecho privado que estén realizando servicios públicos en régimen de concesión. ¿Cómo se puede olvidar este precepto de sujetos de Derecho privado que estén ejerciendo servicios públicos en régimen de concesión o de adjudicación administrativa? ¿O es que pueden generar daños susceptibles de lesionar los bienes y el patrimonio de un particular y, por tanto, generar responsabilidad civil subsidiaria para la Administración? ¿O cómo no consignamos en este precepto del proyecto de ley, en el artículo 121, las empresas o sujetos de Derecho privado que están ejerciendo servicios públicos esenciales de la comunidad? ¿O qué no decir —aunque comprendo que es un debate inmaduro y que nos alude personalmente a todos los que estamos aquí— de las Cortes Generales cuando no están ejerciendo funciones propias de las previstas constitucionalmente, funciones propias que derivan de sus potestades constitucionales, sino funciones de puro Derecho administrativo como adjudicar, como contratar personal? ¿Es que no son servicios públicos susceptibles de lesionar el patrimonio y los derechos de un particular que eventualmente generen responsabilidad civil subsidiaria no del Estado, no de la Administración? No confundamos los conceptos. Porque lo que establece y consagra la constitución es la lesión de un ciudadano por un servicio público, sin más mención, sin más particularización. La particularización la establece este Código Penal de forma incorrecta

porque es limitativa, porque es restrictiva del núcleo de responsabilidad amplia que se prevé en el precepto constitucional y que nosotros, como legislador ordinario, no tenemos habilitación para modificar, para reducir.

Así pues, busquemos un listado nuevo, ajustemos a la terminología del Derecho administrativo la mención de los sujetos comitentes del delito, pero no excluyamos a ninguno de los que no estamos legitimados a excluir. Esa es la gran cuestión de este precepto, señor Mohedano.

Usted decía que no es un precepto pro fisco. Usted sí sabe que en su configuración inicial era un precepto claramente pro fisco y que no acogía los principios dogmáticos inspiradores del Derecho penal en esta materia, porque había una doble circunscripción o limitación de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado. Primero —y, señor Presidente, anuncio que mi Grupo va a aceptar la transacción que ha enunciado el señor Mohedano— por la limitación o circunscripción consistente en sólo establecer responsabilidad civil subsidiaria para las autoridades o funcionarios públicos en el supuesto de comisión de delitos dolosos —esto era algo verdaderamente escandaloso y afortunadamente lo vamos a corregir en este trámite— y segundo, por la limitación y circunscripción que se establecía respecto al núcleo de responsabilidad de la Administración previsto constitucionalmente. Se lo repito: la vinculación inmediata y directa del funcionario comitente del delito con el servicio público esencial que sirve como instrumento material para la comisión de dicho delito. Es otra limitación que tampoco está posibilitada por los requerimientos constitucionales. Esta segunda limitación, señor Mohedano, si yo no he entendido mal el tenor literal de su enmienda, no estamos en este momento en condiciones de corregirla, y esto también provoca problemas de constitucionalidad porque —le voy a citar de nuevo, señor López Garrido, y con esto acabo mi intervención, señor Presidente— esta segunda circunscripción o limitación de la responsabilidad nos puede llevar a dos conclusiones a cual más perturbadora, señor Mohedano. O esta vinculación directa del funcionario o autoridad pública con el servicio público, una vez cometido el delito, nos lleva a la conclusión de que el servicio público se ejerce mediante la comisión del delito (es decir, el Código Penal está criminalizando determinados aspectos de los servicios públicos ejercidos por funcionarios o autoridades públicas) o alternativamente lo que estamos haciendo es algo que no podemos hacer constitucionalmente, que es no generar responsabilidad civil subsidiaria para la Administración sólo por el hecho, tan contingente y tan accidental, de que el funcionario o autoridad pública no está ejecutando sus propias competencias sino otras.

¿De dónde la Constitución nos habilita para posibilitar algo así, que es algo como decir, con otros términos, que el funcionamiento anormal de la Administra-

ción o de los servicios públicos no genera responsabilidad? ¿Dónde tenemos esta habilitación en los preceptos constitucionales que son atinentes al caso, señor Mohedano? No hay ninguno, y tenemos que corregir también esta disfunción de constitucionalidad. Perdone lo acalorado de estas reflexiones, señor Presidente, pero no son cuestiones baladíes las que estamos discutiendo.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarría. Señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Gracias, señor Presidente

Las palabras últimas del señor Olabarría, como en el anterior turno sucedió, me ahorran muchas argumentaciones. Vuelvo a coincidir con el señor Olabarría en lo que ha señalado, en las dificultades que aún se mantienen a partir del texto transaccional que se nos plantea. Por tanto, no voy a incidir más en ello.

Sin embargo, voy a comentar algunas de las argumentaciones del señor Mohedano en el sentido de que el que se establezca una responsabilidad civil subsidiaria del Estado por delitos culposos no solucionaría todos los problemas, y ha puesto el ejemplo de la colza y el de la presa de Tous. Es decir, la cantidad de años que llevan coleando estos problemas y las dificultades que hay para producir una responsabilidad civil por parte del Estado subsidiariamente. De todas formas, estará de acuerdo conmigo en que primero habría que tener en cuenta un hecho incontrovertible, y es que la enorme complejidad de esos procesos, la enorme complejidad procesal es la razón fundamental por la cual ha habido enormes dificultades, a su vez, para que se produzca esa responsabilidad del Estado. Pero estará de acuerdo conmigo en que, si en vez de haber una responsabilidad civil subsidiaria por delitos solamente dolosos, la hay también por delito culposo, eso no va a obstaculizar, sino al contrario a facilitar la responsabilidad civil subsidiaria del Estado, y de eso se trata.

Como decía el señor Olabarría, la redacción que se propone modifica parcialmente el artículo 121, no en la totalidad de lo que nosotros hubiéramos querido, ya que aún mantiene esa redacción de una cierta rigidez para probar una relación directa y exclusiva entre su conducta y el servicio público de que se trate, para así producir una responsabilidad civil subsidiaria. Sin embargo, los avances que se han producido como consecuencia de la introducción de la posibilidad de responsabilidad civil subsidiaria del Estado por delitos dolosos, y también culposos, de los agentes y funcionarios, es de tal calibre que nosotros vamos a retirar nuestra enmienda número 697 y vamos a votar favorablemente la enmienda transaccional que propone el Grupo Socialista. Porque hay que reconocer que los objetivos fundamentales de nuestra enmienda se con-

siguen a través de esta transacción. Es decir, ya no va a haber responsabilidad civil subsidiaria del Estado solamente por delitos dolosos, que es estadísticamente ínfimo en los casos en que se puede aplicar, sino que también la va a haber en la generalidad de los casos de delitos culposos, y nos parece que es un avance fundamental, es un cambio de naturaleza desde luego de este artículo 121 respecto del que venía en el proyecto.

Se consiguen, además, dos objetivos muy importantes en relación con los jueces. Hay que tener en cuenta que en estos casos, cuando el Código Penal dificulta la aplicación de la justicia, los jueces intentan encontrar resquicios para que lo que se ve como justo, dede fuera incluso del Derecho, pueda aplicarse en la práctica. Y con la redacción que venía en el proyecto, es decir, solamente responsabilidad civil subsidiaria del Estado por delitos dolosos, había dos peligros. Un primer peligro, que los jueces se desentendiesen de la responsabilidad civil y sencillamente se confiaran a lo que dijeran los jueces civiles o contencioso-administrativos. Y un segundo peligro, muy importante, que había en la redacción originaria, era que se forzase el sentido, los términos del Código Penal para tratar de encontrar en la conducta del agente o funcionario un elemento de dolo, incluso forzando la máquina hasta intentar encontrar un dolo eventual; es decir, la producción del resultado sin buscarlo pero aceptándolo implícitamente. Seguro que en algunos casos los jueces intentarían ir a encontrar un dolo eventual en las conductas de los funcionarios y de los agentes públicos, tratando de buscar en ellas una conducta que hubiera afectado implícitamente a la producción del resultado, con lo que se producirá otra serie de consecuencias injustas. Creo que esto se evita con la redacción de la enmienda transaccional. Por eso nosotros vamos a retirar la nuestra y vamos a votar favorablemente esta enmienda transaccional.

Anunciamos también nuestra aceptación de la enmienda transaccional sobre el artículo 135, por lo que retiraremos nuestra enmienda 702.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López Garrido.

Señora Del Campo, tiene la palabra.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Gracias, señor Presidente.

Voy a utilizar un minuto para decirle al señor Pilla do que no se trata aquí de sobreprotección para ningún tipo de ciudadano, señoría. Se trata, simplemente, de garantizar al inimputable la seguridad jurídica reconocida por la Constitución, a la que tiene tanto derecho como el imputable y el semiimputable. Por otra parte, quiero aclararle que la disposición adicional primera de este proyecto permite que el Ministerio Fiscal inste la incapacitación, de forma que en los casos en

que sea necesario no haya solución de continuidad entre el internamiento consecuencia de una medida de seguridad y el internamiento civil.

Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Del Campo. Señor Mohedano, tiene la palabra.

El señor **MOHEDANO FUERTES**: Gracias, Presidente.

Señorías, me alegra de verdad que hayamos llegado a un punto de acuerdo importante, en relación con este artículo 121, respecto a la responsabilidad civil sustitutoria del Estado de delitos cometidos por empleados, funcionarios o autoridades dependientes de él. Porque aunque la enmienda sea parcial respecto a las pretensiones de algunas de las enmiendas de otros grupos parlamentarios, es sustancial —y creo que generosamente así se ha reconocido también por alguno de ustedes— en cuanto a la modificación de este artículo 121 del proyecto que se pretendía. Estén seguros, señores Diputados, señor Olabarría, de que, aunque no se pueden desconocer nunca las razones pro fisco y las consecuencias económicas que tienen también los preceptos penales, yo creo que en la mente del prelegislador no han sido las razones pro fisco lo que más ha pesado. He intentado explicar en la tribuna que son, fundamentalmente, razones de política criminal. Precisamente porque no son razones pro fisco es por lo que, después de darle muchas vueltas a este precepto y de discutirlo muchas veces con ustedes a lo largo de estas semanas, hemos llegado a la conclusión de que era más coherente la redacción que vamos a aprobar esta noche en la Cámara que la que tenía el precepto; si fueran razones pro fisco, no habiéramos llegado a este punto sustancial de acuerdo con todos ustedes. Son razones de política criminal, no pro fisco. La complejidad de determinados procesos es precisamente lo que ha impedido que la vía de la responsabilidad civil subsidiaria sea adecuada para reparar esos daños masivos a muchos ciudadanos, pero son esos los que producen, digamos, una mayor necesidad de habilitación de créditos presupuestarios, porque la cuantía de las indemnizaciones es mucho más importante. El proceso penal y la responsabilidad civil subsidiaria no han servido para llegar a reparar esos daños y ha habido que acudir a otras vías legislativas o de otro tipo para poder llegar a la solución.

En cuanto a la relación directa con el servicio público, que tanto se discute, yo creo que ese es un asunto en el que nos deberíamos escuchar un poco más y medir más las cosas. Porque desde el punto de vista de la reparación por esta vía (no por la vía patrimonial, porque ésta queda abierta para todos los supuestos, tengan o no tengan relación directa con el servicio público) ¿el Estado tiene que responder sustitutoriamente igual de un funcionario que causa lesiones a un ciudadano al que iba a detener, que se le escapa, le pega un

tiro y le causa lesiones, que si ese mismo funcionario produce lesiones a su mujer con la pistola de servicio, totalmente fuera de servicio, o mata a una persona en un bar, fuera del servicio, o asesina a un familiar suyo?

¿El Estado tiene que responder de la misma manera si se comete dentro del servicio, produciendo lesiones a un ciudadano que quiere escaparse y esa persona es procesada o condenada por homicidio o por lesiones, que si fuera del servicio, con la pistola suya, mata a un familiar o a una persona? Yo creo que el Estado no puede responder de la misma manera. No es responsable civil subsidiario en vía penal. Podrá ser responsable patrimonial, a lo mejor, por un funcionamiento normal o anormal de la Administración, pero siempre reparará aunque no por la vía penal que produce esos efectos de política criminal, que hablábamos de las querrelas catalanas y de presionar a través de la vía penal. En cualquier caso, no tiene la misma naturaleza la conducta en su relación con el servicio público para que haya que indemnizarla por la misma vía y en la misma consideración. Por tanto, sí que creo que es atinente que este artículo 121 tenga esa cláusula de cierre, donde uno de los requisitos sea precisamente la relación directa y exclusiva con el servicio público y, por consiguiente aunque podamos seguir discutiéndolo en otros trámites parlamentarios, me parece, para mí, una de las cosas más claras de este precepto, señor Presidente.

Para terminar, respecto a si es o no defectuosa administrativamente la redacción del comienzo del precepto, quiero decir que no sólo es la mayoría la que, a veces, con sus decisiones puede inducir a confusión a las minorías. A veces, como en este cambio también —y no lo digo por el señor Olarte—, errores razonables de la oposición pueden inducir a confusión a la mayoría, como a la que me ha inducido a mí a decir que se sustituyera la isla por el cabildo. Vamos a mantener la redacción actual, porque, efectivamente, la isla es un ente local. Usted, señor Olarte, que al parecer será Senador durante el trámite parlamentario en el Senado, presenten enmienda porque no han presentado ninguna en este trámite; presenten ustedes las enmiendas, lo discuten en el Senado, pero esto lo vamos a dejar. Desde nuestro de vista, no vamos a plantear la modificación ahí de sustitución de isla por el cabildo; no vamos a plantear ningún tipo de enmienda transaccional ni de enmienda técnica.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mohedano. (El señor Pillado Montero pide la palabra.)

¿Señor Pillado?

El señor **PILLADO MONTERO**: Señor Presidente, no es para replicar, sino para pedir una aclaración a la enmienda que estábamos discutiendo ahora.

Doy por supuesto que será delitos o faltas dolosas o culposas. ¿Sólo delitos? (El señor Mohedano Fuertes: Tal como lo he leído.)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pillado, el debate está concluido. Tienen SS. SS. todos los cauces abiertos para dialogar sobre el alcance y el sentido exacto de la enmienda y en el momento de la votación espero que esté perfectamente aclarado.

El señor **PILLADO MONTERO**: Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pillado.

Concluido el debate del Libro I, vamos a iniciar el debate correspondiente al Libro II, agrupando los Títulos, I, II, III y IV.

Enmiendas del Grupo Popular a estos Títulos.

Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Señor Presidente, señorías, comenzamos ahora el debate del Libro II del proyecto de nuevo Código Penal, que contiene el catálogo de delitos y penas que articulan la protección de aquellos valores que se estiman como mínimo ético que el Estado debe garantizar a través del «ius puniendi».

Es —permítame, señor Presidente, esta breve introducción en honor al Libro II que ahora empezamos— la hora de concretar todas aquellas consideraciones de carácter general que hasta ahora hemos debatido en Comisión y Pleno; es el momento de ordenar y jerarquizar aquellos valores que la Constitución y la sociedad jerarquizan; la hora de afinar en la tipificación de las conductas antijurídicas, de graduar la gravedad de tales conductas y de imponer las correspondientes sanciones, tanto formulando el juicio de reproche que a la sociedad merece esa conducta típicamente antijurídica, cuanto procurando un equilibrio proporcionado entre las distintas penas.

Déjenme añadir, señorías, al empezar la parte especial del Código Penal, que no puede pasar desapercibido el orden o la sistemática que el nuevo proyecto introduce. Es la primera vez, desde el siglo pasado, en que un proyecto de Código Penal, en que un Código Penal que puede llegar a ver la luz comienza estructurándose a partir de los delitos contra las personas —así llamados anteriormente—, de los delitos contra la vida, colocando a la persona en el primer lugar, como primer valor, como valor continente de los demás valores, y a la vida, a su vez, como sustento, «substratum» de todos los demás. Es la primera vez que se produce la inversión de lo que antes eran delitos contra la seguridad exterior e interior del Estado, reflejando una mentalidad estatista, otrora autoritaria, que es bueno rechazar explícitamente ahora al comenzar el debate de esta parte especial.

Lamentamos, desde el Grupo Popular, que esta concepción personalista que sustentamos, como ya anticipamos en la parte general, no haya sido agotada hasta sus últimos extremos, que no se haya seguido cabalmente el orden y la sistemática de la Constitución para

ordenar así, como en un catálogo de desarrollo negativo de los derechos fundamentales, los que allí aparecen contemplados como tales; de forma que incluso a efectos educativos de la ley y del aplicador de la ley pudiera haberse reflejado a cada derecho fundamental su ley positiva de desarrollo normalmente de carácter orgánico, su protección penal en el Código. Es una pena que aún sigan, aunque se ha mejorado la redacción respecto del proyecto anterior, atribuidos como delitos cometidos por los funcionarios públicos conductas que si bien es verdad que son cometidas de propia mano, debieran tener su reflejo allí donde el bien jurídico tiene su cabida y su ordenación como valor, es decir, en el orden que la Constitución los establece.

Sin más preámbulo, permítame, señor Presidente, introducirme ya en lo que va a centrar el debate de estos primeros cuatro títulos y de entre ellos, el que constituye el tradicional título: delitos contra las personas, hoy delitos contra la vida.

No está de más recordar, al empezar su examen, que ha sido el propio Tribunal Constitucional, en sentencia de 11 de abril de 1985, quien ha resaltado que el derecho a la vida reconocido y garantizado por el artículo 15 de la Constitución es la proyección de un valor superior del ordenamiento jurídico, la vida humana, y constituye el derecho fundamental, esencial y troncal en cuanto es el supuesto ontológico sin el que los restantes derechos no tendrían existencia posible.

¿Y cómo se articula la protección penal de este derecho fundamental y continente de todos los demás? Se ha pasado de lo que era quizá una tipología excesiva, del homicidio, del asesinato, el parricidio, el infanticidio, el aborto, etcétera, a lo que entendemos que es también un excesivo sincretismo; sincretismo que se ha reflejado en la redacción de un título, el homicidio, como muerte violenta de un ser humano casado con otro, con carácter voluntario, y con agravación en determinadas circunstancias que, por aceptación en Comisión de una enmienda de la mayor parte de los grupos de la oposición, ha de calificarse ahora como asesinato.

Pero he aquí, señorías, que en ese debate de Comisión se han suprimido precisamente del tipo agravado, del asesinato, dos circunstancias que lo caracterizaban cabalmente y deben seguir caracterizándolo, y no es un tema banal. Se ha suprimido, a iniciativa de Izquierda Unida, del señor López Garrido, la circunstancia de premeditación como característica del asesinato. Y algo más, se ha suprimido como circunstancia de agravación el que la víctima y el agresor sean parientes consanguíneos; es decir, se ha acabado con cualquier vestigio de la figura del parricidio. De forma que, si antes se castigaba con pena de prisión de 15 a 20 años —pena que nosotros estimamos debiera ser más alta— a quien perpetrare un homicidio con premeditación conocida o cuando la víctima fuese ascendiente, descendiente o cónyuge del culpable, estas dos circunstancias han desaparecido. Es así, señores Diputados,

que hoy el prototipo del asesino podría pasar simplemente por un homicida.

Permítame a estas horas, tan cargadas ya de debate, relajar un poco el ambiente con una cita de literatura reconocida: «El día que decidí hacer uso del hierro, tan agobiado estaba que no sobresaltó ni un ápice mi pulso la idea de dar muerte a mi madre. Era algo fatal que había de venir y que venía, que yo había de causar y que no podía evitar aunque quisiera, porque me parecía imposible cambiar de opinión, volverme atrás. Entonces gozaba en provocar con el mismo cálculo y la misma meditación por lo menos con los que un labrador emplearía para pensar en sus trigales. Sólo faltaba entonces emplazar la fecha, no titubear después, no volverse atrás, llegar hasta el final costase lo que costase, mantener la calma y luego herir; herir sin pena, rápidamente y huir; huir muy lejos, huir donde nadie pudiera saberlo».

Si el proyecto del Gobierno y la mayoría prospera, Pascual Duarte no será ya un asesino, no será ya un parricida, será simplemente un homicida.

Permítame que traiga fenomenológicamente este ejemplo aquí para dar cuenta de lo que se está intentando hacer. Señorías, mediten seriamente. Hasta en la literatura más consagrada, nada menos que por un premio Nobel, se pueden dibujar los perfiles de un asesino y de un parricida. Es negar la realidad, negar la evidencia, negar que la premeditación o el asesinato del ascendiente o el descendiente no sean circunstancia agravante de un homicidio. Van ustedes a terminar cambiando hasta la literatura premiada mundialmente.

Pero fíjense cuál ha sido el proceso de esta decisión. La premeditación fue circunstancia que, a propuesta del Grupo Popular, se incluyó en la redacción del proyecto llamado De la Cuadra. Y hete aquí que el proyecto actual también la contenía, y el señor López Garrido pretendió y consiguió que se suprimiera la premeditación como circunstancia agravante de carácter genérico, tema discutible, pero aceptable con división doctrinal. Y de ahí, y en un segundo paso, el señor López Garrido, basándose en que ya se había suprimido la circunstancia agravante genérica de premeditación, pidió, sin más, su supresión en el asesinato como circunstancia calificativa que le diferencia del homicidio. Y añadió: «Eso es la premeditación, una circunstancia de apreciación exclusivamente subjetiva». Naturalmente, señorías, exclusivamente subjetiva. Es que el asesinato se configura por la apreciación sobre el homicida normal de circunstancias mediales, objetivas y subjetivas en el momento de la ejecución del hecho. Eso es exactamente lo que caracteriza a un asesino. Si leen el famoso tratado de Von Henting, quizá el mayor criminólogo de los últimos 60 años, podrán comprobar cómo en cada capítulo se desarrollan las circunstancias subjetivas derivadas del impulso asesino específico: la premeditación, desde luego; las circunstancias mediales; las del medio empleado que revelan una mayor perversidad; las circunstancias objetivas. Es más, esa era la virtualidad de nuestro artículo

anterior 407. Combinaba la premeditación como revelación de una mayor gravedad de la culpabilidad. Recogía, a su vez, la objetividad de los medios en lo que se entendía que, derivándose además de la tradición romana, era la inundación, el incendio, el veneno, el explosivo o esos medios que revelan una mayor fechoría, una mayor gravedad de lo injusto, y recogía y recoge la tradición germánica de la alevosía. Era un conjunto logrado, trabado. Pues bien, a partir de ahora el homicidio premeditado no es un asesinato porque ha hecho caso la mayoría socialista de la enmienda del señor López Garrido.

Señores de la mayoría y señor López Garrido, por supuesto que la premeditación es una circunstancia subjetiva que caracteriza el asesinato en el Código francés de 1994, artículo 221.3: la premeditación —dice— es la que caracteriza al asesinato y al que se impone, por cierto, reclusión perpetua; el Código portugués de 1994, artículo 132.2, letra g): la premeditación es exactamente la que refleja la frialdad de ánimo de la gente y además la que queda reflejada en los medios empleados o en la persistencia en la intención de matar más de 24 horas; el Código italiano, artículo 577, párrafo tercero: la premeditación es la que lleva a la misma reclusión. Esos son códigos importantes de nuestro entorno jurídico y político en donde la premeditación es un elemento capital para diferenciar el homicidio del asesinato.

Pero si quiere usted vamos al otro lado del Atlántico, vamos al mundo anglosajón. En los Estados Unidos el asesinato en primer grado es el homicidio perpetrado por medio de veneno o de acecho o por otra clase de voluntaria, deliberada y premeditada muerte; Derecho de los Estados Unidos. Incluso en el Reino Unido de la Gran Bretaña el asesinato se caracteriza precisamente por ser un homicidio en el que hay malicia premeditada. Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Portugal e Italia por si fueran pocas las muchas sentencias —si quiere usted se las cito en la réplica— con las que se puede fundamentar la vuelta a la premeditación para caracterizar al asesinato.

Probablemente, quienes de SS. SS. sean muy aficionados al Derecho Penal podrán decir: «En el Derecho alemán no existe la premeditación y el señor Trillo y su Grupo se refieren normalmente al Derecho alemán como un punto de referencia moderno». Ciertamente. ¿Pero saben ustedes lo que existe? Algo mucho más subjetivo. Medite usted, señor López Garrido, que sé que lo va a hacer seriamente. Existe lo que llama el artículo 211 del STGB móviles bajos que caracterizan el asesinato cuando se comete por el placer de matar, la satisfacción del impulso sexual, la codicia u otros móviles bajos. Y a ello se añade, como antes he dicho, la alevosía, típicamente germánica, la crueldad o los medios peligrosos para la comunidad.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Trillo, le ruego concluya.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: No puede, por tanto, excluirse la premeditación por razón de que sea una circunstancia de carácter subjetivo.

Vamos al parricidio. Se dijo por quien intervino en nombre del Grupo Socialista que no hay diferencia entre la muerte voluntaria y violenta de una persona y la muerte voluntaria y violenta de un pariente consanguíneo. Y se añadió: no tiene ninguna raigambre popular el parricidio. ¡Pues menos mal! Y se continuó diciendo: No hay ninguna diferencia en el contenido básico del injusto, lo cual significaría decir, y reafirmar aquí en el Pleno, que es igual matar a otro que matar al padre o a la madre. Señorías, no. El parricidio revela una mayor gravedad de lo injusto porque supone una mayor desvaloración de la acción. No es lo mismo matar a una persona, desde el punto de vista axiológico que el Derecho Penal debe contemplar, que matar al padre, a la madre o al hijo. No es lo mismo. Es más, si se considera que es porque va contemplada la circunstancia de parentesco como atenuante o agravante, circunstancia mixta en la parte general, con mayor razón hay que contemplarla con carácter específico dentro del asesinato, porque aún podríamos llegar a que supusiera atenuación. Pero es que, además, como es circunstancia genérica, podría ser compensada por virtud de la regla de compensación de las atenuantes o de las gravantes, y no es así. Es una conducta típica que implica una desvaloración superior a la del homicidio, y que si se quiere no reconocer con su «nomen iuris» tradicional, «parricidio», al menos convengan con nosotros en que debe continuar como una de las conductas que constituyen el asesinato.

Si le parece poco la mayor gravedad de lo injusto o la insuficiencia del juego de las circunstancias genéricas, piense que también por los fines de prevención general de la pena, por la ejemplaridad, en definitiva, es absolutamente imprescindible que ustedes vuelvan a recoger —como lo recogía el proyecto del Gobierno— el parricidio, sea o no mencionado así, como una de las circunstancias cualificativas del homicidio para transformarlo en el asesinato.

Además, no sólo se trata de una mayor gravedad de lo ilícito, de una mayor desvaloración de la conducta, de una mayor necesidad de prevención, de ejemplaridad, es que también en el terreno de la culpabilidad se ha dicho —y con razón— que hay una mayor capacidad criminal en quien va, en quien asesina a uno de sus parientes, ascendientes o descendientes por consanguinidad.

Por razones de tiempo he de abreviar la exposición relativa al infanticidio. Hay quien puede pensar que estamos refiriéndonos al mantenimiento, dentro de un ordenamiento jurídico-penal moderno, del llamado infanticidio «honoris causa»; no es así. El infanticidio, en efecto, lo ha estudiado magistralmente Radbruch, comenzó siendo un delito gravísimamente penado, con la pena capital, para aquella mujer que lo produjera. Las ideas de la Ilustración, por resumir, señor Pre-

sidente, propiciaron que fuera contemplado de una manera más atenuada y benigna que un homicidio normal. En ello estaban implícitas la consideración no sólo de la «causa honoris» tradicional que hoy es absolutamente impresentable, aunque pueda tener cierta influencia en la motivación psicológica, no en modo alguno —a nuestro entender—, en la tipificación del infanticidio, sino que se recogían otras circunstancias emocionales y sociales en las que podría encontrarse una mujer con su hijo recién nacido. Pero, ¡ojó!, nosotros no proponemos por ninguna de esas razones el mantenimiento del infanticidio. Lo proponemos porque aquella intuición del Derecho penal ilustrado responde a lo que hoy es una realidad psicofísica en la mujer después del alumbramiento, que es el período puerperal, que modifica psíquica y fisiológicamente su conducta y que la hace menos reprochable. Y si la hace menos reprochable y es una acción típica, la debe hacer merecedora de menor pena, y eso no es un vestigio del antiguo infanticidio «honoris causa», eso estaba en el proyecto de Rodríguez Mourullo de 1980 y en el de Cobo del Rosal de 1983, pero ha desaparecido incomprensiblemente de éste. Para que no quepa duda, no es una singularidad hispana, no estamos aludiendo a eso. Está establecido en Inglaterra, en Alemania en el artículo 217 del Código, en Portugal en el artículo 137 y en Italia en el artículo 578. Son cosas de sentido común, tipificación de conductas criminales que han aparecido ya decantadas en los países con una civilización jurídica hecha, como es —espero— la que debiera tener nuestro pueblo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Trillo, le ruego concluya.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Señor Presidente, lo que yo pueda decir es muy poco importante, pero de lo que estoy hablando es importantísimo. Por tanto, le rogaría, con su generosidad habitual, que me concediera unos breves minutos para terminar haciendo una referencia a la eutanasia y al aborto.

No voy a detenerme, por consideración a la generosidad de la Presidencia y a la paciencia de SS. SS., en la inducción y cooperación al suicidio, en donde simplemente pedimos que haya la misma pena que para el homicida si se logra el resultado del suicidio. Pero sí creo que debo hacerlo, señorías, respecto de la eutanasia. Hay que empezar afirmando que entre el proyecto y nuestro Grupo existe una afinidad básica que es positiva y positivo subrayarlo. No se despenaliza la eutanasia. Otros grupos lo pretenden, pero nosotros queremos subrayar que mantenemos el juicio de reproche que el Código Penal implica sobre la conducta del que pueda causar la muerte de otra persona aun llamándose muerte dulce.

Coincidimos en que, efectivamente, el que causa la muerte de otro a petición voluntaria cuando hay enfer-

medad grave, terminal y una serie de requisitos, introduciéndose el elemento de la voluntariedad, merece una atenuación de la pena, no hay la menor duda. **(El señor Vicepresidente, Beviá Pastor, ocupa la Presidencia.)**

Para nosotros, una atenuación que debiera ir al primer grado, de ahí que diverjamos del proyecto, que quiere rebajar en uno o dos grados la pena correspondiente. Ya empiezan las diferencias cuando se trata de los requisitos, porque para el proyecto del Gobierno esa conducta puede cometerla cualquiera, y nosotros pensamos que debe reducirse al médico, que es el que sabe los requisitos que a continuación voy a exponer. Si se trata de un enfermo del que, desde luego, ha de existir una petición expresa, decimos nosotros, y el Gobierno y su Grupo añaden «seria e inequívoca», y es mejor fórmula; si ha de pedirse por un enfermo, al menos la enfermedad habrá de estar, a nuestro juicio, en fase terminal y producir sufrimientos insoportables que lleven a la muerte próxima.

Para el proyecto del Gobierno, y ahora, por mayoría, de la Comisión, no es necesario que se trate de una enfermedad terminal; se habla simplemente de enfermedad grave y se dice: «que hubiera conducido necesariamente a la muerte». Naturalmente; no quiero hacer bromas con este tema tan serio, pero es evidente que cualquier enfermedad grave termina conduciendo, más tarde o más temprano, a la muerte. No es eso; es que se trate de una enfermedad terminal que ha de conducir a la muerte próxima, porque, si no, comprenderán ustedes que se abre enormemente la panoplia de posibilidades.

Pero no es eso lo peor, porque si en el debate queda claro que se trata de enfermedad terminal y muerte próxima —espero que sea tenido en cuenta en la aplicación si no prospera nuestra enmienda—, hay algo sobre lo que sí pediría que meditaran, y es que abren el portillo con la inclusión de otra alternativa, a saber: «o que produjera graves padecimientos permanentes a quien lo sufriera». No es lo mismo; aquí ya estamos abriéndonos a otro tipo de posibilidades. Se tiene que reducir al caso de enfermedad terminal grave que conduzca a la muerte próxima. Pero aun la redacción de ustedes, la enfermedad grave que hubiera conducido necesariamente a la muerte, no es equiparable a producir graves padecimientos permanentes; no es lo mismo, repito. En ese caso, señorías, creo que sería bueno no abrir un nuevo frente de polémica en temas de bioética, que a todos nos preocupan, pero que entre todos debiéramos tratar de solucionar, sobre todo cuando se parte del mismo principio, que es el de la punición de quienes cometan esa conducta, si bien rebajándola por la incidencia del consentimiento.

Finalmente, señorías, señor Presidente, no es éste el momento de hacer el debate sobre el aborto. El anterior Código Penal recogía, y recoge, el delito de aborto en los artículos 411, 412, 413, 414, 415, 416 y 417, y excepciona, por mor de la reforma, en el caso de las indicaciones, tres supuestos en el 417 bis. Déjenme tan

sólo recordar que nuestra postura es la que fijó el Tribunal Constitucional, la que desarrolló en la sentencia que interpretaba el artículo 15 de la Constitución, en la que decía sumariamente que la vida humana es un devenir, un proceso que comienza con la gestación, en el curso de la cual una realidad biológica va tomando corpórea y sensitivamente configuración humana y que termina en la muerte. Es un continuo sometido por efectos del tiempo a cambios cualitativos de naturaleza somática y psíquica, que tienen un reflejo en el «status» jurídico público y privado del sujeto y, por tanto —dice el Tribunal Constitucional—, la Constitución dispensa al «nasciturus» una protección doble, a la que está obligado el Estado: la de abstenerse de interrumpir u obstaculizar el proceso natural de gestación y la de establecer un sistema legal para la defensa de la vida que suponga una protección efectiva de la misma y que, dado el carácter fundamental de la vida, incluya también como última garantía las normas penales. Eso es lo que hace el proyecto. Nosotros discrepamos en la duración de las penas y en algunas modificaciones, pero compartimos la filosofía del Tribunal Constitucional a la que el proyecto se atiene, nos guste o no nos guste, allá cada cual; para mí es sabido que es de profundo disgusto, pero la acepto y la acato. Yo les pediría, señorías, que, como se trata de un tema decisivo, no rompamos ese acuerdo y castigemos con un nuevo debate a esta ya dolorida sociedad española.

Muchas gracias. (**Varios señores Diputados del Grupo Popular: ¡Muy bien, muy bien!—Aplausos.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Trillo.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Camp.

El señor **CAMP I BATALLA**: Gracias, señor Presidente.

De las cinco enmiendas que nuestro Grupo había presentado en el bloque sistemático que estamos discutiendo en estos momentos, sólo mantenemos para su defensa y votación la 1.122, al artículo 155. Este artículo 155, tal y como recoge el dictamen de la Comisión, establece que los delitos de lesiones, si mediare el consentimiento válida, libre, espontánea y expresamente emitido del ofendido, se impondrá la pena inferior en un grado. Nosotros entendemos que si realmente se da esta circunstancia y el consentimiento válida, libre, espontánea y expresamente emitido se produce se llegaría a la exención de la responsabilidad criminal; por ello proponemos una modificación en el sentido de que si se dan estos supuestos se produzca la exención de la responsabilidad criminal. Esto es lo que, sustantivamente, defiende nuestra enmienda 1.122.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Camp.

Para la defensa de las enmiendas de Coalición Canaria tiene la palabra el señor Olarte.

El señor **OLARTE CULLEN**: Señor Presidente, señorías, en su día mantuvimos las enmiendas comprendidas entre los números 957 a 970, ambos inclusive, a estos cuatro títulos, algunas de las cuales retiraremos, según iremos mencionando a lo largo de nuestra intervención, quedando reducida, por tanto, la defensa de nuestras enmiendas a aquellas que para nosotros tienen notable importancia.

Tanto en Ponencia como en Comisión, por lo que respecta a estos primeros cuatro títulos del Libro II, se han producido acercamientos importantes y coincidencias notables; de ahí que procedamos a retirar un conjunto de enmiendas, al igual que un número notable de ellas fue aceptado anteriormente.

Decíamos al principio de nuestra intervención que a algunas de estas enmiendas le damos una notable importancia, lo que hace que nos veamos obligados a mantenerlas. Así sucede, en primer lugar, con la número 957. Con esta enmienda, en coincidencia con el Grupo Popular, habíamos propugnado en su día la modificación de la quinta de las circunstancias de agravación específica contemplada en el delito de asesinato recogido en el artículo 139 del proyecto. Posteriormente, se produjo la supresión de dicha circunstancia de agravación específica o de configuración del asesinato en sí. Nosotros, sin embargo, hoy seguimos manteniendo lo que entonces era una mera modificación, de suerte que en este acto, al defender la enmienda 957, lo que hacemos es mantener en el proyecto de ley la conservación del punto quinto del artículo 139 con el texto que nosotros proponíamos, en el sentido de que cuando la víctima fuese ascendiente o descendiente por naturaleza o adopción, hermano o cónyuge no separado legalmente o de hecho o persona unida por análoga relación de convivencia, tenga que operar inexcusablemente —a nuestro juicio, por razones éticas insuprimibles— la agravación de esta circunstancia de parentesco tan específica, que tanto repugna a la mente humana eliminarla como si se pudiese aplicar lisa y llanamente una mera circunstancia de agravación.

Me parece que el tema es tan claro que no merece seguir cansando la atención de SS. SS. con consideraciones al respecto, coincidiendo con las que se han hecho anteriormente desde esta misma tribuna, solicitando, por lo tanto, una reconsideración de un tema tan importante con la finalidad de que la circunstancia 5.^a indebidamente excluida, vuelva a brillar con luz propia en lo que nunca debió haber sido, lo que, a nuestro juicio, es un dislate, el dislate de tal exclusión.

La enmienda 958, en la que pretendíamos la supresión del artículo 141, la retiramos, sin perjuicio de mantener nuestra tesis, ya conocida y tantas veces reiterada —que acaso a lo largo del debate vuelva a surgir—, de que tanto la proposición como la conspiración y la apología deban ser objeto de consideración

punitiva en todo caso y no sólo en la media docena de casos en que específicamente se contiene en el proyecto. La retiramos, por lo tanto, puesto que aquí ya aparecen sancionándose estos supuestos de participación o de formas imperfectas a que nos hemos referido, pero en cualquier caso sin menoscabo de mantener incólume nuestra tesis de que deben ser sancionadas estas figuras.

En la enmienda 961 nosotros tratamos de incorporar un apartado nuevo al artículo 142, que sería el número 13, en virtud de una adición que proponemos con la finalidad de no excluir, dentro de la consideración específica del legislador, y en este caso del código punitivo, la figura de la culpa profesional. En un momento en que se establece una revolución en el concepto tradicional de la comisión de los delitos por dolo o culpa y que tan sólo los delitos culposos o por imprudencia se sancionan en los casos específicamente establecidos en el Código Penal según este proyecto, nos parece que en aquellos supuestos en que el homicidio fuese cometido por imprudencia profesional, a la culpa profesional de que siempre y a lo largo de los últimos años con tanto énfasis ha hablado la doctrina, debe imponerse como accesoria la inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión por un período de tres a seis años. Esta culpa, que por su importancia y gravedad ha merecido una especial atención por parte de la doctrina y la jurisprudencia, creemos que merece un tratamiento específico acorde con su importancia y, desde luego, superior al previsto en el número 2 para otras conductas imprudentes.

Nosotros tratamos de incorporar un artículo 146 bis nuevo, en virtud de la adición de un nuevo texto que proponemos, a fin de sancionar una conducta especialmente grave: aquel que por cualquier medio o procedimiento causare en un feto una lesión o enfermedad que perjudicara su normal desarrollo o provocara en el mismo una tara física o psíquica de cualquier índole, que sea castigado con la pena de prisión de uno a ocho años e inhabilitación especial por igual tiempo para ejercer cualquier profesión sanitaria o prestar servicios en clínicas, establecimientos o consultorios médicos, públicos o privados. Para nosotros perjudicar el normal desarrollo de un feto es de suyo siempre grave, al igual que cualquier tara física o psíquica que se le cause. No se puede discernir en este caso entre lo que es grave y lo que es menos grave, sino que para nosotros, para Coalición Canaria, siempre merece la conceptualización de grave tal supuesto.

No cabe duda de que perseverar en la tesis del proyecto llevaría la impunidad a otro tipo de atentados de menor importancia, según otros criterios, pero siempre sería reprochable en función de la indefensión que caracteriza al feto. Nos parece oportuno, pues, que se imponga una pena que pueda ser superior a los cuatro años.

Las enmiendas 148, 149 y 155 son retiradas en este acto. Por lo que respecta a la 966, nos limitaremos a

decir que seguimos propugnando la supresión del artículo 151 por idénticas razones a las que hemos expresado al justificar la enmienda al 141, cuya supresión también hemos venido proponiendo en los supuestos de conspiración, provocación y apología tantas veces mencionado por nosotros.

Asimismo proponemos la supresión, en la enmienda 970, de los artículos 157 y 158 del Título IV del Libro II, en coherencia con nuestra enmienda 962, al artículo 146.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Olarte. Para la defensa de las enmiendas presentadas por el Grupo Mixto, la señora Rahola tiene la palabra.

La señora **RAHOLA I MARTINEZ**: Gracias, señor Presidente.

Voy a mantener las enmiendas que tenemos a estos títulos y, especialmente, voy a reseñar la relativa al tema de la eutanasia. Presentamos un texto que dice que por ley especial se regulará el derecho de la persona a una muerte digna, pacífica y sin sufrimiento por medio de expresión personal de voluntad previa, inequívoca y debidamente documentada sobre el momento y medios para llevar a cabo la misma.

Justificamos esta enmienda dada la extrema complejidad que la eutanasia implica, no ya sólo en su concreta definición, sino en el grado de expresión clara de la voluntad del individuo y de la idoneidad del momento y los medios elegidos para dar fin a su existencia. Entendemos que es preciso promover una regulación especial que defina y concrete el derecho de toda persona para que pueda decidir responsablemente su muerte, pueda asumirla libremente, expresado inequívocamente y/o notarialmente documentada su voluntad, pudiendo escoger el momento y los medios para acabar con su vida.

Entendemos que debe garantizarse el derecho a morir de una forma digna, pacífica y sin sufrimientos. Este es un tema que nos preocupó en su momento especialmente, ya presentamos una interpelación urgente y ahora entendemos que, por coherencia, teníamos que presentar esta enmienda.

Así pues, mantenemos las enmiendas que hemos presentado y especialmente justificamos ésta que he defendido.

Gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señora Rahola.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, la verdad es que a mi Grupo Parlamentario no le queda viva más que la enmienda número 38 en relación al ar-

título 148.1. Es una enmienda de trascendencia menor que voy a dar por defendida en sus propios términos; pero dada la entidad de las materias que se regulan en estos títulos, casi parece una frivolidad despachar un intervención sin haber hecho una valoración o un pronunciamiento, en nombre de mi Grupo Parlamentario, sobre cuestiones de la relevancia de las que aquí se regulan. Empiezo suscribiendo unas breves y palmarias reflexiones, todas las hechas por el señor Trillo, en relación a la exclusión de la premeditación como circunstancia cualificativa del asesinato.

Tampoco me explico, señor Trillo, cómo el señor López Garrido ha podido convencer al grupo mayoritario en esta Cámara de la exclusión de algo tan preclaro desde una perspectiva dogmática, desde una perspectiva jurisprudencial y desde una perspectiva criminológica, desde cualquiera de las perspectivas analíticas que son pertinentes en esta materia.

No sólo se pulveriza con esta exclusión de la premeditación como circunstancia cualificativa del asesinato, no sólo se pulveriza una lengua e indiscutible tradición de nuestro Derecho, de nuestra jurisprudencia, sino que mi Grupo sospecha algo peor, señor Presidente, que se desconoce el propio concepto jurisprudencial de premeditación, que no sólo consiste en un cierto elemento anímico que debe acompañar siempre a la premeditación, sino que consiste puntual y sobre todo en la utilización de medios por el comitente del delito para asegurar el resultado sin riesgo personal. Y es inconcebible, señor Presidente, que esta circunstancia no sea valorada como circunstancia cualificativa del asesinato, es absolutamente incomprensible.

Algunas reflexiones también sobre el Título II relativo al aborto, señor Presidente, rápidas y «obiter dicta», porque, como también ya ha sido indicado por algún portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra, no es el momento de debatir sobre el aborto, porque estos preceptos están ajustados a la sentencia del Tribunal Constitucional ya citada de 11 de abril de 1985. Lo que es más dudoso que esté ajustado a los querimientos de esta Sentencia va a ser el proyecto de ley anunciado por el Gobierno, donde se destipifica, y quiero utilizar correctamente o con claridad la expresión, se destipifica el aborto en las doce primeras semanas de gestación, si este texto se corresponde con lo anunciado en los medios de comunicación social.

En este momento, el criterio sentado por la Sentencia citada, de 11 de abril de 1985, es la configuración de tres excusas absolutorias, tres supuestos denominados, quizás incorrectamente de despenalización; tres excusas, o tres circunstancias, tres indicaciones, que operan como excusas absolutorias, y de esto se pasa en este proyecto de ley que se nos ha anunciado a una genuina destipificación del aborto, que es tanto como decir a una libre o libérrima práctica del aborto en las doce primeras semanas de gestación, sencillamente cuando la madre, de forma discrecional, libre e incluso en ocasiones se puede decir que arbitraria, aprecie

sin ningún tipo de control ulterior, aprecie problemas de naturaleza familiar, social o de carácter personal. Esto es separarse de los criterios sentados por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español y es probablemente, si el proyecto de ley se presenta en esos términos, contradecir los requerimientos o las proclamaciones constitucionales del artículo 15 de la Constitución, que proclama el derecho previo a todos los demás derechos constitucionales, el propio derecho a la vida.

Ya, por último, en relación a la eutanasia —con esto acabo estas reflexiones, que tienen cierto componente de improvisación, porque realmente a estos títulos mi Grupo no tenía mayores objeciones que hacer—, yo creo que nos debemos felicitar todos los grupos en este momento porque hemos llevado una posición equidistante entre posiciones despenalizadoras o con pretensiones de exonerar de responsabilidad criminal esta práctica, y algunas posiciones que pretendían endurecer el tratamiento punitivo. Hemos llegado a un punto de equilibrio razonable y me parece aquí —señor Trillo, tengo que contradecir sus argumentaciones— de menor relieve lo que ha dicho respecto a la proximidad en el supuesto de que la enfermedad grave conduzca necesariamente a la muerte. Yo creo que una exégesis cabal del precepto posibilita incorporar a algo, a una enfermedad grave que conduce inevitablemente a la muerte, el componente temporal de la proximidad.

Es tan razonable este planteamiento hermenéutico como el contrario. En todo caso, está bien aquilatado el precepto y no tenemos ningún tipo de objeción que hacer en este ámbito.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Olabarría.

Finalmente, para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo Parlamentario mantiene diversas enmiendas a estos importantes títulos de la parte especial del proyecto de Código Penal, que se refieren a la protección de un bien jurídico fundamental básico, como ha señalado y reiterado, y estoy absolutamente de acuerdo con él, el señor Trillo en su intervención, y también va a retirar algunas enmiendas que imaginamos que no serían recibidas con la aceptación de SS. SS. en este momento y consideramos que debemos concentrarnos en las que fundamentalmente perseguimos incorporar en este proyecto.

Así, retiramos las enmiendas 710, 711, 715, 717, 719 y 720.

A pesar de todos estos títulos en concreto el Título I ha mejorado algo en el trámite de Ponencia y en el trámite de Comisión, y ha mejorado específicamente por la aceptación de sendas enmiendas de Izquierda Uni-

da-Iniciativa per Catalunya, que sin embargo han sido duramente combatidas por el señor Trillo, yo creo que brillantemente combatidas por el señor Trillo, esta tarde en el hemicycle, más brillantemente que el otro día cuando hablábamos sobre el sistema de penas. Me refiero a la agravante de premeditación y a la agravante de que la víctima del homicidio sea ascendiente o descendiente y que, por tanto, se convertiría en una agravante para tipificar el delito de asesinato. Por cierto, otra mejora que se consiguió en Comisión es, a iniciativa de algunos grupos parlamentarios, entre otros de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que se llame al asesinato, asesinato, recuperando una denominación que había perdido en el proyecto de Código. Esperemos que también se recupere el próximo día la denominación de violación para definir lo que es una violación.

El asesinato, que es llamado así en este artículo 139, se configura por el homicidio más alevosía, o precio, recompensa y promesa o ensañamiento como circunstancias que configuran el tipo. El señor Trillo cree que habría que añadir premeditación y que la víctima sea ascendiente o descendiente. Nosotros discrepamos de esa apreciación y afortunadamente tuvimos el apoyo del Grupo Socialista en la fase de Ponencia y Comisión para suprimir esta circunstancia agravante que configura el asesinato y que es discutidísima, como usted sabe, señor Trillo, en la doctrina y en la jurisprudencia.

Yo decía el otro día, cuando estábamos empezando a discutir este proyecto de ley, que hay que ir a un Derecho Penal de autor, a un Derecho Penal en el que el delito se configure fundamentalmente por dos cosas: primero, porque haya una culpabilidad, porque se pruebe la culpabilidad de quien lo comete y, segundo, porque se produzca un hecho que objetivamente es considerado negativamente por el ordenamiento jurídico, por la sociedad, en última instancia; a un Derecho Penal sobre los hechos que se cometen, lo que se produce, el bien jurídico dañado, y naturalmente que se pruebe la vinculación entre ese hecho y una persona determinada para que se le convierta en reo de un delito.

No se puede castigar por lo que se es, sino por lo que se hace. Y cuando se castiga la premeditación como elemento que agrava una conducta, se está en buena medida castigando por lo que se es, por un elemento subjetivo que no añade gravedad al hecho, por el hecho de que se haya pensado más o menos tiempo el delito. Por tanto, lo que hay que proteger al castigar el asesinato es un determinado bien jurídico, pero no hay que castigar más por el hecho de que se haya pensado más o no, lo cual es de una dificultad enorme en cuanto a su prueba, como usted sabe.

Por eso es por lo que hemos propuesto, y así se ha aceptado en los trámites anteriores, que se suprima la premeditación como agravante genérica y, naturalmente, como agravante específica que convierte al homicidio en el asesinato.

También hemos intentado que se suprima otra agravante, que es la reincidencia en algunos casos. No he-

mos conseguido que eso se suprima y la reincidencia se mantiene, en algunos casos en este Código, como agravante de determinadas conductas, cuando tampoco añade mayor gravedad al hecho de que sea reincidente o no. Ese es un elemento que habrá de tenerse en cuenta a la hora de la ejecución de la pena. Se mantiene, sin embargo, la reincidencia, y no estamos de acuerdo. Por tanto, nuestra pretensión se ha aceptado parcialmente. Queríamos que desapareciesen los elementos subjetivos de las agravantes que en sí no añaden gravedad a los hechos y que simplemente castigan más a una persona por su vida anterior, por su actitud ante las normas, por su mentalidad, por la forma en la que ha preparado un delito o no, pero no por la gravedad de ese hecho.

Otro elemento que ha criticado el señor Trillo ha sido el de que se suprima como una agravante que convierte al homicidio en asesinato el que la víctima sea ascendiente o descendiente. En este caso nos parece que la solución es correcta desde todo punto de vista, ya que matar a un ascendiente o a un descendiente en determinadas circunstancias puede ser una atenuante, que se aprecie como una atenuante por el juez y, por tanto, no tiene sentido que aparezca aquí sistemáticamente como una agravante, sino que se gradúe por el juez, que se tenga en cuenta, porque se puede tener en cuenta naturalmente como agravante pero también como atenuante.

Pasando a las enmiendas principales que vamos a defender en relación con este bloque de títulos, precisamente empezaría por la que hemos presentado al artículo 140 que establece un tipo superagravado de asesinato que no nos parece que tenga sentido. El artículo 140, contradiciendo el límite respecto del cumplimiento, que son 20 años —solamente en casos excepcionales puede llegar a 30, como es sabido—, inventa un tipo superagravado cuando en el asesinato concurren dos o más de las circunstancias previstas en el artículo que define el asesinato. En ese caso se sube a 25 años; nos parece que es un tipo superagravado que no tiene sentido, teniendo en cuenta que puede funcionar, en el caso de que haya dos circunstancias agravantes, una de ellas puede funcionar como circunstancia que convierte al homicidio en asesinato y otra puede funcionar como agravante genérica. A nuestro juicio, no tiene sentido este tipo superagravado.

Las dos enmiendas siguientes, números 712 y 713, se refieren a nuestra propuesta de que se despenalice la eutanasia activa. También ha sido criticada por el señor Trillo por anticipado. Nosotros creemos que la sociedad española mayoritariamente considera que la eutanasia activa debe ser despenalizada. Hay estadísticas, hay encuestas que lo ponen de manifiesto y, por tanto, no creo que se pueda esgrimir como argumento —quizá se puedan esgrimir otros— el hecho de que la sociedad española no esté suficientemente madura. Creemos que sí lo está para entender que en determinados casos en que la vida de una persona, por llamar-

le de alguna forma, es absolutamente insoportable, con unos sufrimientos irreversibles, acreditadamente irreversibles, y a petición expresa de esa persona, debe despenalizarse la ayuda a eso que, como decía el señor Trillo, se llama la muerte dulce.

Nuestra Constitución garantiza el derecho a la vida, pero lo garantiza en un sentido de garantía, garantista; se defiende a la vida frente a ataques, por eso se castiga el homicidio, el asesinato; se defiende la integridad física frente a ataques, por eso se castigan las lesiones y, por tanto, es un elemento de derecho más que de obligación. Constitucionalmente no se puede decir que haya un deber de vivir; otra cosa es que moralmente se pueda entender que eso es así, y eso depende de cada uno; pero no hay un deber constitucional de vivir y, sin embargo, sí hay un derecho constitucional a la vida. Por eso es por lo que nosotros entendemos que lo que está defendiendo fundamentalmente nuestra Constitución es una vida digna, un derecho a la vida digna, pero en ocasiones los sufrimientos de las personas en fases terminales son tan insoportables que hacen que deseen como un bien poner fin a sus sufrimientos mediante la muerte, que eso no se puede entender que sea una vida digna, sino más bien una forma no propiamente humana de vivir. Es por lo que nosotros entendemos que debe despenalizarse la eutanasia, que no es un auxilio al suicidio, no es el auxilio a quien en un momento determinado, como consecuencia de una depresión, como consecuencia de que ya no desea vivir por alguna razón inconcreta, quiere poner fin a su vida, sino por una serie de sufrimientos físicos, como consecuencia de enfermedades irrecuperables, irreversibles, que están acreditadas médicamente. Es decir, hay una acreditación científica de que eso es así, no es una ocurrencia de una persona, además, a petición expresa de esa persona, que, por tanto, reúne todo tipo de garantías. En esos casos entendemos que no hay argumentos, ni siquiera morales, para poder condenar esa conducta; hay muchos más para poder entenderla. Aunque no se comparta, como pasa con el aborto, hay que entender que debe despenalizarse esa conducta. Me parece que es una realidad a la que no debe cerrar los ojos el legislador, la realidad de esas situaciones, que incluso la medicina moderna ayuda a que se produzcan porque es capaz de mantener la vida, aunque sea con enormes sufrimientos.

Nosotros también mantenemos dos enmiendas, la 714 y la 716, que tienen que ver con el aborto. En la 714 proponemos que la definición del delito de aborto sea la siguiente: «El que produjere un aborto con el consentimiento de la mujer fuera de los plazos e indicaciones establecidos...» El proyecto de ley dice: «El que produzca el aborto de una mujer, con su consentimiento, fuera de los casos permitidos por la ley...» «De los casos permitidos». El término «casos» es excesivamente ambiguo, a nuestro juicio. Podría darse un supuesto en que se cumplen las indicaciones, se está dentro de las indicaciones que en este momento hacen

legal el aborto consentido y, sin embargo, por el mero incumplimiento de una formalidad administrativa, por tanto un caso concreto, pudiera desencadenarse una aplicación del Código Penal. Por eso creemos que debe fijarse exactamente aquello que la ley considera como elemento que exime de condena penal en caso de aborto, que son indicaciones y que van a ser plazos; van a ser plazos en función de un proyecto de ley que se supone que, antes de que finalice este mes, tiene que presentar el Gobierno y, aunque todavía no lo ha presentado, nos resistimos a pensar que no lo va a presentar, incumpliendo de nuevo un compromiso que ya incumplió hace un año. La votación de esta enmienda sería, además, una señal de que efectivamente el Gobierno va a presentar este proyecto de ley y de que va a haber un proyecto de ley sobre plazos. Es decir que, en determinados supuestos, en determinados plazos, cuando se produce el aborto por decisión libre de la mujer, esa conducta no es punible.

Como usted sabe, señor Trillo —que también se ha referido a este tema—, hay aquí un conflicto de intereses. Yo no voy a negar que hay un valor a defender en el caso de un embrión o de un feto que se está formando, pero hay un conflicto de intereses. Realmente es difícil hablar así si no se es mujer y algunas de las cosas que ha señalado anteriormente el señor Olabarría sobre la arbitrariedad o frivolidad de las mujeres cuando abortan solamente son entendibles porque el señor Olabarría, evidentemente, no es una mujer; si lo fuera, no habría dicho que el aborto puede ser arbitrario o frívolo. Yo no conozco ni un solo caso ni puedo imaginar que el aborto de una mujer sea algo arbitrario o frívolo, pues supone siempre en la práctica una tragedia personal.

En el momento en que se producen las primeras semanas de gestación, el conflicto entre ese valor, que vamos a considerar incluso constitucionalmente defendible, y el interés de la mujer en no seguir con la gestación, se considera por el legislador que en ese plazo debe predominar la decisión libre de la mujer y, a partir de ese plazo, predomina el otro valor, salvo el caso de las indicaciones previstas en la ley. Es un problema de conflicto de intereses, por lo tanto, con independencia de las circunstancias o de los planteamientos morales que se puedan tener, es un problema de conflicto de intereses que no se puede negar que existe. El legislador decide que en un primer momento predomina el interés de la mujer y que en un segundo momento predomina el valor de defender la viabilidad de ese embrión, porque no niego que también pueda entenderse eso como un valor a defender.

Nosotros por eso entendemos que debe incluirse en este Código Penal la expresión «plazos» junto con indicaciones, porque, lógicamente, ésa es la fórmula que va a establecerse en el proyecto de ley que está pendiente de llegar a esta Cámara.

También en relación con el aborto nosotros planteamos una enmienda, la 716, que nos parece especial-

mente importante. Plantea el caso de que, constando el estado de embarazo de una trabajadora, se la mantenga en condiciones de trabajo perjudiciales para su estado en contra de la voluntad de la mujer y a consecuencia de ello se le produzca un aborto. En este caso nosotros entendemos que hay que castigar esta conducta con pena de prisión de dos a cuatro años. En este caso estamos defendiendo el interés de la mujer y el valor de ese embrión o de ese feto que esa mujer quiere que se desarrolle normalmente y llegue a su culminación. Hay ocasiones en que en servicios públicos o en empresas se mantiene a trabajadoras en circunstancias perjudiciales para su estado, constando al encargado o al jefe de servicio que está en estado de embarazo y contra la voluntad de la mujer la mantiene en esa situación, produciéndole un aborto. En este caso la conducta debe ser penalizada, porque, si no se prevé esa conducta, quedará impune; solamente se castiga el aborto consentido cuando se trata de un delito doloso, pero no en este caso de imprudencia. En este caso hay que decir que prácticamente estamos ante un dolo eventual. Ya ni siquiera es una conducta imprudente, es casi un dolo eventual, porque si se mantienen las condiciones de trabajo perjudiciales para el estado de embarazo de una mujer contra su voluntad y como consecuencia se produce un aborto, hay que entender que ahí hay una percepción por parte de quien obliga a la trabajadora a mantenerse en ese estado de que podría producirse ese aborto. Hay casi un dolo eventual y en ese caso esta conducta creemos que debe penalizarse.

Por último me referiré a nuestra enmienda 718 al artículo 153 del proyecto.

El artículo 153 del proyecto penaliza al que habitualmente ejerce violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se haya ligado de forma estable o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan. Hay una pena de prisión de seis meses a tres años. Nosotros entendemos que no sólo hay que castigar el maltrato físico, sino lo que en la práctica es incluso peor, que es el maltrato psicológico o el hecho de que se infrinja un trato degradante a su cónyuge. En la práctica —y hay estudios de eminentes psicólogos y psiquiatras que así lo ponen de manifiesto— es peor el maltrato psíquico que el físico, salvo que el maltrato físico llegue a extremos realmente muy graves, a lesiones muy graves.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Vaya concluyendo.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Terminó, señor Presidente.

Además, en este caso se produce en la persona una degradación psicológica constante. Suelen ser maltratos psíquicos que, por su naturaleza, tienen un carácter constante, continuado en el tiempo. Además, en este caso no nos estamos refiriendo a lesiones en concreto. Por eso queremos que este artículo cambie

de lugar, aunque no sería fundamental a efectos de aceptación de esta enmienda el que se hiciese así. Debería pasar a los delitos contra las relaciones familiares, porque si hubiera una lesión física se castigaría aparte. En ese caso se trata de un maltrato psíquico o tratos degradantes que se producen normalmente, cuando se producen, en el interior de las familias, y se producen bastante. Yo no tengo aquí delante ahora mismo unos datos estadísticos que solicité al Gobierno hace algún tiempo sobre los maltratos que se denuncian, que son siempre un porcentaje ínfimo respecto de los que realmente se producen en las relaciones familiares. Son cantidades muy importantes, de varios miles de denuncias por maltratos físicos y psíquicos, que son siempre una ínfima parte, repito, de los que se producen en el interior de las familias, casi siempre, en eso que yo llamé en alguna ocasión la violencia invisible; esa violencia que se produce en el interior de la casa, dentro de cuatro paredes y que, sin embargo, no suele salir al exterior, no se denuncia, no se persigue, y que tiene características extremadamente graves en muchas ocasiones.

Esa es la propuesta que nosotros hacemos y que constituye nuestra enmienda 718.

Gracias, señor Presidente. **(El señor Olabarría Muñoz pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor López Garrido.

Señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, solicito su amparo, no para ocupar un turno de réplica, para lo cual esperaré al momento oportuno procesalmente, sino para corregir unas falsas imputaciones que el señor López Garrido me ha hecho.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Por alusiones tiene tres minutos.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Se lo agradezco, señor Presidente.

Mire, señor López Garrido, yo puedo calificar el aborto de muchas maneras, seguramente, pero nunca de frivolidad. La primera petición va dirigida directamente a usted. Pido que retire las palabras que me ha imputado, falsamente, y que lo haga en este momento o que lo haga tras comprobar cuáles han sido mis exactas reflexiones o mis comentarios en el «Diario de Sesiones». Solicito solemne y expresamente que se atienda esta petición, señor Presidente.

Y, en segundo lugar, no he dicho que el aborto sea una frivolidad. ¡Jamás!, no lo pienso, nadie en mi Grupo Parlamentario lo piensa. No he hecho más que reflexiones de constitucionalidad, señor Presidente. No he dicho más que que este proyecto de ley se ajusta a los requerimientos de constitucionalidad en los preceptos ubicados en el título II, pero que previsiblemente

te la ley que el Gobierno ha anunciado no se ajusta a esos mismos requerimientos de constitucionalidad, los sentados por la sentencia de 11 de abril de 1985, interpretando y desarrollando los requerimientos del derecho a la vida que proclama el artículo 15 de la Constitución.

De una reflexión de esta naturaleza hacer una imputación de la naturaleza de la que ha hecho el señor López Garrido, va un trecho, señor Presidente, que no es ni política ni reglamentariamente tolerable.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Olabarría.

Señor López Garrido, como es un turno por alusiones, no habría derecho a réplica, pero, dado que le he hecho una petición expresa y una ratificación de lo que ha dicho y también, por tanto, de lo que no ha dicho el señor Olabarría, sólo para estos efectos tiene S. S. la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Gracias, señor Presidente.

Yo he hecho esa alusión, que no imputación, a lo que me ha parecido escuchar de la intervención del señor Olabarría, porque me ha parecido escuchar eso. Señor Olabarría, sabe que le profeso una especial admiración, y así lo he manifestado reiteradamente en este trámite del Código Penal, en el que, por cierto, S. S. y yo hemos coincidido y seguiremos coincidiendo en muchas cuestiones.

Si no han sido esas su palabras, yo, con muchísimo gusto, retiro inmediatamente esas alusiones a lo que yo creí que usted había dicho y que, efectivamente, usted dice que no ha dicho. Me alegro mucho de que no hayan sido esas sus palabras, y me alegro de haberme equivocado, cuando he aludido a esas expresiones. Aludí, repito, a esas expresiones porque creí entender que eran esas las que usted había expuesto. Si usted en este momento manifiesta (por supuesto, yo lo creo) que no han sido esas su palabras, dé por no hechas mis manifestaciones y le traslado al señor Olabarría mis disculpas por haber errado en tema tan importante.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor López Garrido.

Para un turno en contra, por el Grupo Socialista tiene la palabra la señora Del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Señor Presidente, señorías, responderé en este trámite a las enmiendas al Título I de este Libro II del Código Penal, que son las relativas a los delitos contra un derecho tan fundamental y tan básico como es la vida.

A fin de ordenar mi contestación, quisiera referirme antes a las enmiendas relativas al homicidio y al asesinato, dejando para un momento posterior todas las enmiendas referidas al auxilio e inducción al suicidio y a

la eutanasia. En este bloque, señorías, hay tres temas fundamentales que han sido planteados por los distintos grupos parlamentarios. A uno de ellos aludiré muy brevemente porque ha sido ya tratado con amplitud por el representante de Izquierda Unida que me ha precedido en esta tribuna; sin embargo, no puedo dejar de hacer alguna referencia a las manifestaciones del Grupo Popular y del Grupo Vasco sobre la conveniencia de reinstaurar la premeditación como elemento del tipo del asesinato. Hablan de que el Grupo Socialista ha sido convencido por el Grupo de Izquierda Unida y es cierto, señorías. Lo que también es verdad es que teníamos una cierta proclividad «ad initio» a dejarnos convencer, porque realmente había importantes razones —que ha expuesto el señor López Garrido en su intervención y que no repetiré—, razones que un amplio sector de la doctrina viene defendiendo desde hace tiempo, para no considerar la premeditación o la falta de premeditación como el límite idóneo para separar el homicidio del asesinato. Parece que estos amplios sectores consideran más adecuados otros límites que se han señalado aquí: la diversa gravedad de los motivos, el fin perseguido por el delito o la peligrosidad del modo de ejecución. Por cierto, señor Trillo, yo quisiera hacerle una observación afectuosa. Es comprensible que en el juego político, en el juego dialéctico de esta Cámara olvide usted, en este aspecto, el que en otras ocasiones es su libro de cabecera: el Código Penal alemán, que ha suprimido desde hace muchos años, más de cincuenta, la premeditación como elemento del tipo del asesinato. Me parece lógico que lo haga, pero lo que ya, sinceramente, no me parece tan adecuado es que haga usted con el Código Penal alemán lo que el Diablo con las escrituras, y lo cite en su propio provecho. Porque los motivos abyectos —sadismo, satisfacción del instinto sexual, crueldad, medios de peligro común— con que el Código Penal alemán determina el tipo del asesinato no tienen por qué suponer necesariamente, como usted ha dado a entender —o, al menos, así lo he entendido yo—, premeditación.

Dejando aparte el primero de estos temas, sí quisiera hablar un momento de la pretensión de reintroducir, fundamentalmente por parte del Grupo Popular, los términos de parricidio e infanticidio. Ante todo, quisiera aclarar un error. Esta portavoz —porque fui yo misma— no dijo en Comisión —se me habrá entendido mal— que el conocimiento de la conducta del parricidio no tuviera raigambre popular. Dije que lo que no tenía raigambre popular es el término que la designa, y en eso me mantengo. La conducta, desgraciadamente, tiene raíces, raíces profundas, raíces oscuras y raíces míticas; raíces que parecen no adaptarse muy bien a una sociedad moderna en la que las relaciones familiares son mucho más complejas y los vínculos afectivos intensos, donde se producen las pasiones, pueden ser con igual facilidad internos o externos al círculo familiar. Para nosotros, el tipo básico del injusto, lo mismo aquí que en el infanticidio, es el asesina-

to. Lo decimos y lo repetimos: en esta sociedad se mata a otro ser humano, con mayor o menor crueldad, será homicidio o será asesinato. Habrá circunstancias que puedan agravar o atenuar, como la circunstancia de parentesco, pero desde luego no creemos que un código moderno deba recoger esta oscura figura del parricidio, que trae raíces tan lejanas. Y en esta ocasión sí que voy a ser yo quien va a citar el Código Penal alemán en mi propio favor, porque este código no recogió la figura del parricidio, de la misma manera que, en la Comunidad Europea, no lo hacen, por ejemplo, Inglaterra, Grecia ni Dinamarca.

Señorías, estamos en una sociedad moderna. Debemos adaptar la nomenclatura a la mentalidad, lo mismo que hemos ajustado los castigos a las conductas.

Señor Trillo, usted ha leído un pasaje de «La familia de Pascual Duarte»; un pasaje que revela un mundo rural, un mundo oscuro en el que está claramente expresado lo que constituye en ese mundo el concepto de parricidio. Yo no he tenido el detalle de traerme aquí un texto literario, pero le voy a hacer una exposición. Le voy a decir que si hoy, en pleno siglo XX, Orestes asesinara a Clitemnestra, sería, con este Código en la mano, un homicida o un asesino; no sería un parricida y, además, iría a la cárcel y no lo perseguirían las furias. Precisamente, ese tipo de consecuencias y ese tipo de visión para estas conductas es el que pretendemos.

Le diré muy brevemente que tampoco encontramos motivos para mantener la denominación de infanticidio. Ya hemos discutido con bastante amplitud en Comisión que la atenuación de la pena que pueda haber para esta conducta causada por las circunstancias emocionales que origina el puerperio, puede haber en el juego de atenuantes y eximentes normal. Reconocemos que el Grupo Popular ha tenido un avance al no emplear el viejo concepto del honor, sino aludir a estas circunstancias para reducción de la pena, pero también —y ya lo dijimos en Comisión— nos parece exagerada la reducción de pena que proponen para el infanticidio. Tengan en cuenta ustedes que el Grupo Popular propone para el infanticidio una pena máxima de cuatro años y para el aborto causado con consentimiento de la mujer, una pena máxima de seis años. Hay una alteración en la protección de bienes jurídicos de mayor o menor importancia que, a nuestros ojos, es totalmente inaceptable.

Señor Olarte, su enmienda número 961, al artículo 142, que pretende la imposición como pena accesoria de la inhabilitación especial en los homicidios cometidos por imprudencia profesional, la aceptaremos. Después de una reflexión, hemos llegado a la conclusión de que es prudente y que tenía usted razón.

Por último, las enmiendas relativas al artículo 143, puesto que no me referiré a la variación en el abanico de penas y en los límites máximos de penas que defienden tanto el Grupo Popular como Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, ya que sus representantes tampoco las han defendido desde esta tribuna. Habla-

ré solamente de eutanasia activa, del artículo 143.4, que ha dado lugar a un debate profundo en Comisión, antes de Comisión y que, desde luego, se va a repetir en Pleno, y trataré de afrontar este debate con toda la serenidad que requiere un tema tan delicado.

Resumiendo la cuestión, señorías, las enmiendas del Grupo Popular proponen, primero, una reducción de las circunstancias en que es posible la atenuación de la pena en la eutanasia activa. Hablan de enfermedad no sólo grave, sino en fase terminal. Exigen que el enfermo padezca sufrimientos insoportables y que estos sufrimientos conduzcan a una muerte no sólo inevitable, sino, además, próxima. Por otra parte, sólo admiten como sujeto activo de este tipo atenuado de la eutanasia activa al médico, no a otro familiar. Junto a esto, proponen para esta conducta una pena de cinco a diez años, la inferior en grado a la pena del homicidio. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya pretende, por el contrario, una despenalización total de la eutanasia activa, y nosotros no coincidimos, y ya lo hemos dicho repetidas veces, con ninguna de las dos posturas. Creemos que es más prudente mantener una posición intermedia en un tema que no está absolutamente claro en la sociedad, señorías. El Tribunal Constitucional ha reiterado que el derecho a la vida es una garantía frente al Estado, pero que no puede configurarse como un derecho de libertad que incluya el derecho a la propia muerte. Por ello, no nos encontramos en condiciones de aprobar una despenalización absoluta de la eutanasia activa, como propone el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, pero tampoco nos parece razonable ni justo establecer unas penas tan altas, muy poco inferiores a las del homicidio, como las que propone el Grupo Popular, porque entre el homicidio, la colaboración al suicidio por cualquier motivo y la colaboración de quien obra solamente movido por el deseo de proporcionar una muerte digna a un enfermo incurable, hay una diferencia abismal y nosotros queremos respetar esa diferencia. De ahí la atenuación de penas que propone el proyecto, una atenuación que da un resultado de seis meses a tres años, que es equivalente, equiparable a la pena que propone para esta conducta la legislación comparada mayoritaria en nuestro entorno y que es la que nosotros consideramos que en este momento es realista, es prudente, es justa y es sensato mantener.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE**(Beviá Pastor): Gracias, señora Del Campo.

Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, me corresponde en este turno fijar la posición de mi Grupo en relación con el dictamen de la Comisión sobre los Títulos II, III y IV del Libro II, que tratan, respectivamente, del aborto, de las lesiones y de las lesiones al

feto, así como fijar la posición en relación con las emiendas presentadas a estos títulos.

En cuanto al Título II, que trata del aborto, quisiera recordar a SS. SS. rápidamente que entre las principales novedades se encuentra, en primer lugar, lo que yo llamo la poda de la fronda normativa. En efecto, señorías, como recordarán, la materia del aborto, la penalización del aborto en nuestro actual Código Penal, se contempla en los artículos 411 a 417 bis y contempla figuras tan exóticas o extrañas hoy como pueden ser el aborto por causa de honor o el penar como delito de aborto la mera indicación de una sustancia abortiva.

El proyecto de Código Penal que estamos debatiendo, en concreto el dictamen de la Comisión, suprime toda aquella fronda normativa y afronta la regulación de la materia a través de tres tipos básicos: El primero, el aborto sin consentimiento o con el consentimiento viciado de la mujer; el segundo, el aborto que podríamos llamar alegal, fuera de los casos permitidos por la Ley, y, en tercer lugar, el aborto por imprudencia grave. La sanción legal también varía. Antes, como saben SS.SS., se castigaba el aborto desde un mes y un día a 12 años; ahora se va a penar, si se aprueba, con multa de seis a veinticuatro meses y penas de privación de libertad de uno a tres o de cuatro a ocho años, según los casos.

El proyecto de ley afronta la regulación —a mi juicio, ya es importante que por lo menos conste la opinión de nuestro Grupo en esta cuestión, a la vista de las actitudes y manifestaciones vertidas por otros Grupos que me han precedido en el uso de la palabra— participando de la siguiente filosofía, que paso a puntualizar. En primer lugar, el proyecto, efectivamente, señorías —y en esto coincido con algunos intervinientes—, se adapta a los valores constitucionales, tutelando los derechos fundamentales y reduciendo el uso del instrumento punitivo.

En segundo lugar, a nuestro juicio, el proyecto hace una interpretación correcta, no sesgada ni manipulada, de la sentencia del Tribunal Constitucional número 53/83, que dictó sentencia en el recurso previo de inconstitucionalidad 800/1983.

Quiero recordar, a la vista de la intervención de alguna de SS. SS., que el Tribunal Constitucional en aquella sentencia estableció la siguiente doctrina básica. En primer lugar, existen dos derechos fundamentales equiparables que van indisolublemente relacionados que son: el derecho a la vida y el derecho a la dignidad de la persona que se contiene en el artículo 10 de la Constitución, derechos que son germen o núcleo de derechos que le son inherentes a la persona y que son, por tanto, derechos fundamentales. Fundamento número 3 de los fundamentos jurídicos de la sentencia.

La sentencia hace también referencia al ámbito, significación y función de los derechos fundamentales en el sentido de que tales derechos no incluyen sólo aspectos subjetivos, frente al Estado y garantías institucionales, sino también deberes positivos por parte del

Estado, y esto es importante, señorías, lo que obliga especialmente al legislador —cito frase textual de la sentencia del Tribunal Constitucional— de tal manera que no sólo tiene el Estado la obligación de facilitar su ejercicio, sino también la obligación negativa de no lesionar la esfera individual protegida, vaciando ese derecho al no establecer los supuestos para su defensa. Fundamento número 4 de los fundamentos jurídicos.

El «nasciturus», señoría, no es titular del derecho fundamental a la vida, como ha tenido ocasión de reconocer paladinamente el Tribunal Constitucional en el apartado 6 página 45. En esta materia, y en relación con las manifestaciones del señor Trillo, le tengo que decir que, según se manifiesta en la sentencia, en la sentencia del Tribunal Constitucional, los argumentos aducidos por los recurrentes (Grupo Popular) no pueden estimarse para fundamentar la tesis de que al «nasciturus» le corresponda también la titularidad del derecho a la vida. Es más, continúa la sentencia del Tribunal Constitucional, ello significa que dicha protección no ha de revestir carácter absoluto (habla de la protección del «nasciturus» como bien jurídico), pues, como sucede en relación con todos los bienes y derechos constitucionalmente reconocidos en determinados supuestos puede y aun debe estar sujeta a limitaciones como veremos posteriormente.

En cuanto a la pregunta sobre la cuestión de la protección penal, el Tribunal Constitucional también responde en la página 135 que, ciñéndonos estrictamente a la cuestión planteada por los recurrentes, hemos de considerar si le está constitucionalmente permitido al legislador utilizar una técnica diferente, mediante la cual excluya a la punibilidad en forma específica para ciertos delitos. La respuesta a esta cuestión, dice el Tribunal Constitucional, ha de ser afirmativa.

En consecuencia, señoras y señores diputados, nosotros entendemos que una interpretación no sesgada, no manipulada de la sentencia del Tribunal Constitucional, autoriza al legislador no sólo a excluir de la punibilidad de penar, de la sanción penal y, por tanto de tipificar como delito determinadas interrupciones voluntarias del embarazo, sino que el Estado viene obligado a posibilitar las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona humana, mujer, derechos fundamentales como pueden ser el desarrollo de la libre personalidad, el desarrollo de la imagen, el desarrollo de la intimidad, el desarrollo de la libertad, etcétera.

En tercer lugar, señorías, estamos hablando aquí del derecho penal, del «ius puniendi», también derecho al que se ha referido algún interviniente. No sé si estarán de acuerdo, señorías, con nuestro grupo en que este Código Penal se justifica en la necesidad de proteger la convivencia y desde la perspectiva de un Estado social y democrático de derecho, en la medida que es estrictamente imprescindible para proteger los derechos y libertades de todos; precisamente para proteger los bienes jurídicos de todos los ciudadanos. Esta demo-

cratización del derecho penal supone una selección de los tipos penales y una limitación, en consecuencia, del «ius puniendi» con arreglo a los siguientes principios que quiero recordar a SS. SS.

En primer lugar, el «ius puniendi» está limitado por el principio de legalidad. Ningún crimen, ninguna pena, si no está en la ley, señorías. Es un viejo principio que ya viene reconocido y, por tanto, no entendemos cómo, desde el rigor jurídico, se puede confundir lo que se llama punibilidad, con la excepción de responsabilidad penal.

En segundo lugar, otro principio que rige y que, por tanto, limita el «ius puniendi» es el de intervención mínima. El derecho penal no debe intervenir si no cuando la amenaza, la lesión o el peligro concreto afectan a derechos fundamentales o bienes jurídicos dignos de protección.

En tercer lugar el derecho penal también tiene el principio de subsidiariedad que exige la desincriminación de lo que algún jurista ha llamado injusto bagatela.

En cuarto lugar, el principio de efectividad, eficacia o idoneidad que pone en evidencia cómo la persecución de determinados delitos resulta ineficaz. Es lo que se ha llamado también, señorías, la quiebra del derecho penal. En este caso sabemos que de los numerosos pleitos y causas penales abiertas en relación con la persecución del delito de aborto muchas de ellas se han cerrado por la vía del sobreesimiento; otras han concluido con sentencias absolutorias y sólo en un número muy pequeño de casos se ha sancionado el aborto.

En quinto lugar el principio de proporcionalidad de la pena o sanción de acuerdo con el injusto.

El sexto lugar, el principio de humanidad o humanización del que es exponente toda la filosofía punitiva de este proyecto, señorías. El proyecto protege también al «nasciturus» como ha reconocido algún interviniente.

Es verdad también, señorías, que en el conflicto de intereses debe primar, como no podía ser menos en una interpretación estricta como digo de la sentencia del Tribunal Constitucional, derechos fundamentales de la persona, como pueden ser el derecho a la libertad, la dignidad o el desarrollo de la libre personalidad.

Ha habido alguna intervención que me hace recordar alguna frase de un ilustre jurista. Tanto en esta cuestión como en el tema de la eutanasia que acabamos de debatir —los extremos de la vida— se puede plantear la cuestión desde la confrontación o desde la reflexión. A nuestro grupo le gustaría plantearlo desde la reflexión.

Señorías, hubo un decreto de la Generalitat, en el año 1936, que liberó a las mujeres y autorizó la interrupción voluntaria del embarazo en los tres primeros meses de gestación. Fue un decreto de 25 de diciembre de 1936. Un Gobierno de derechas, en el año 1975, en Francia, reguló positivamente la interrupción voluntaria del embarazo en determinados casos.

El Grupo Popular, mayoritario de la Cámara, ha pasado en el día de hoy sobre ascuas sobre esta cuestión

y, además, ha actuado en este tema a lo largo del debate parlamentario de manera subrepticia. Ha ocultado que quiere castigar el delito de aborto, aumentar las penas que vienen previstas en el Código Penal equiparando la pena de aborto con la de homicidio. Además, señorías, ha hecho, como digo, una interpretación sesgada e interesada de la sentencia del Tribunal Constitucional. Ha agravado la situación por la vía de una enmienda «in voce» que ha presentado en el trámite parlamentario de Comisión. Volvemos otra vez a la vieja indicación del estado de necesidad. Volvemos otra vez a no excluir la tipicidad sino a excluir la punibilidad frente al avance que supuso la Ley del año 1985.

Llevamos más de dos siglos, señorías, instrumentando mecanismos para exonerar a la mujer y a los profesionales de la medicina que practican interrupciones voluntarias del embarazo.

El sistema de las indicaciones y esta es una reflexión general que hago y voy a terminar señorías, pero creo que el tema merita estas reflexiones que estoy haciendo, ha originado problemas entre otros el de la justificación última de las mismas. Hay toda una teoría, con aportaciones fundamentales, de Kant, de Hegel y yo en esta cuestión recomendaría la lectura de un estudio muy importante sobre la evolución dogmática del estado de necesidad en el delito de aborto, que obra aquí precisamente en la Cámara, de la que es autora Patricia Lorenzo Coppello, de cuya lectura podríamos deducir que deberíamos, de una vez, dejar aparcado el método de las indicaciones y adentrarnos en el camino que inició el Consejo de Europa y otras legislaciones en el sentido de sacar del Código Penal determinados casos de la interrupción voluntaria del embarazo; no considerar delito la interrupción voluntaria del embarazo en todos los supuestos, sino en determinados casos contenidos en el Código Penal.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Vaya terminando, señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: Termino, señor Presidente.

Hace poco moría el filósofo del pesimismo Cioran. Un periódico nos recordaba alguna frase en relación con España. Algunas intervenciones en el día de hoy me han recordado esa frase y me han recordado también una obrita de Alejo Carpentier, «El reino de este mundo». Señorías, yo no pienso que España el lugar de la santidad, como decía el filósofo del pesimismo; yo creo que España es el lugar donde viven hombres y mujeres con limitaciones, seres humanos con miserias, pero con ganas de sacar adelante y con ganas de ofrecer a la sociedad soluciones de progreso, soluciones que estén al alcance de la medida del hombre, soluciones que estén al alcance de la medida de la mujer. El reino que queremos los socialistas es el reino de este mundo, señorías, y es por eso por lo que nosotros va-

mos a rechazar las enmiendas presentadas por el Grupo Popular.

Vamos a rechazar también algunas otras enmiendas, y me van a excusar S. S. dada la hora y dada la brillante defensa que de la posición de nuestro grupo hicieron mis compañeros en Comisión que quiera terminar aquí y haga gracia a SS. SS. de no seguir avanzando en cuál puede ser la posición de mi grupo con el resto de las enmiendas. Adelanto que hemos presentado una serie de enmiendas transaccionales, y lamentamos no poder atender y admitir en ese esfuerzo conciliador que hemos realizado los socialistas, tanto en Ponencia como en Comisión, para aproximar posturas. No podamos admitir las enmiendas, defendidas hoy pero continuando con ese esfuerzo conciliador, dejaremos en la Mesa una serie de enmiendas transaccionales a las presentadas por el Grupo Popular, en la línea de una serie de reflexiones que plantearon en Comisión, con el fin de que dichas enmiendas puedan aproximar esas posiciones y mejorar el texto del proyecto.

Por todo ello, señor Presidente, termino solicitando a los señores diputados el rechazo de las enmiendas presentadas y el voto afirmativo de las enmiendas transaccionales y del dictamen tal y como ha sido aprobado en la Comisión de Justicia e Interior de este Congreso.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señora Pelayo.

Para un turno de réplica tiene la palabra el señor Trillo.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Gracias, señor Presidente.

La intervención del portavoz de Izquierda Unida y las intervenciones de los portavoces del Grupo Parlamentario Socialista vienen de nuevo a coincidir en algunas de sus argumentaciones, como está ocurriendo a lo largo del debate del Código Penal, como ocurrió el otro día en relación a las penas y como es natural que ocurra hoy en relación a temas capitales del modelo cultural que sin duda (dicho sea en el tono que ha empleado el señor López Garrido y que yo le agradezco y espero poder retribuirle), es lo que nos separa.

Avanzando en un proceso de razón dialéctica, aunque sólo sea dialéctica parlamentaria, podrían SS. SS. reconsiderar algunas de sus posiciones, por ejemplo, en lo relativo a la premeditación en el asesinato, que no es un tema menor. El señor López Garrido dice que al asesino se le juzga en este caso no por lo que es, sino por lo que hace, creo que han sido éstas sus palabras. De acuerdo. También, señor López Garrido, por cómo lo hace, porque las circunstancias pueden tener una consideración genérica —para eso está la parte general— y como quiera que la premeditación ha desaparecido como circunstancia de la parte general, debe

tener una consideración específica que remarque la diferencia entre el homicida común y el asesino.

Dice S. S. —y con razón— que eso es entrar en la subjetividad. Naturalmente. ¿Acaso ignora S. S. —estoy seguro de que no— ni por supuesto la señora Del Campo, que en los tipos penales hay lo que se llama elementos subjetivos del injusto? Ese es exactamente el tipo de asesinato en Alemania, señora Del Campo. Por eso sí tiene que ver con lo que yo he dicho, aunque puedo haberme expresado mal y por eso no me ha entendido S. S., porque los móviles bajos (por cierto, la traducción más adecuada, más que la de sadismo, es el placer de matar, es la traducción literal), la satisfacción de un impulso sexual, la codicia u otros móviles bajos, son elementos subjetivos del injusto que quedan reflejados en la conducta del asesino.

Eso es lo que pretendemos desde nuestro grupo. Es más, señores de la mayoría, algo tendría esa enmienda cuando fue aceptada en la legislatura pasada y venía en el proyecto del Gobierno. Yo les voy a decir lo que tenía; tenía detrás una jurisprudencia del Tribunal Supremo que interpretaba la exigencia o el requisito característico de premeditación conocida, señor López Garrido. No es una premeditación que permita una discrecionalidad para hacer un juicio sobre la personalidad del autor; que eso es el derecho penal de autor; venturosamente superado en cualquier país; no es eso, es el juicio que se deriva de las circunstancias del hecho que hacen que, en vez de considerarse homicidio se considere asesinato. Por citar una sentencia prototípica que cubre la jurisprudencia española mencionaré la de 24 de diciembre de 1935, pasando por el 23 de marzo de 1943 y 6 de abril de 1981, además de otras sentencias de 1981, 1982, 1983 y 1984, que tengo a su disposición y a disposición de SS. SS. Lo importante es que la premeditación conocida revela meditación fría y serena dirigida a la comisión del delito; espacio de tiempo suficiente entre la resolución y la ejecución; persistencia tenaz en mantener ese propósito, manifestado en actos sistemáticamente relacionados con el fin propuesto y que todos estos elementos resulten probados.

Si lo quiere en términos de derecho comparado, diré que se trata de que a través de la premeditación conocida se pongan en evidencia, y por tanto se sancione, lo que ha sido el planteamiento del crimen, la preparación del local, del momento, esconder el arma criminal; es decir, lo que otros ordenamientos llaman cabalmente la frialdad de ánimo, que consiste en el comportamiento frío, lento, reflexivo, cauteloso, deliberado o como lo quiera llamar, para revelar una especial perversidad que, convendrán conmigo SS. SS., es la que caracteriza al asesino. Esa especial perversidad puede decantarse a través de la premeditación conocida o yo les invito a que lo hagan o lo hagamos, aquí o en el Senado, a través de otra figura, como es la premeditación conocida sintomática; es decir, aquella que revela esa disposición especial de frialdad de ánimo que se recoge en otras legislaciones y que, de no recogerse en el tipo de asesina-

to que ustedes están diseñando, deja sin contemplación el tipo más perfilado del asesino.

Por ponerles un ejemplo antes les hablaba de Pascual Duarte y su familia. Imaginen «El Extranjero», de Albert Camus; es exactamente otro prototipo literario. Por supuesto, ni ustedes ni yo creemos en otro tipo de biotipos ni prototipos y por eso utilizo, fenomenológicamente hablando de derecho penal, la frialdad de ánimo, del ánimo frío del que es condenado como asesino después de que el día anterior entierra a su madre, se baña, hace tal y termina matando fríamente, por el deslumbramiento del Sol, con plena frialdad de ánimo, a un árabe después de darle un tiro y, luego cuatro más. Busquemos la fórmula. Premeditación conocida es la que ya está acrisolada en la jurisprudencia, frialdad de ánimo la que recogen otros ordenamientos comparados, pero no dejen que el asesinato en España —nada menos que llamándose ustedes al progresismo— sea sólo por aquellas circunstancias que cualificaban el asesinato en el derecho romano; es decir, el veneno, el precio o la merced. Vamos a buscar, de verdad, circunstancias que realmente sean progresistas y permitan la interpretación del legislador.

En el parricidio se menciona por la señora Del Campo la circunstancia mixta. Precisamente por eso, señora Del Campo, no es admisible como cualificador del asesinato. Fíjese lo que han hecho; antes, efectivamente (usted ha citado a Orestes; quizá eran otros tiempos y el destino jugaba malas pasadas) en el proyecto del Gobierno, el que fuera pariente consanguíneo, ascendiente o descendiente del autor del hecho era una circunstancia que convertía el homicidio en asesinato, pero —para que lo entiendan las señorías que no han asistido a la Comisión— lo que han hecho ustedes ha sido suprimir esa circunstancia, de forma que ahora Pascual Duarte y Orestes son simples homicidas. Ya no hay no sólo parricidio como «nomen iuris», que podrá ser discutible, a SS. SS. no les gusta, a nosotros nos parece un elemento de la tradición jurisprudencial española y de la doctrina penal, pero no discutamos por nominalismos, como decía muy bien en Comisión la señora Del Campo, pero sí por el hecho. ¿Es o no es más antijurídico el asesinato —porque así lo definía el proyecto del Gobierno y queremos que se siga definiendo— de un padre o de una madre? ¿No es más reprochable que el asesinato de una persona con la que no existe vínculo de parentesco? Por supuesto que la acción típica es la misma, pero no confundamos la tipicidad, la muerte violenta de un hombre, con la antijuridicidad y menos con la antijuridicidad finalista y valorativa, en la que, obviamente, hay un mucho mayor juicio de reproche de la sociedad y, a través del ordenamiento penal, de los tribunales, de lo que era el parricidio y de lo que debiera al menos ser una circunstancia cualificativa del asesinato.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Trillo, vaya concluyendo, por favor.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTINEZ-CONDE**: Estoy terminando, señor Presidente.

Permítame que vuelva a utilizar la cita que antes hice de Bertrand de Jouvenal pues lo que yo diga puede tener poca importancia, pero de lo que estamos hablando tiene mucha, y queda por hablar de la eutanasia y del aborto, para lo cual apelo a su generosidad.

Se han referido SS. SS. a la eutanasia, y yo agradezco la claridad con que ha analizado el problema el señor López Garrido. En efecto, el señor López Garrido tiene una cultura de la vida y de la muerte distinta no ya a la nuestra sino a la de la meritada sentencia, tantas veces citadas esta tarde, del Tribunal Constitucional. Es verdad que todo el mundo tiene derecho a morir, lamentablemente derecho y obligación parece que ineludibles, pero, señor López Garrido, a lo que no tiene nadie derecho es a matar a otro; en consecuencia —también ahí surge un conflicto—, el problema es que no puede despenalizarse la eutanasia en la medida que supone una conducta de matar a otro, por más que haya consentimiento que, eso sí, puede atenuar la pena, que es exactamente lo que hace el proyecto, y por eso hay una coincidencia en lo básico y fundamental que me alegra haya sido subrayada por otros portavoces.

Habla usted de la muerte dulce. Efectivamente, compartimos la necesidad de que se ponga límite a esos excesos de crueldad terapéutica, que por razones de interés familiar, patrimonial y alguna vez político, mantienen indebidamente, por medios artificiales, a una persona viva. Eso es absolutamente execrable, ¿qué duda cabe! Ahora bien, no me diga que la vida digna es la vida con una especie de seguro contra el dolor porque, señor López Garrido, me temo (y lo digo con todo el respeto que sabe le tengo en el orden personal, y desde luego por la intervención que ha hecho) que pretender que la eutanasia resuelva el problema de la vida sin dolor es volver a la utopía.

El aborto. No sé, señora Pelayo, si en su, permítame decir, apasionada exposición se estaba usted refiriendo al proyecto que estamos debatiendo o al futuro proyecto del Gobierno. No lo tengo muy claro, porque ha dicho —como queriendo imputarme alguna equivocación, algún error— que nosotros queremos castigar el delito de aborto. Ha dicho: es que ustedes quieren castigar el delito de aborto. Señora Pelayo, es que estamos debatiendo un Código Penal, que es el del Gobierno y que castiga el delito de aborto; es que el aborto sigue siendo un delito, no sólo en el Código Penal vigente, como ha recordado S. S., en sus artículos 411 a 417, salvo el bis, es que sigue siendo un delito, y claro que queremos castigarlo. El señor López Garrido —sin desdoro de nadie— quizá lo ha señalado con mayor precisión cuando ha dicho que hay un conflicto de intereses. Ciertamente hay un conflicto de intereses. ¿Qué dice la sentencia del Tribunal Constitucional? Exactamente eso. Dice que la protección penal es regla general y que el sistema vigente, las indicaciones, las hace excepción. ¿Cuál es la diferencia? La diferencia es que ustedes (el señor López Ga-

rrido lo dice paladinamente; el Gobierno y su grupo no lo sabemos) pretenden dar la vuelta a la situación, revertir la situación, y lo que es excepción (el aborto) y ahora diré que con su tratamiento penal actual que pase a ser derecho durante un plazo y las indicaciones (la consecuencia posterior) después de ese plazo. Naturalmente eso no está en la doctrina constitucional. Eso está en la doctrina constitucional de los Estados Unidos a partir de la Sentencia de 1965, Roe versus Wade. Pero ese no es el caso de España. Ese no es el caso de la doctrina constitucional.

Por cierto, señora Pelayo, en el caso de las indicaciones, no es exención. No es una exención, es la no exigibilidad de otra conducta, un problema que afecta técnicamente a la culpabilidad y hace que no le sea reprochable como consecuencia del conflicto de bienes jurídicos. No exigibilidad, que implica que la regla general es la punición; la no exigibilidad, la indicación. Insisto, ustedes quieren pasar de eso al derecho al aborto. Quieren, en definitiva, cambiar la filosofía. A mí me parece que eso lo ha dejado muy claro el señor López Garrido y querría que lo dejara también el Grupo Socialista, porque así sabríamos todos a qué atenernos.

Miren ustedes, el Tribunal Constitucional ha dicho algo que creo no negará la señora Pelayo, yo lo he leído en la tribuna. Ha dicho que la vida es un «continuum» que no tiene cambios cualitativos desde el momento de la concepción hasta el momento de la muerte. La tesis, señor López Garrido —seguro que no me dejará mentir— de un profesor ilustre más bien próximo a las ideas que él defiende, el profesor Arroyo Zapatero, es que no es así, que la evolución intrauterina es la que determina el llamado criterio de la ostensibilidad o mensurabilidad de la criatura, consecuencia de lo cual sólo cuando el bien jurídico es ostensible, cuando hay una manifestación externa del embarazo, cuando hay un plazo, es cuando debe jugar la protección penal. Es decir, estamos cambiando absolutamente la filosofía. Nosotros somos conscientes de ese cambio de filosofía. Por eso, seguimos manteniendo que la doctrina constitucionalmente querida es la del Tribunal Constitucional, con la que, señora Pelayo, voy a terminar.

No me reproche los argumentos que alegamos en el recurso de inconstitucionalidad contra la ley que reconoció, a través del 417 bis, el sistema de las indicaciones. No me lo reproche, señora Pelayo, porque ese recurso lo ganó el Grupo Popular, señora Pelayo. Lo ganó el Grupo Popular y ello les obligó a cambiar la Ley, a tener la doctrina vigente, que es la que nosotros acatamos. Y les obligó a algo más: a suprimir el recurso previo de inconstitucionalidad para evitarse males futuros.

Gracias, señor Presidente. **(Aplausos en los bancos del Grupo Popular.)**

El señor **VICEPRESIDENTE (Beviá Pastor):** Gracias, señor Trillo.

Señor Camp.

El señor **CAMP I BATALLA:** Sólo para anunciar la retirada de la enmienda 1.120 al artículo 139, puesto que ha sido aceptada en su literalidad por la de otro grupo parlamentario, en la que se recupera la denominación de asesinato para lo que es realmente el delito de asesinato.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE (Beviá Pastor):** Gracias, señor Camp.

Señor Olarte.

El señor **OLARTE CULLEN:** Gracias, señor Presidente.

Para expresar nuestra satisfacción ante el hecho de que por el Grupo Socialista se halla aceptado nuestra enmienda número 961, en virtud de la cual se trataba de establecer la pena accesoria de inhabilitación especial a quienes, en el ejercicio de su profesión, cometieran un delito de imprudencia con resultado de muerte.

Lamentar que, por el contrario, la enmienda 967, que trataba de establecer la agravante específica de parentesco, al igual que expresaban, otros grupos parlamentarios, sin razones que lo justifiquen sigue ausente del artículo 139.

Al mismo tiempo, adherimos a quienes propugnan la necesidad de que la premeditación se incluya con las demás agravantes en este precepto porque implica, evidentemente, una serenidad de ánimo para el mal, una frialdad para cometerlo; y cuando se trata sobre todo de una reflexión permanente y perseverancia en privar de la vida a un semejante, al igual que ocurre con otras agravantes específicas, merece se incluya dentro de las figuras que conforman el asesinato.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE (Beviá Pastor):** Gracias, señor Olarte.

Señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO:** Gracias, señor Presidente.

Voy a intentar hacer algún comentario específicamente sobre la intervención del señor Trillo, que en un tono constructivo y argumentativo, que yo le agradezco, ha defendido sus posiciones, fundamentalmente, con algo a lo que se ha referido ahora mismo el señor Olarte, apoyando la posición del señor Trillo, sobre la necesidad de que vuelva la premeditación como agravante genérica y como agravante específica en este caso, en el asesinato.

Decía el señor Trillo que al supuesto delincuente se le juzga no por lo que es, sino por lo que hace, y en eso me parecía que estaba de acuerdo con mi afirmación anterior. Y añadía: pero también se le juzga por cómo lo hace. También estoy de acuerdo en eso. Se le juzga por cómo lo hace, que es un elemento objetivo, medible y que añade una mayor gravedad al hecho. Deter-

minadas formas de comisión del delito añaden una mayor gravedad al hecho. ¿Por qué? Porque en sí mismas agravan el mal producido, por la forma de producirlo o bien porque se valen de unos instrumentos que desprotegen a la víctima, facilitan la comisión del delito. Esos son los casos establecidos en el artículo 139.

La alevosía es una forma especial de comisión del delito, del homicidio, en donde se aprovecha el que mata a otro de una situación de indefensión de esa persona, objetivamente probada, necesariamente, a lo largo de un litigio. El precio, recompensa o promesa, que es algo objetivo, y el ensañamiento, que es también evidentemente objetivo, aumentan inhumanamente el dolor del ofendido y, por tanto, añaden mayor gravedad. Pero el hecho de que alguien cometa ese delito, con una mayor o menor frialdad de ánimo, es algo que no añade ninguna mayor gravedad al hecho, no supone mayor desprotección del ofendido. Es algo que pertenece a la forma de ser de alguien. El que se cometa un homicidio con mayor o menor frialdad de ánimo, es algo que pertenece a la idiosincrasia, a las características internas de una persona. Y eso no añade mayor gravedad. Por eso es por lo que la premeditación no puede considerarse como una agravante. Estaríamos alejándonos de la necesidad de ir a un Derecho penal basado sobre los hechos que se producen.

El que el Tribunal Supremo diga que la premeditación tiene que ser conocida es absolutamente natural y lógico. Estaría bueno que no fuese conocida la premeditación. Si no es conocida no habría la más mínima posibilidad de establecerla como agravante. Eso no significa que deba tenerse en cuenta la premeditación. Ya que existe en este momento la premeditación, el Tribunal Supremo la aplica de la mejor manera que puede. Esta es una figura que en sí no añade mayor gravedad, no supone una mayor ofensividad y por eso es por lo que, a nuestro juicio acertadamente, se ha suprimido como agravante.

En cuanto a la agravante de tener una relación de parentesco con aquella persona que es víctima del delito, no siempre es más reprochable el hecho de que haya dicha relación de parentesco. Depende de las circunstancias. Hay circunstancias en que es menos reprochable por la forma en la que se puede cometer el delito, por las circunstancias que lo han rodeado, por los antecedentes, por la relación que exista entre las personas, de mayor o menor agresividad, por la obcecación mayor o menor que puede haber en un momento determinado para cometer un delito. Toda una serie de circunstancias hacen que esa relación de parentesco pueda agravar o pueda atenuar el hecho.

Ruego al señor Trillo que no caricature la posición de la eutanasia. Eso no significa conceder un derecho a matar a otra persona. Eso está regulado en el artículo 138 de este proyecto, que dice que el que mata a otro será castigado con pena de prisión de diez a quince años. Clarísimamente. Se trata simplemente de una despenalización de una conducta que es per-

fectamente entendible porque hay una petición expresa de alguien para que se le ayude a morir y porque ese alguien está en una situación acreditada, científicamente acreditada, de sufrimientos insoportables e irreversibles, y ese es el hecho que cambia absolutamente el de pasar a una despenalización o a un supuesto derecho a matar.

Por último, señor Presidente, en relación con la defensa del proyecto por parte de las portavoces intervinientes por el Grupo Socialista, no ha habido argumentos, a nuestro juicio, que de una forma detenida, argumentada, hayan intentado contradecir lo que nuestras enmiendas proponen, y simplemente señalar dos cosas. En primer lugar, señora Del Campo, no se puede deducir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que esté prohibida la eutanasia activa en nuestro ordenamiento; no es inconstitucional ni existe una sentencia del Tribunal Constitucional que así lo diga. En segundo lugar, la enmienda transaccional a nuestra enmienda 716, planteada por el Grupo Socialista, en relación con el artículo 146, no constituye realmente una transacción. Nosotros seguimos manteniendo nuestra enmienda 716, que nos parece muy importante y que, recuerdo, es la de aquella persona que, de una forma imprudente, que llega incluso a convertirse casi en dolo eventual, mantiene, contra su voluntad, a una trabajadora en estado de embarazo realizando trabajos que conducen a la producción de un aborto. Esta es una conducta que no está prevista en el proyecto del Código, que debe castigarse, y por eso es por lo que mantenemos a votación la enmienda 716.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor López Garrido.

Señora Del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Gracias, señor Presidente. Con toda brevedad.

Señor Trillo, yo me alegro de que al principio de su intervención haya reconocido usted lo que a nuestros ojos es un gran mérito de este proyecto de Código Penal: que las posiciones del Grupo Socialista coinciden en muchas ocasiones con las de Izquierda Unida, en otras muchas ocasiones con las de otros grupos, e incluso, en ocasiones, como usted mismo ha reconocido hoy en algún momento, con las suyas. Creemos que esta base de consenso es el ideal para llegar a aprobar un buen Código Penal de la democracia.

En cuanto a la premeditación, simplemente reiterar que la jurisprudencia del Tribunal Supremo define la premeditación, claro que la define, pero de «lege data», no de «lege ferenda». Sabe S.S. tan bien como yo que la premeditación como elemento definitorio del asesinato está en decadencia en la doctrina hace mucho y que son otros criterios los que la sustituyen, criterios como los que precisamente establece este proyecto de Código Penal. Y esta sustitución no es baladí, es porque la imposi-

bilidad de prueba y el carácter subjetivo de la premeditación hacen que no sea adecuada como el límite definitivo entre el homicidio y el asesinato.

Por lo que hace al parricidio, quiero reiterar algo que ya hemos dicho. El bien jurídico a proteger en este título, señor mío, no tiene nada que ver con las relaciones familiares (relaciones, por cierto, a cuya protección dedica este Código por primera vez un Título entero), el bien jurídico a proteger aquí es la vida. Y no me sean ustedes nominalistas, señorías, quien mata a su padre o su madre será no simplemente homicida, será homicida o asesino, según actúe con alevosía, ensañamiento, por precio o no, y se verá afectado por una circunstancia que contempla el artículo 24 de este proyecto, una circunstancia mixta de parentesco que ordinariamente actuará como agravante, aunque desde luego no puede excluirse el supuesto de que en algún caso sea atenuante.

Señor López Garrido, creo que nuestro desacuerdo en cuanto a la eutanasia viene de una base profunda. Para nosotros, la eutanasia, lo hemos debatido largamente en Comisión, sigue siendo una forma de auxilio al suicidio. **(Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señora Del Campo, un momento, por favor.

Ruego a SS. SS. que guarden silencio. Especialmente al señor Fernández-Sito le ruego que guarde silencio.

Cuando quiera, señora Del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Sí, señor Presidente.

Decía que para nosotros la eutanasia sigue siendo una forma de auxilio al suicidio y, en virtud de ello, plenamente afectada por la declaración del Tribunal Constitucional de que la Constitución no garantiza el derecho a la propia muerte. Para usted, no, y desde este punto básico de discrepancia, es lógico que nuestras posturas se diferencien.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señora Del Campo.

La señora Pelayo tiene la palabra.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, señorías, el señor Trillo, al principio de su intervención, en relación con el tema del aborto, ha hecho una alusión respecto a unas manifestaciones mías que debo interpretarlas solamente como un recurso dialéctico del señor Trillo, por cuanto que yo empecé mi intervención, señor Trillo, diciendo que el Título II de este Libro abordaba la materia de la regulación del aborto y penalizaba tres figuras de interrupción voluntaria del embarazo. Por tanto, yo reconocía paladinamente que todavía, y por virtud de una interpretación de la sentencia del Tribunal Constitucional y de nuestra Constitución, en nuestro Código Penal y en nuestro ordenamiento ju-

rádico se sigue penalizando el aborto como un delito. Pero hay una diferencia entre la posición del Grupo Popular y la del Grupo Socialista que quise poner de manifiesto. Y es que para nosotros no todas las interrupciones voluntarias del embarazo constituyen delito y para S. S. sí. ¿Qué otro sentido tiene —y por eso decía que ustedes hablaban de exención de la responsabilidad— la enmienda «in voce» que ustedes presentaron al artículo 145 en Comisión? Ustedes quieren sustituir del artículo 145 la expresión «fuera de los casos permitidos por la ley» por la expresión «excepto en los supuestos de exención legal de responsabilidad penal». Son ustedes los que están hablando de exención legal de responsabilidad penal. Por tanto, nos están remontando a la situación previa a la Ley de 1985. Yo, señorías, no he hablado de la ley positiva, ni siquiera he dicho nada sobre el derecho al aborto. Lo único que he dicho es que una interpretación correcta de la sentencia del Tribunal Constitucional no aboga por las tesis expuestas por S.S. en el día de hoy, sino todo lo contrario. El Grupo Popular ha estado defendiendo que la única manera de proteger al «nasciturus» es con el Código Penal en la mano, el instrumento de la sanción penal. Eso no lo dice el Tribunal Constitucional. Se lo leí antes y se lo vuelvo a repetir ahora, señoría. «La protección del «nasciturus» no significa que dicha protección haya de revestir carácter absoluto, pues, como sucede en relación con todos los bienes y derechos constitucionalmente reconocidos, en determinados supuestos puede y aun debe de estar sujeta a limitaciones, como veremos posteriormente». Es decir, el Tribunal Constitucional reconoce que la protección del «nasciturus» se puede hacer por otras vías y no sólo por la vía del Código Penal.

Yo le pregunto y dejo la reflexión para todas SS. SS. aquí: ¿Qué mejor protección del «nasciturus» que con la madre y no contra la madre, señorías?

En fin, el señor Trillo ha terminado con una alusión a la victoria del Partido Popular en relación con el recurso previo de inconstitucionalidad en esta materia. Yo le querría decir una cosa, señor Trillo. Fue una victoria pírrica porque lo único que consiguió fue demorar, durante dos años, la entrada en vigor de una aspiración mayoritaria de la sociedad española. Eso fue lo que se consiguió con el recurso previo de inconstitucionalidad. Y no es verdad que el Grupo Popular hubiera ganado en sus tesis ante el Tribunal Constitucional; no es verdad, señor Trillo, sea usted riguroso y leal sobre cómo se produjo el proceso. La sentencia del Tribunal Constitucional no declaró inconstitucional la no punibilidad de los supuestos de interrupción voluntaria del embarazo. Por tanto, desechó las tesis que sostuvo el Grupo Popular.

Termino, señor Presidente, diciendo que estamos en un trámite de debate y discusión de las enmiendas del Código Penal al dictamen de la Comisión de Justicia sobre el Código Penal. No es un trámite que se agote aquí, es un trámite que continuará en el Senado. Por ello, las enmiendas que no hemos rechazado en este momento

seguirán siendo objeto de reflexión por parte de nuestro Grupo, y con esta contestación me permitirán el resto de los grupos que, dado la avanzado de la hora, acabe.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señora Pelayo.

Señor Trillo, la Presidencia quiere conocer si su Grupo Parlamentario acepta o no las enmiendas transaccionales planteadas por el Grupo Socialista y, en su caso, si retira o no sus propias enmiendas. **(El señor Fernández-Miranda y Lozana pide la palabra.)** Sí, señor Fernández-Miranda.

El señor **FERNANDEZ-MIRANDA Y LOZANA**: Señor Presidente, yo puedo informar a la Presidencia en este momento, pero entiendo que han de ser sometidas a votación en su momento las enmiendas transaccionales.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Para que las transaccionales puedan ser sometidas a votación es preciso que expresamente retiren ustedes sus propias enmiendas, a las cuales presenta transacción el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **FERNANDEZ-MIRANDA Y LOZANA**: En ese caso, señor Presidente, aceptamos para someter a votación las transaccionales al artículo 144 en relación con la enmienda 320; al artículo 145, enmienda 321; al artículo 147.2, enmienda 323; al artículo 152.1, enmienda 329; al artículo 157, enmienda 334, y al artículo 158, enmienda 335.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): En consecuencia, ¿se consideran retiradas todas esas enmiendas del Grupo Popular? **(Asentimiento.)** Muchas gracias.

Pasamos a las votaciones. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE**: Votaciones correspondientes a los títulos IV a VII del Libro I del proyecto de ley orgánica del Código Penal. Títulos IV a VII del Libro I.

Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. Se somete a votación la enmienda 946.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, cuatro; en contra, 161; abstenciones, 121.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Restantes enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, cuatro; en contra, 148; abstenciones, 132.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Popular. Enmienda 311.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 283; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Enmiendas 306 y 308.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 119; en contra, 149; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Restantes enmiendas del Grupo Popular.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 120; en contra, 165; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Enmienda número 1.118.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 154; en contra, 121; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Enmienda 1.119.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 13; en contra, 268; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Enmienda número 27.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, tres; en contra, 269; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas 29 y 30.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 136; en contra, 151; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Restantes enmiendas del Grupo Vasco (PNV).

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, seis; en contra, 151; abstenciones, 131.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmienda de corrección técnica al artículo 118.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 286.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Enmienda transaccional del Grupo Socialista en relación con el artículo 121.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 168; en contra, uno; abstenciones, 119.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Enmienda transaccional relativa a la enmienda 702, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, referida al artículo 135.1.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 168; abstenciones, 120.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Votación correspondiente al dictamen, títulos IV, V, VI y VII del Libro I del dictamen de este proyecto de ley.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 168; abstenciones, 118.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Votaciones correspondientes al Libro II, títulos I a IV y IV bis.

Enmiendas del Grupo Popular números 318, 325, 328, 330 y 333.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 122; en contra, 148; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Restantes enmiendas del Grupo Popular.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 120; en contra, 166; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Enmienda 1.122.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 16; en contra, 256; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. Enmienda número 961.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 286; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Enmienda número 967.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 124; en contra, 149; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas 962, 966 y 970.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, cuatro; en contra, 281; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Restantes enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.
Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, cuatro; en contra, 269; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Mixto, de la señora Rahola.
Enmiendas números 179 y 180.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, cinco; en contra, 269; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Enmienda número 38.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, cuatro; en contra, 269; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda número 39.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, tres; en contra, 282.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Antes de pasar a votar las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, hay que votar las restantes enmiendas del Grupo Mixto, de la señora Rahola, que no habían sido votadas.

Restantes enmiendas de la señora Rahola.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 16; en contra, 270; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 14; en contra, 271; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas transaccionales del Grupo Socialista en relación con las números 320, 321, 323, 329, 334 y 335, del Grupo Popular. **(El señor Fernández-Miranda y Lozana pide la palabra.)**

¿Señor Fernández-Miranda?

El señor **FERNANDEZ-MIRANDA Y LOZANA**: Señor Presidente, solicito que las transaccionales correspondientes a las enmiendas 334 y 335 sean votadas separadas del resto.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Fernández-Miranda.

Enmiendas transaccionales en relación con los números 320, 321, 323 y 329.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 282; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Enmiendas transaccionales relativas a los números 334 y 335, del Grupo Popular.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 168; en contra, 118; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Votación correspondiente al texto del dictamen de la Comisión de los títulos I, II, III, IV y VI bis del Libro II.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 168; en contra, uno; abstenciones, 119.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

El Pleno se reanudará mañana a las nueve.

Se suspende la sesión.

Eran las diez y diez minutos de la noche.